

Personas con discapacidad : su abordaje desde miradas convergentes	Titulo
Necchi, Silvia - Compilador/a o Editor/a; Suter, Marta - Compilador/a o Editor/a; Gaviglio, Andrea - Compilador/a o Editor/a; Necchi, Silvia - Autor/a; Ripa, Luisa - Autor/a; Bastons, Liliana - Autor/a; Díaz Larrañaga, Nancy - Autor/a; Gaviglio, Andrea - Autor/a; Fernández, María Esther - Autor/a; Haddad, Susana - Autor/a; Bottini, Mónica - Autor/a; Demarchi, Marta - Autor/a; Grünewald, Luis - Autor/a; Fernández, Águeda - Autor/a;	Autor(es)
Bernal	Lugar
Universidad Nacional de Quilmes	Editorial/Editor
2014	Fecha
Encuentros	Colección
Trabajo; Medios de comunicación; Derecho; Legislación; Discapacidad; Sociología; Educación; Accesibilidad; Turismo; Argentina;	Temas
Libro	Tipo de documento
* http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/dcs-ung/20171031032552/pdf_462.pdf *	URL
Reconocimiento-No Comercial-Sin Derivadas CC BY-NC-ND http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es	Licencia

Segui buscando en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO

<http://biblioteca.clacso.edu.ar>

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO)

Latin American Council of Social Sciences (CLACSO)

www.clacso.edu.ar



Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
Conselho Latino-americano de Ciências Sociais
Latin American Council of Social Sciences



Personas con discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes

Silvia Necchi

Marta Suter

Andrea Gaviglio

(compiladoras)

Personas con discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes

Compilado por:

Silvia Necchi

Marta Suter

Andrea Gaviglio



Universidad
Nacional
de Quilmes



publicaciones
ciencias sociales

(serie **encuentros**)

Universidad Nacional de Quilmes

Rector

Mario Lozano

Vicerrector

Alejandro Villar

Departamento de Ciencias Sociales

Director

Jorge Flores

Vicedirectora

Nancy Calvo

Coordinador de Gestión Académica

Néstor Daniel González

Unidad de Publicaciones para la Comunicación Social de la Ciencia

Coordinador

Daniel Badenes

Integrantes del Comité Editorial

Patricia Berrotarán

Adriana Imperatore

Raúl Di Tomaso

Editores

Brenda Rubinstein

Josefina López Mac Kenzie

Juan Bautista Duizeide

Diseño gráfico

Ana Cuenya

Julia Gouffier

**Personas con discapacidad:
su abordaje desde miradas convergentes**

Compilado por:

Silvia Necchi

Marta Suter

Andrea Gaviglio

Personas con discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes /

Silvia Necchi ... [et.al.] ; compilado por Silvia Necchi ; Marta Suter ; Andrea Gaviglio. - 1a ed. - Bernal : Universidad Nacional de Quilmes, 2014.
378 p. ; 20x14 cm.

ISBN 978-987-558-299-6

1. Sociología. 2. Discapacidad. I. Necchi, Silvia II. Necchi, Silvia, comp. III. Suter, Marta, comp. IV. Gaviglio, Andrea , comp.
CDD 362.4

Fecha de catalogación: 07/03/2014





Departamento de Ciencias Sociales

Unidad de Publicaciones para la Comunicación Social de la Ciencia

Serie Tesis

sociales.unq.edu.ar/publicaciones

sociales_publicaciones@unq.edu.ar

-  Esta edición se realiza bajo licencia de uso creativo compartido o Creative Commons. Está permitida la copia, distribución, exhibición y utilización de la obra bajo las siguientes condiciones:
-  **Atribución:** se debe mencionar la fuente (título de la obra, autor, editor, año).
-  **No comercial:** no se permite la utilización de esta obra con fines comerciales.
-  **Mantener estas condiciones para obras derivadas:** sólo está autorizado el uso parcial o alterado de esta obra para la creación de obras derivadas siempre que estas condiciones de licencia se mantengan en la obra resultante.

Impreso en Argentina
en el mes de marzo de 2014

INTRODUCCIÓN

Silvia Necchi.....13

CAPÍTULO 1

Filosofía sobre las personas con discapacidad

Luisa Ripa.....27

CAPÍTULO 2

Los derechos de las personas con discapacidad

Luisa Ripa.....61

CAPÍTULO 3

Aspectos legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad

Liliana Bastons.....79

CAPÍTULO 4

Los medios de comunicación y la discapacidad

Nancy Díaz Larrañaga.....91

CAPÍTULO 5

Programas de discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires: su surgimiento y estado actual

Andrea Gaviglio.....111

CAPÍTULO 6

Discapacidad y trabajo

María Esther Fernández.....123

CAPÍTULO 7

Consideraciones en educación para personas con discapacidad

Susana Haddad.....161

CAPÍTULO 8

Personas con discapacidad: algunos conceptos sobre el clivaje arte / subjetivación

Mónica Bottini.....175

CAPÍTULO 9

Accesibilidad al medio: de la eliminación de barreras al diseño universal

Nora Demarchi.....191

CAPÍTULO 10

Turismo accesible

Luis Grünewald y Águeda Fernández.....211

LECTURAS RECOMENDADAS.....231

ANEXO I. NORMATIVA INTERNACIONAL

Convención sobre los derechos de las personas

con discapacidad.....233

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos

de las personas con discapacidad.....281

Declaración de los derechos de las personas con retraso mental.....	288
Los derechos humanos de las personas con discapacidades distintas (análisis del Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos).....	291
Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.....	302
Ratificación argentina de la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: ley nacional N° 25.280.....	311

ANEXO II. NORMATIVA NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley nacional N° 22.431/81: Sistema de protección integral de los discapacitados.....	313
Reglamentación de la ley nacional N° 22.431.....	330
Ley N° 10.592 de la provincia de Buenos Aires: Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas.....	338

ANEXO III. COMPONENTES URBANOS.....365

| DEDICATORIA |

Esta compilación se dedica al conjunto de ciudadanos con discapacidad que residen en nuestro país, a sus familiares y a todos aquellos que con vocación y altruismo acompañan su lucha por lograr un lugar justo y reconocido en la sociedad.

| AGRADECIMIENTOS |

A los docentes del curso que da origen a este libro, que al colaborar en la construcción del conocimiento hicieron que esta obra fuera posible, y a los alumnos asistentes, que con sus propios saberes e intereses completaron un círculo virtuoso necesario para producir avances en el tema.

| INTRODUCCIÓN |

Silvia Necchi

A lo largo de la historia, las personas con discapacidad han sido muchas veces excluidas, estigmatizadas y, en el mejor de los casos, consideradas objeto de tutelaje, sin capacidad de participar en decisiones que les competen. A pesar de esto, en los últimos años se registran intentos de distintos actores sociales para otorgarles mayor visualización, promoción y reconocimiento. En esto es especialmente destacable el accionar de grupos de la sociedad civil constituidos por personas con discapacidad.

Las significaciones adjudicadas a la discapacidad fueron cambiando a través de la historia. Se habla de distintos modelos que dan cuenta de las respuestas sociales que ésta recibe y que tienen relación con los significados atribuidos a las personas con discapacidad, al desenvolvimiento de las ciencias de la salud y sociales, y a las ideas dominantes que impregnan cada época¹.

¹Gran parte de los conceptos desarrollados para explicar estos modelos fueron desplegados por la licenciada Olga Pinella, profesora invitada a una de las clases del curso

La concepción más primitiva en el pensamiento occidental asociaba la discapacidad —así como algunas enfermedades— con el castigo divino, y condenaba a esas personas a la eliminación, marginalidad o exclusión (*modelo de la prescindencia o tradicional*). Aunque esto no era igual en todos los espacios y momentos, las personas con discapacidad solían ser invisibilizadas y condenadas a vivir en situaciones extremas de pobreza y, en el mejor de los casos, recibían socorro de la caridad religiosa.

Con el avance del conocimiento científico, ya en el siglo XX, y con el juicio de la medicina como arquetipo de lo docto, la discapacidad connota *enfermedad* y por lo tanto estas personas deben ser curadas, rehabilitadas y normalizadas. Así, se instala fuertemente el *modelo médico*, también llamado *rehabilitador* —especialmente a partir de la segunda posguerra—, cuya tendencia principal es equiparar a lo normal, a estándares determinados por las ideas dominantes, en una tarea que queda bajo la responsabilidad del individuo-enfermo-paciente y su familia, junto a los equipos que brindan atención médica. Se reconocen las diferencias que hay con lo que se considera normalidad y a la vez se tiende a borrarlas. En muchos casos, las decisiones de rehabilitación no contemplan la libre determinación de las personas con discapacidad, que suelen ser segregadas para ser atendidas, y la internación aparece como una alternativa frecuente. A pesar de las limitaciones observables en este modelo, marcó un punto de inflexión como avance científico y un hito importante en el camino de adjudicación de derechos humanos a las personas con discapacidad.

de posgrado “Discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes en la Argentina”, dictado en 2009 en la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ).

En las décadas de 1960 y 1970, con el despertar de las demandas de derechos de la comunidad negra, aparecen en Estados Unidos grupos de personas con discapacidad que se movilizan en reclamo de autonomía para definir y determinar qué tipo de tratamiento quieren, y se rebelan a la institucionalización y excesiva medicalización. Es a partir de la década de los '80 cuando se puede reconocer la mayor evolución en la temática de la discapacidad y en los movimientos sociales que reivindican el tema, tanto en Estados Unidos como en Europa, lo que a la vez da impulso a lineamientos internacionales. Y es alrededor de esta época y de estos movimientos que se va instalando lo que se denomina *modelo social*.

En oposición al modelo rehabilitador, en el que el acento estaba puesto en los esfuerzos individuales y médicos, ahora la cuestión social domina la escena. Se sostiene que la discapacidad es una construcción social y es la sociedad la responsable de que no se pueda dar respuesta a las necesidades que tienen esas personas. El criterio es que es la sociedad la que tiene que ser rehabilitada para poder acoger a todos. Esta forma de ver las cosas lleva a reconocer que las personas con discapacidad pueden ser parte activa del desarrollo de una sociedad, para lo que se va a requerir de ajustes razonables. Y estos ajustes razonables tienen que ser dados por la misma sociedad que no ve que hay personas que requieren de oportunidades diferentes ni las cuida. La discapacidad atraviesa todas las edades y las áreas del desarrollo humano: salud, educación, trabajo, recreación, etcétera. Y este modelo plantea que para hacer una sociedad accesible hay que abordar otro tipo de medidas y diseñar otro tipo de políticas, no solamente las que tengan que ver específicamente con la salud.

Comienza a pensarse en la necesidad de inclusión de las personas con discapacidad, especialmente en el área de la educación, donde

se observa la tendencia a la desaparición de las “escuelas especiales” para convertir al sistema escolar en su totalidad en inclusivo: la escuela como un lugar para todos.

Este modelo social es el que contribuye al sustento del *paradigma de derechos de las personas con discapacidad*. A partir de la idea de que las políticas son para todo/as, y de que todas las personas son sujetos de derecho, este enfoque se basa en los principios de solidaridad, participación, igualdad y autodeterminación. Reconoce las potencialidades y las capacidades de todas las personas, defiende el derecho a la no discriminación (fortalece la idea de la diversidad social), sostiene que las personas tienen que tener la posibilidad de decidir por sí mismas (a partir de contar con información) y sustenta que cada una de las diferentes personas merece una respuesta para desarrollar su proyecto de vida. Este paradigma considera el respeto a los derechos, la inclusión y la reducción de la vulnerabilidad social, asociada en muchos casos a la vulnerabilidad de los derechos. No es infrecuente ver personas que por situaciones de extrema pobreza llegan a la discapacidad; por ejemplo, personas desnutridas que por su condición adquieren minusvalías en el área cognitiva y a la vez son marginadas y excluidas de sus derechos.

El enfoque de derechos amplía la mirada y supera los enfoques específicos dados a las personas con discapacidad. Se plantea entonces un *modelo social*: la discapacidad es un hecho universal y todas las personas están en riesgo de tenerla². Como característica intrínseca de la

²Ver: Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Grupo editorial CINCA. Recuperado de [http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11_2/sextaSesion/El modelo social de discapacidad.pdf](http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11_2/sextaSesion/El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf)

condición humana, algunos somos hábiles para algunas cosas e inexpertos para otras y estas habilidades están desarrolladas o invalidadas en función del contexto. O sea que, de acuerdo con este criterio, el principio de universalización tiende a superar el enfoque de la discapacidad como la situación de un grupo específico para considerar a la persona con discapacidad como a un ciudadano más.

Aunque la lucha está instalada en el ámbito mundial, aún persisten modelos que invisibilizan y marginan a estas personas, por lo que es necesario identificar los problemas específicos ligados a las distintas personas con discapacidad para tomar medidas adecuadas y evitar que se pierdan en una excesiva generalización. Se debe tender a visualizar el riesgo, identificar a estas personas y tener políticas adecuadas para dar respuestas.

Frente a este casi inaccesible modelo social para muchos países, se presenta *el modelo bio-psico-social*, impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El ser humano es visto tanto en la enfermedad como en la salud y, además de un organismo biológico que tiene limitaciones funcionales, es considerado un sujeto con psiquismo que se desempeña en un contexto con el cual debe interactuar y que debe ser atendido, considerado y/o adaptado. Es así que el modelo rehabilitador y el modelo social no aparecen como opuestos sino como complementarios, en una mirada integradora que plantea a la discapacidad como un hecho complejo y multifacético que debe recibir una respuesta desde un marco conceptual atento a todos los aspectos que lo constituyen. Esta concepción da origen a clasificaciones³ utilizadas

³Dentro de la familia de clasificaciones de la OMS se desarrolló la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalías* (CIDDM), que fue puesta en marcha en los

para reconocer las discapacidades y brindar prevención, atención e inclusión acordes a distintas necesidades.

En las últimas décadas surgieron en todo el mundo —y especialmente en nuestro país— organizaciones, declaraciones y distintos compromisos institucionales dentro de países y entre países, impulsados en su mayoría por organismos internacionales, para la eliminación de prejuicios y la equiparación de oportunidades con relación a las personas con discapacidad. La creación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS)⁴ en 1987, siguiendo las propuestas del *Programa de acción mundial para las personas impedidas* —aprobado por la resolución 37/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas—, es el mejor ejemplo de esto en nuestro país, ya que se trata de una institución primordial que coordina y articula esfuerzos públicos y privados.

La CONADIS, con dependencia del gobierno nacional y correlato en ámbitos provinciales y municipales, centra su accionar en los principios fundamentales de igualdad, libertad y solidaridad sustentados en la Constitución nacional, en legislación y en documentos internacionales en la materia. A partir del decreto del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) N° 984/92, orienta sus funciones hacia el trabajo consensuado con organismos públicos y privados, coordina labores y propone medidas tendientes a lograr una articulación eficaz. Asimismo, evalúa

años setenta y publicada en 1980. Debido a numerosas críticas por el modelo teórico en que se sustentaba, con predominio del abordaje negativo centrado en las deficiencias y el escaso enfoque en los aspectos sociales y contextuales, la 54ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó en mayo de 2001 la nueva versión de la Clasificación, reconocida como CIDMM-2.

⁴Sitio web oficial de CONADIS: <http://www.conadis.gov.ar/>

el cumplimiento de la ley nacional N° 22.431 —que se refiere al Sistema de protección integral de las personas discapacitadas— y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas con discapacidad. Sus acciones se orientan principalmente a generar accesibilidad para este sector en los distintos ámbitos que hacen al desarrollo de la vida: educación, empleo, salud y rehabilitación, deporte y recreación, transporte y cuantas necesidades puedan considerarse dentro de esto.

Es así que en nuestro país la preocupación social por la discapacidad se ha instalado progresivamente. El 30 de marzo de 2007, Naciones Unidas presentó para su firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y Argentina fue uno de los primeros países que firmaron ese tratado. El Poder Legislativo nacional lo aprobó el 21 de mayo de 2008 junto a su protocolo facultativo, y gracias al esfuerzo conjunto de diferentes sectores entró en vigencia el 2 de septiembre de ese mismo año, luego de que el gobierno efectivizó su ratificación a través del depósito del instrumento correspondiente en la ONU.

En el espíritu de la CDPD subyace la obligación de promover, proteger y garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de los derechos humanos y el goce de la plena igualdad ante la ley. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y de la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un cambio paradigmático de actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad que comienza a impregnar gran parte de las construcciones sociales que dan cuenta del sector y, sobre todo, orienta la lucha de las propias personas con discapacidad para autoafirmarse

como ciudadanos con igual dignidad y valor que los demás. Además, reconceptualiza a las discapacidades como productos del encuentro entre personas que experimentan una determinada minusvalía y las barreras físicas y simbólicas que limitan su capacidad de participar en condiciones de igualdad en la sociedad.

Por otro lado, la aprobación de esta Convención deja en claro que las personas con discapacidad no pueden depender de políticas caritativas o asistenciales, sino que *son sujetos de derechos*. Por lo tanto, las desventajas sociales que sufren son violatorias del goce y el ejercicio de sus derechos humanos.

Según la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, realizada en 2001 en el marco del censo nacional celebrado ese año, había en nuestro país 2.176.123 personas discapacitadas; es decir que uno de cada cinco hogares albergaba al menos a una persona con discapacidad, y las más recurrentes eran las motrices (39,5%), las visuales (22%), las auditivas (18%) y las mentales (15,1%)⁵.

La magnitud de la prevalencia de personas con discapacidad en nuestro país y la diversidad de facetas involucradas en su abordaje convierten a este tema en un objeto de estudio necesario para muchos de los profesionales que concurren en su promoción y asistencia, especialmente para aquellos involucrados en los campos de la salud y las ciencias sociales.

Tratándose de un objeto indispensable de reivindicación, estudio y asistencia en numerosos campos profesionales, y considerando que la universidad es un ámbito ineludible para aportar conocimiento y herra-

⁵En el momento en que se elabora este texto no se encuentran disponibles los datos procesados que dan cuenta de las preguntas sobre discapacidad incluidas en el último censo nacional, realizado en 2010.

mientas de intervención para abordar el tema desde distintas perspectivas, un grupo de docentes de esta casa de estudios vinculadas a la carrera de Terapia Ocupacional se propuso en 2008 dictar un curso de posgrado sobre el tema, que luego se replicó y amplió en 2009. Distintos especialistas con destacada trayectoria académica fueron convocados para dictar clases a profesionales graduados en disciplinas variadas ligadas a la salud y a las ciencias sociales, y dado el horizonte local y el enfoque integral que se deseaba brindar al curso éste fue denominado “Discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes en la Argentina”.

El objetivo principal fue aportar a la construcción de un conocimiento reflexivo sobre las personas con discapacidad y su entorno, a través de distintos enfoques temáticos y disciplinares que facilitarían la aproximación a una comprensión integral. Otro objetivo fue brindar información sobre las distintas respuestas sociales organizadas que trabajan para lograr una mayor inclusión social de las personas con discapacidad. Es así que la diversidad de enfoques y disciplinas hoy vigentes dio lugar a incluir desarrollos teórico-prácticos sobre tópicos no tan frecuentemente divulgados, tales como el arte y la comunicación, y actividades económico-recreativas tales como el turismo, que se orientan especialmente a estas personas. La calidad de las contribuciones y la buena evaluación realizada por los/as asistentes impulsaron a las editoras a encarar la publicación de gran parte de las exposiciones desarrolladas. Es así que se convocó a quienes habían participado en el dictado de aquel curso de posgrado a colaborar con producciones escritas sobre los tópicos que habían abordado, y de eso se trata el material que presentamos a continuación. Agradecemos a los docentes que colaboraron con nuestra convocatoria.

Luisa F. Ripa Alsina es licenciada en Filosofía y docente de grado y posgrado en la UNQ. Ha realizado numerosos cursos, en especial sobre ética y derechos humanos. Su primer capítulo se centra en consideraciones estrechamente ligadas a la antropología filosófica y a la ética. Sus reflexiones transitan las nociones de lo normal y lo ideal, la subjetividad, el sí mismo, las capacidades del hombre y sus fronteras con las discapacidades, y la aceptación y el reconocimiento de sí mismo y de lo mutuo. Su segundo capítulo analiza el sentido y las propuestas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, y concluye con una reflexión sobre las personas con discapacidad que considera su tránsito como límite y oportunidad.

Liliana Bastons es abogada y desde 1984 desarrolla su actividad en diferentes áreas de la administración nacional y de la provincia de Buenos Aires en temas relativos a la promoción de las personas con discapacidad y a la defensa de sus derechos individuales y sociales. Su texto revisa el marco legal internacional, nacional y bonaerense que garantiza los derechos de esta población según se encontraba vigente al momento de la presente edición.

Luis Grünewald es arquitecto, docente e investigador de la UNQ y consultor, investigador y capacitador especializado en turismo accesible. Con **Águeda Fernández**, licenciada en Administración Hotelera, miembro de la Comisión de Discapacidad de la UNQ y ganadora de Premio Bienal ALPI 2011 a la superación personal e inserción social de personas con discapacidad motriz, desarrolla el concepto de *turismo accesible* para personas con discapacidades permanentes o temporales y personas mayores de 60 años. Su artículo registra una doble interpe-lación: por un lado, a los agentes de negocios interesados en el turismo accesible y por otro, al público en general que se preocupa por el espar-

cimiento de las personas con discapacidad. Este doble abordaje desafía a pensar las diversas formas en que se puede considerar a esta población: además de ser vistas principalmente como sujetos de derecho pueden ser concebidas como actores económicos con capacidad de integración y de consumo de bienes apetecibles para muchos, como el turismo. En la clave de este doble registro, el lector observará que las personas con discapacidad son mencionadas como clientes, personas que solicitan un servicio, en este caso en el campo del turismo. En este capítulo los autores se apoyan en la concepción de un tiempo libre de calidad para todos y abordan los puntos esenciales para la plena inclusión al turismo, como la accesibilidad al medio, a la calidad de la prestación de servicios turísticos y recreativos, a la información y al trato adecuado.

Andrea Gaviglio es licenciada en Terapia Ocupacional y docente en esa carrera en la UNQ, y se desempeña hace varios años en la Dirección de Acciones y Programas para la Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires. Su texto introduce al lector en el proceso histórico que condujo al actual conjunto de acciones y normas en que trabaja dicha dependencia, y describe exhaustivamente las acciones y los programas sobre personas con discapacidad que se llevan adelante en la provincia de Buenos Aires.

Nancy Díaz Larrañaga es doctoranda en Comunicación, docente en varias universidades nacionales y coordinadora de la orientación Comunicación en la Maestría en Ciencias Sociales y Humanas de la UNQ. Su texto se sustenta en la premisa de que los medios ocupan un lugar central en la construcción de significados sociales y en que todos somos sujetos de la comunicación, ya que ésta contribuye a conformar parámetros sociales y culturales que a la vez constituyen creencias y conocimientos compartidos. Se refiere a la ley nacional N° 26.522, de

Servicios de Comunicación Audiovisual (que al momento de la contribución de la autora estaba reglamentada pero no implementada en su totalidad) y comenta las principales medidas que contiene sobre personas con discapacidad y derecho a la información y a los contenidos. Finalmente, analiza las distintas formas en que la discapacidad es abordada en los medios masivos.

María Esther Fernández es licenciada en Terapia Ocupacional, docente en dicha carrera en la UNQ, y creadora y directora del proyecto Integración Social y al Trabajo desde la Universidad (INSyTU), también en la UNQ. A partir de su rica experiencia en la materia, su capítulo aborda la temática del acceso al trabajo de las personas con discapacidad con datos que permiten comprender es proceso de búsqueda de una ocupación. Se refiere a la educación como preparación para el trabajo y a los niveles (competitivo y protegido) y modalidades que existen para desarrollar una ocupación productiva. Además, referencia los marcos legislativos y las actividades institucionales vigentes en nuestro país —sobre todo en la provincia de Buenos Aires—. Finalmente, la autora dedica una profunda revisión al empleo con apoyo, una herramienta ineludible en el ámbito de la discapacidad y el trabajo.

Susana Haddad es licenciada en Ciencias de la Educación con especialización en Educación Especial y se desempeña como docente en la licenciatura en Terapia Ocupacional de la UNQ y en el profesorado de Discapacidad Intelectual de Avellaneda. Su capítulo aborda las posibilidades de inserción educativa y social de las personas con discapacidad desde el enfoque de la pedagogía especial y la atención temprana del desarrollo infantil. Su texto refleja cierta inercia existente en las instituciones escolares de la provincia de Buenos Aires que no deja de provocar alguna tensión con otros textos presentados en este libro. A

pesar del impulso existente en el ámbito nacional hacia la *educación inclusiva* de las personas con discapacidad, se observa en el momento en que se publica este texto una supervivencia de muchas escuelas especiales que abordan dignamente la educación orientada a esta población. Las adecuaciones curriculares son presentadas también como estrategias de inclusión que ofrecen una alternativa de aprendizaje confiable, y la reflexión de la autora las complementa. También se ofrece en su capítulo una referencia sobre la educación especial en el período de la pubertad dentro del recorrido educativo establecido por la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense, y sobre el rol del terapeuta ocupacional.

Monica Bottini es profesora nacional de Bellas Artes. Se ha especializado en Arte Terapia y en Lenguajes Artísticos Combinados, y ha cursado la licenciatura en Artes Visuales. Su texto reflexiona sobre el poder subjetivante del arte en personas con discapacidad, desde el espacio de los talleres de arte. A través de consideraciones teóricas y la experiencia concreta de un taller en una residencia geriátrica, la autora rescata, contextualiza y valida el proceso creador en tanto encuentro con uno mismo y como medio organizativo para instalarse positivamente en espacios subjetivos e intersubjetivos.

Nora G. Demarchi es arquitecta, se especializa en Higiene y Seguridad en la construcción de obras arquitectónicas, desempeña su labor académica principalmente en la Universidad Nacional de Mar del Plata e integra la Comisión Interuniversitaria de Discapacidad y Derechos Humanos. Su capítulo introduce al lector en conceptos esenciales sobre accesibilidad al medio en personas con discapacidad, y distingue y describe puntillosamente los componentes del espacio urbano edilicio y de la comunicación que pueden actuar como faci-

litadores o como barreras en el accionar cotidiano (incluye un anexo de imágenes para identificar componentes adecuados e inadecuados). Además, se refiere a la legislación vigente sobre accesibilidad y enuncia los principios del diseño universal.

| BIBLIOGRAFÍA |

- Sitio web oficial de CONADIS: <http://www.conadis.gov.ar/>
- Organización Mundial de la Salud. Grupo de Clasificación, Evaluación, Encuestas y Terminología. *CIDDM-2 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. WHO/EIP/GPE/CAS/CIDDM-2/01.1 Ginebra, Suiza Recuperado de <http://www.orientared.com/car/CIDDM-2.pdf>
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Grupo editorial CINCA. Recuperado de [http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11_2/sextaSesion/El modelo social de discapacidad.pdf](http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss11_2/sextaSesion/El%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf)

| CAPÍTULO 1 |

Filosofía sobre las personas con discapacidad

Luisa Ripa

En una propuesta de reflexión colectiva acerca de la discapacidad, se me pide que aporte una perspectiva filosófica y de atención a los derechos humanos. En esta *convergencia de miradas* intentaré, entonces, compartir una visualización desde la antropología filosófica y la ética, y sumar algunos postulados de los derechos humanos. Se trata de una aproximación y de un intento de *puesta en escena*: en efecto, aunque consignemos algunas conclusiones, lo que centralmente se propone es abrir los temas, provocar la reflexión y confiar en futuros despliegues de esto que ahora se pretende abierto y en cuestión.

La presentación distiende una serie de contenidos con los que se busca movilizar sistemas de creencias que subsisten, “con buena salud” a pesar de ser contradictorios con muchas de nuestras convicciones más firmes y más nuevas. Es decir, hay representaciones firmes que operan como paradigmas de comprensión y como normativas invisibles: sin llegar a ser pronunciadas claramente, ni mucho menos a ser evaluadas críticamente, esas representaciones son responsables de buena parte de nuestra felicidad o infelicidad. Abrir los temas, desbrozar las cuestiones, los saca de la invisibilidad y diseña caminos posibles de profundización y de tarea, en sentido ético y político.

El presente capítulo reflexiona sobre la capacidad y la discapacidad; sobre el reconocimiento y la dialéctica entre *lo mismo* y *lo diferente*; sobre lo *normal*, lo *ideal* y el *sujeto quebrado*; y sobre los derechos humanos y las discapacidades humanas: carencias y oportunidades.

1. Lo normal; lo ideal: la herencia griega del *kalos kai agathos*

Existe una vieja herencia, poco conocida pero de formidable eficacia: la filosofía y la cultura griegas, en cuya matriz nos reconocemos — porque hemos decidido ignorar otras matrices y culturas—, y que contiene una alta estima del “ideal”. Paradigmáticamente en Platón, pero en todo ese movimiento, se reconocían modelos y *esencias* que, como ideas de lo perfecto, como *ideales*, conforman tanto la meta hacia la que queremos dirigirnos como la medida para evaluar lo que existe como adecuado o no, cercano o muy distante, coherente u opuesto a ese ideal, en cada caso.

De este modo hemos desarrollado, más o menos explícitamente, esas figuras que no existen pero imantan y juzgan lo que efectivamente existe: cada uno de nosotros y nosotras ha construido internamente ese ideal de profesional, de docente, de argentino o argentina, de madre, de vecino o vecina y de buena persona... No necesito decir el doble juego de ayuda hacia el progreso y de regla más o menos opresora que tiene esta función de *lo ideal*.

Pero justamente para los griegos era preciso unir algo que no siempre estuvo unido, antes y después de ellos: la virtud y la belleza. Con esa expresión, *kalos kai agathos* se denominaba lo que era *bello* y *virtuoso*; es decir, excelente. Más tarde, tal y como advierte y critica Nietzsche, en gran parte culpa del cristianismo se presentó la posibilidad de que lo virtuoso pudiera darse en un cuerpo enfermo y

defectuoso, y de que un cuerpo bello albergara falta de inteligencia o malicia. Pero entre los griegos el *paquete* incluía ambas cosas, y la belleza y proporción de lo corporal y orgánico debía acompañar la virtud probada. Conceptos como el ya adelantado de *proporción*, *armonía*, *simetría*, junto con otros como *luz*, *alto*, etc., nos han acompañado en nuestros grandes proyectos y en nuestras pequeñas desilusiones al mirarnos al espejo. Lo que no es blanco y luminoso, alto y erguido, armonioso y sin defectos, tiene grandes posibilidades de contar con nuestro desprecio.

Por cierto, todos y todas sabemos que el ideal nunca se alcanza y que por su función paradigmática nunca se corresponde con una realidad fáctica concreta, pero eso no impide que tiree, por así decirlo, las apreciaciones concretas personales y colectivas acerca de lo que es *normal*: volveremos sobre esto para profundizar en el vínculo entre lo *ideal* y lo *normal*.

1.1. Nuestras representaciones sociales de la belleza

La belleza, como lo que debe ser, puebla nuestras pantallas, nuestros muros y, sobre todo, nuestros cerebros, con figuras históricas cambiantes pero sólidas respecto de lo bello en cada lugar y época. Así, si para aquellos antiguos Venus y Adonis eran los bellos sin más, los rostros y los cuerpos de actores y actrices comandan la dirección del deseo y el motivo del disgusto ante lo que somos: en el curso dictado exhibimos una serie de fotos que, arrancando en las estatuas antiguas, recorrieron la galería de estrellas de nuestros abuelos, las nuestras, las de los jóvenes... El destino hace que lo que era rutilante en un momento pase a ser opaco unas décadas más tarde y termine siempre por ser totalmente desconocido... Pero eso no objeta que, mientras dure la luz, su influencia sea

indudable tanto en el deseo de ser como ella y como él, como en el patrón de disgusto por lo que no se da. Nos gustaría advertir que cuanto menos confesa esta influencia parece ser más poderosa, y la literatura da cuenta de tantos inteligentes y poderosos que lloran frente al espejo que los devuelve feos.

1.2. Lo normal como habitual y como norma: la obligación de ser joven, bello y fuerte

Esta potente instalación de *lo normal* tiene que ver con la doble semántica de esa palabra: en efecto, llamamos *normal* a lo que es habitual y esperable; a lo que pertenece, de suyo y sin necesidad de prueba o argumento, a lo presente tanto en la naturaleza como en la cultura. *Normal* no pocas veces se ha denominado *natural*, lo que hace de esa categoría, la Naturaleza, el último criterio de lo que aparece en el mundo de la vida y en el mundo humano. Pero la palabra esconde otra, menos evidente y de enorme fuerza: la *norma*. La norma no solamente es un prediseño de lo usual sino también una obligación, una ley que impera sobre lo que *debe ser*, marca sus caminos y sus contenidos. De este modo, lo bello y virtuoso es también una normativa para decidir conductas y procurar construcciones subjetivas y comunitarias. Asistimos por eso a una realidad contemporánea que obliga a tener dos atributos centrales de la juventud: fuerza y belleza.

Debemos ser hermosos, debemos ser fuertes y debemos ser, para eso, jóvenes. De tal modo ese imperativo está presente —sin consideraciones respecto de la salud, a la que se apela para disimular la verdad de las cosas, según creemos—, que el buen aspecto físico y la habilidad en el manejo del cuerpo son *méritos* del que o de la que “se mantiene”. En una carrera que no pocas veces roza lo ridículo y seguramente supone

capacidades económicas importantes; hombres y mujeres contemporáneos hablan de la vida *natural* pero invierten tiempo, energía, recursos económicos y, sobre todo, afectos en lograr una figura que cumpla con los mandatos sociales y de la propia subjetividad⁶.

Un ejemplo que me parece paradigmático de lo que aquí se “norma” es que, hasta hace algunas pocas décadas, quienes pretendíamos continuar los estudios de la escuela media en el nivel del magisterio (las famosas “maestras normales”, ¡y nuevamente aparece el término!) debíamos concurrir a una Dirección de Sanidad —en Saavedra N° 15, Buenos Aires— donde se nos examinaba para descartar alguna enfermedad. Pero también para asegurar que no éramos ni demasiado altas ni demasiado bajas, ni demasiado gordas ni demasiado flacas, ni teníamos pie plano ni uñas comidas. Este filtro que ahora puede resultar risueño se replica hoy con tantas barreras etarias... ni demasiado joven ni demasiado viejo. Y hace unos años, una egresada del profesorado de magisterio, una persona con discapacidad visual, debió hacer un juicio para que se le permitiera ejercer como maestra.

1.3. El ideal como sistema de fracaso: el valor como esencia y como realidad existente

Todavía podemos avanzar en esta reflexión sobre el sentido de nuestra representación obligada para considerar el efecto que tiene en la experiencia humana —uno de sus efectos— la tensión del “ideal”.

El ideal, como enseñaba Mandrioni (1988), es la adopción personal o comunitaria de algún valor como “el” valor; esto es, como meta y

⁶Hace unos años, la película *Brazil* hizo una maravillosa y trágica mofa de este anhelo.

propósito de la vida. Con figuras que recurren a metáforas geográficas —la cumbre, el sol, la estrella—, se trata de extrapolar ese contenido valioso a una distancia infinita desde donde brilla y llama.

Pero precisamente como ideal, se trata de una *esencia* pura y total: tal y como para siempre lo describió Platón, son los *eidos*, las ideas o esencias perfectas y completas. Así *el bien*, *la belleza*, *la justicia*, pero también *la madre*, *la profesional*, etc., concentran la totalidad valiosa de la figura de la que se trate y la separan de toda mengua o imperfección.

El psicólogo y filósofo Anselm Grüm (2008) tiene una larga experiencia de acompañamiento vocacional de personas y afirma con toda certeza que la *espiritualidad* humana tiene sólo dos posibilidades: o construirse *desde arriba* o construirse *desde abajo*. La primera coincide con lo que venimos describiendo del *ideal* y, según este autor, está inexorablemente condenada al fracaso. El ideal —de figura, de persona, de ciudadano, de padre, de hijo...— nunca puede ser alcanzado. Su condición de perfección, entonces, no solamente *imanta* la vida hacia sí, la define, sino que carga con la comprobación de que nunca se logra en esa plenitud. El autor propone, entonces, una construcción *desde abajo*; esto es, desde lo quebrado, insuficiente, mezcla de luz y penumbras...

Pero en la obra ya clásica sobre la vocación, Mandrioni ofrece un juego —en clara discusión con el filósofo Max Scheler y su sistema de los valores— entre lo que llama la instancia *esencial* y la *existencial* del valor. De modo que no lo pone en el lugar de generador de fracaso sino que explicita la *doble función* que cumple el valor: por un lado, como esencia ideal, *define* y da una denominación clara y precisa. Aunque mantiene su carácter de inaccesible, cumple esa función definitoria y dinamizadora. Pero en su concreción la existencia le da al valor *un*

rostro viviente en la Tierra y en la historia. De modo que, de alguna manera, cada función del valor es *más* que la otra: el ideal, como venimos diciendo, es más que cualquiera de las concreciones posibles. Cada uno y cada una puede hacer mentalmente la lista de los ideales que tiene para comprobar, con toda certeza, que no llega a cumplir con los estándares que ese ideal prefigura —de madre, de docente, de profesional, de argentino o argentina, de buena persona...—. Pero a la vez, madres, docentes, profesionales y patriotas, y las personas, en definitiva, cuando van construyendo a lo largo de la vida esa definición de sí mismas, otorgan una cantidad de matices, de riquezas concretas, de coloraciones, de valores que ningún ideal es capaz de prefigurar, de pre imaginar. De este modo, ninguna de nosotras llegará a ser la madre ideal, pero ningún ideal de madre puede contener la riqueza y variedad que tantas madres introducen en el oficio y la entrega maternal... Ninguno de ustedes puede agotar el ideal del profesional. Pero todos enriquecen el *ser profesional* con modalidades y virtudes que ningún ideal pudo prever ni dibujar.

Todas estas teorías son, sin embargo, decisivas a la hora de pensar la *discapacidad*, porque la normativa respecto de ser bello y hermoso, y la disyuntiva entre un ideal inalcanzable o una existencia realmente valiosa atraviesan nuestras consideraciones no sólo teóricas, sino sobre todo vitales, sobre la discapacidad.

2. Lo mismo y lo diferente

La segunda consideración que ofrezco tiene que ver con dos categorías que han estado presentes en todas las filosofías pero usaremos en un sentido vulgar y corriente: la cuestión de lo mismo y lo

diferente. En efecto, más allá de los enfáticos discursos para apoyar la diferencia o asegurar que todos somos lo mismo —ante la ley, por ejemplo—, estas nociones son ambiguas y merecen que nos detengamos un momento en ellas.

2.1. El horror a la diferencia y el crisol de la uniformidad

En primer lugar tenemos que decir que nuestra tradición como argentinos tiene un sello peculiar con el que se articuló la política de asimilación de inmigrantes (García Canclini: 1999): el sello del horror a la diferencia y la apelación a un *crisol* de etnias y culturas. A diferencia de la “fórmula” de los Estados Unidos de Norteamérica y las semejanzas con Brasil, la Argentina de fines del siglo XIX e inicios del XX hizo una fuerte apuesta a la *uniformidad* de todos los “habitantes del suelo argentino”, como reza la Constitución. En especial, de quienes nacieran en este suelo en familias provenientes de donde fuere. La metáfora del crisol —una herramienta para fundir metales y obtener un nuevo metal de aleación— presidió las distintas políticas, entre las que se destacan las educativas y laborales.

En lo que Rita Segato (2007) llama “el horror a la diferencia”, los gobiernos diseñaron una educación pública que asegurara a la vez la universalidad del acceso (con distintos niveles y la obligación de cursar y aprobar al menos la escuela primaria) y la indistinción de los y las estudiantes en razón de su posición económica, raza, sexo, creencias, etc.. La laicidad y los delantales blancos se ocuparon de ocultar diferencias de cualquier tipo, salvo la de los méritos resultantes de la aplicación y la buena conducta. Las *palomitas blancas* fueron el emblema de que en la Argentina todos y todas tenían las mismas oportunidades y no se hacía

distinción alguna entre los sujetos y sus cualidades físicas o culturales.

No nos ocupamos ahora de criticar la veracidad de esa proclama, dado que los guardapolvos son muy diferentes, aun en su blancura, según el estatus económico de quien los porta y ya que el propio Estado permitió canales diferenciados, “privados”, de educación, donde las diferencias se hacen abismales. Nos interesa rescatar esta tesis de que ser diferente, diferenciarse, es *malo*; “todos somos iguales” y, para probarlo, es preciso recurrir al uniforme (recuerden que los guardapolvos uniforman a estudiantes y docentes en los niveles inicial y primario). También en los hospitales se confía al guardapolvo común el velar por el ocultamiento de las *odiosas diferencias*. Precisamente *hacer diferencias* acusa, sin más, de injusta a la administración pública. Si prestamos atención a la manera en que aparecen los grupos de estudiantes en sus cursos en las películas es fácil advertir que la uniformidad argentina de los escolares dista de ser universal.

2.2. *El deseo de uniformidad*

Sin embargo, podemos afirmar que existe también un *deseo* de uniformidad. Una voluntad firme aunque no explícita de *parecerse*. Cualquiera que se dedique a la docencia podrá comprobar que, año a año, las camadas de cursantes se visten con colores, formas y accesorios absolutamente semejantes. Una especie de uniforme corre por los claustros, ya que los docentes tampoco son inmunes a esa ¿necesidad?

Me parece que junto a las políticas de *uniformación* hay un auténtico *deseo* de uniformidad, de pertenecer sin distinguirse, de ser uno/a más, equiparable, igual... Una “solidaridad en la existencia” que hace décadas describía Guardini (1958) como una oportunidad de descu-

birse, en la masificación de las personalidades, como personas... Más allá de las interpretaciones con sus cargas de condena o interés, es posible afirmar esta realidad de igualamiento voluntario como forma de nuestra sociedad globalizada. Parezca lo que parezca a los que quieran juzgarlo, constituye un dato de realidad. Al punto de que el “culto por el cambio y la diferencia”... también se masifica y convierte en comedido y contenido común (Ripa: 2004).

2.3. Voluntad de mismidad y diferencia: ¿distinguirse o apropiarse?

Sistemas de perdedores

Entiendo que se trata de una voluntad de querer ser a la vez igual y diferente. No me refiero a la distinción que se hace entre los conceptos de *diferencia* —positivo— y *desigualdad* —negativo— con la distinción que consagra la igualdad universal y reclama, a la vez, para todos y todas, los y las iguales, la posibilidad de ser diferentes en cada caso. Me refiero a algo más interno y silencioso: la convivencia de intereses y construcciones que tienden a asemejar y que tienden a diferenciar.

En realidad, podríamos estudiar el relativo peso que tienen esas búsquedas en los discursos pronunciados y en las prácticas concretas: mi intuición es que la diferencia saca cabeza en las *proclamas* a su favor pero las *prácticas* son más homogeneizantes.

Ya en su tiempo, Miguel de Unamuno en un pequeño trabajo crítico a la sociedad capitalista, que comenzaba a ser la obvia manera de construir un sujeto colectivo, utilizaba una metáfora meteorológica para comparar la carrera para ganar puestos sociales y la relación entre los humanos que llegan a la cima y los que quedan en los últimos puestos, con la ficción de la escala Celsius para medir la temperatura. En efecto,

esa escala determina un 0 convencional —que se tomó en el punto de congelamiento del agua destilada a nivel del mar—, de resultas que en la semántica matemática un cuerpo que tenga 2º de temperatura tendría el “doble” de calor que el que tuviera 1º. Pero en la realidad física, atendiendo a que el 0 absoluto (o 0 kelvin) en grados Celsius corresponde a -273,15º, la diferencia “real” entre un cuerpo con 1º y uno con 2º es de 274,15º a 275,15º; o sea, se trata de una diferencia mínima. Éste es el *grado* de diferencia, de estatus que puede haber entre los humanos, aun entre el genio y el más torpe de los hombres, en razón de su común condición de *humanidad*. En cambio la diferencia se vuelve absoluta y abismal entre el humano que fuere, aun este *último*, y el más evolucionado de los monos, según este autor, justamente por esa humanidad presente o ausente.

Pero esta disquisición la hace Unamuno para advertir que en la escala social también hay un 0 relativo, a partir del cual se *congela* a los humanos desfavorecidos, y ese 0 es la pobreza. Criticando esta construcción, avanza hacia los productos culturales, que ocupan el lugar de las más fuertes e indiscutidas escalas humanas. Al respecto, tiene afirmaciones notables: “El arte, al popularizarse, se sana”. O: “Un piano mecánico toca peor que un gran pianista pero mejor que uno regular” y, en todo caso, un piano mecánico hace posible la música para muchos. En definitiva sostiene que, ante los valores y bienes culturales, de lo que se trata no es de *distinguirse*, de diferenciarse de los otros y las otras, y de lograr superarlos en escalones más altos. De lo que se trata es de *apropiarse*, de hacer propio ese bien, ese valor. No importa cómo resulte *rankeado* entre mis pares, no importa si es igual al de al lado o diferente de él: lo único que importa es que lo adopte y lo integre a mí, y desde allí lo goce.

Esta tesis es muy importante y permite reconocer la dialéctica que se establece entre lo *mismo* y lo *otro*: ambos términos son positivos y ambos, peligrosos. Lo *mismo* ha sido excusa de opresión y clausura; lo *otro* ha sido cartel de exclusión y enemistad. Pero la *existencia* como lugar de *experiencia* a la vez personal y común en el mundo de la vida nos permite distinguir y reclamar por el pleno derecho de las diferencias y aceptar una voluntad de igualación profunda, enfocada en la común, solidaria condición humana, y que por eso puede decir, como el poeta, “a mí me pasa lo *mismo* que a usted” (Ripa: 2010).

Y hay más: los *sistemas* de ganadores, a los que estamos tan habituados, en el deporte y, sobre todo, en la Academia, son por definición —y no por accidente— *sistemas* de *perdedores*: no puede haber ganadores si no hay perdedores. Es notable que en un curso a los alumnos les cueste responder “qué” es la lotería. A lo sumo llegan a hablar de “una institución para ganar dinero”... Ahí conversamos acerca de que la lotería es un *sistema* para perder dinero: funciona si y sólo si la inmensa mayoría de los que apuestan *pierden*. Deben perder con la ilusión de ganar... Las pirámides simbólicas o materiales se construyen sobre la base de los que son descartados porque no llegan. No pueden llegar. No *deben* llegar, a fin de que se destaque el lugar de los que sí llegan⁷. Estos sometimientos a la dura suerte del perder (que es lo que espera a la *mayoría*) se apoya en la representación indiscutida y ampliamente discutible acerca de la *escasez* de los bienes materiales y simbólicos.

⁷El filósofo Max Scheler trabajó sobre la perversión moral que esto supone en su obra sobre “El resentimiento en la moral”, donde culpa a esta preocupación por el logro de los pocos puestos la pérdida de la capacidad de percibir los valores, la enfermedad de la “ceguera valoral”.

3. La subjetividad pensada y vivida

Para oponer a esa representación tan firme del ideal de armonía de formas y cualidades, y de la suerte de alcanzarlo reservada a unos pocos, propongo recorrer algunas de las propuestas antropológicas del filósofo Paul Ricoeur (1996) en su libro *Sí mismo como otro*.

En esa obra, Ricoeur hace un largo recorrido sobre las tesis aceptadas acerca del sujeto humano, varias de las filosofías que buscan encontrar su sentido y su propuesta personal, que se distingue entre dos conceptos: el de *quebrado* y el de *capaz*. Y un desarrollo en lo que constituye una auténtica hermenéutica de la *identidad*. Hablamos de una subjetividad *pensada y vivida* porque intentaremos tensar esas nociones, fruto de una reflexión filosófica con las experiencias vitales; y especialmente invitamos a que los y las terapeutas chequeen estas tesis con su amplia experiencia profesional.

3.1. El cogito cartesiano y el reinado de la razón y la denuncia nietzscheana y la sospecha sobre toda razón

Comienza enfrentando dos tesis exitosas en la historia del pensamiento, no sólo dentro de la filosofía propiamente dicha sino también en la cultura reinante, por así decir. Dos tesis decididamente opuestas.

Una es la idea de hombre, de humanidad, que presenta Descartes, y que define centralmente como “cosa que piensa”, realidad pensante, ser racional, como nos hemos acostumbrado a repetir habitualmente. En la prolija búsqueda de certezas indudables, la primera de la que no puede dudar es ésta: “Pienso, por lo tanto existo”. Y existo —continuará— precisamente *como pensante*.

De esta manera, la filosofía cartesiana nos legó una idea de la subjetividad fuertemente centrada en la conciencia de sí, como dice Ricoeur, en la conciencia tética, en la patencia de sí ante sí, del sí que somos, como racionales ante la propia razón. Esta evidencia, sin embargo, a juicio del filósofo francés contemporáneo, es tan indudable como vacía: se atreve a pensar que no podemos discutirle a Descartes la certeza del ser pensante pero que esto no dice prácticamente nada de la enorme riqueza del ser humano, tal como se experimenta la subjetividad propia y ajena.

En oposición al que se reconoce como “padre de la modernidad” de la filosofía moderna (siglo XVII) en el gozne entre los siglos XIX y XX Federico Nietzsche revolucionará la cultura con la deconstrucción más clamorosa de todo el andamiaje racionalista que inauguró Descartes pero culminaron, cada uno a su manera, Kant y Hegel. En efecto, Nietzsche es uno de los que Ricoeur denomina —junto con Marx y Freud— “maestros de la sospecha” y, precisamente, nos pone en situación de *sospechar* de esa presunta racionalidad plena y luminosa de las *ideas claras y distintas* cartesianas. Al contrario, se levanta como pensador de la vida, de lo vinculado a la Tierra y desligado de todo orden celeste de valores y creencias que ordenen al sujeto y la ciudad.

En un capítulo de su obra más conocida —*Así habló Zaratustra*— se refiere a los pensadores como arañas que se mantienen en habitaciones frescas y llenas de polvo mientras tejen sutiles telas de pensamiento con las que atrapar a los que pasan por las veredas de la vida... Padre de la postmodernidad, su filosofía consagra la gran crítica contemporánea al racionalismo y a las pretensiones ridículas del *ser racional*.

3.2. *El sujeto quebrado como límite y refracción*

De este modo, Ricoeur se encuentra con dos figuras opuestas de humanidad: lo que denomina el *sujeto exaltado* y el *sujeto humillado*. Y se manifiesta igual de distante de la propuesta de una racionalidad plena y segura, como de una movilidad y entronización de la *mentira* como forma de todo pensar (aunque me permito sospechar que sus simpatías, a pesar de toda su postura de filósofo europeo, están más cerca de Nietzsche que de Descartes). No puede renunciar a la racionalidad del sujeto porque hacerlo significaría, entre otras cosas, la clausura de toda empresa de pensamiento y propuesta filosófica. Y no puede renunciar a la denuncia y al sacudimiento de las certezas auto-cumplidas abriendo a tantas formas de crítica de la razón.

Por eso afirma que el sujeto humano es un sujeto *quebrado*. Esta noción tiene dos significados que son pertinentes para lo que nos propone: por un lado, esta idea de quebrado remite a algo que no está pleno ni puro sino, de alguna manera, *herido*. El quiebre refiere, en primer lugar, a la situación de inacabado, de complicado y aun de paradójico y conflictivo que atraviesa la subjetividad humana y que si bien lo humilla en su pretensión soberbia de plenitud no lo hace desaparecer como sujeto racional; esto es, capaz de entender y de tomar decisiones: entiende equivocándose y decide a medias en medio de tantas cosas decididas por fuera de él.

Pero quebrado también alude al fenómeno óptico de la refracción de la luz; al pasar por un prisma transparente: el haz blanco se abre, entonces en una multitud de colores que se fijaron en los siete del arco iris pero que incluyen en realidad una infinidad de matices y tonalidades. Porque para Ricoeur el *yo* no es solamente ni se reconoce primariamente en el *pienso*. Muchas otras acciones —quiere, decido, deseo,

sueño...— se abren en un arco si no infinito muy nutrido de posibles verbos que reconocen a ese sujeto yo. El pensamiento, entonces, no es negado ni movido de su lugar decisivo en la auto comprensión subjetiva pero dista de ser el único y excluyente en la experiencia de sí.

Me gustaría que no se perdiera de vista que este despliegue teórico viene a cuento de la representación del *kalo kai agathos*, el bello y virtuoso ideal de lo que tenemos que ser, so pena de no ser nada. Estas definiciones de lo humano distan de ser meras discusiones académicas para implicar consecuencias decisivas en la autocomprensión y por eso en la felicidad y desgracia que se experimentan en el diario vivir.

3.3. Ser persona por debajo y por encima de las personalidades y diferencias

Más allá de este quiebre y esta apertura de la subjetividad, una teoría de la persona es necesaria para fundar, si se quiere, esa dignidad absoluta entramada en una discapacidad real. R. Guardini (2000) elabora la suya en un contexto de crítica a la filosofía moderna de la subjetividad y pivota argumentalmente en la diferencia entre la *personalidad* y la *persona*.

En nuestro lenguaje cotidiano damos fe de que conocemos y aceptamos esta diferencia al tener expresiones que hacen del *ser persona* y del *ser tratado como persona* el piso básico y común exigible, en todos los casos, y para todos y todas. “Por lo menos que me trate como persona” es el reclamo que identifica el trato debido por debajo del cual se es tratado “como ganado”, como animal, como cosa inerte... Pero también destacamos “no me trató solamente como un cliente, me trató personalmente”. Y en otro contexto, el trato “como persona”

alude a un máximo, a un plus, que tiene notas de don y gratuidad y es, precisamente por eso, agradecido.

Esta intuición de que *persona* es lo menos y es lo más acompaña el desarrollo teórico que despliega fenomenológicamente la respuesta a la pregunta “¿qué es el hombre?”: y lo describe desde una conformación más del mundo de las cosas, un individuo viviente y una personalidad humana. En ese último sentido, en el que culmina su *qué* y pertenece exclusivamente al humano, el nivel de la *personalidad*, nos encontramos ante una novedad inédita: la de la interioridad de la conciencia, de la voluntad y del obrar y crear. Por la primera no sólo *conoce* sino que pone su conocer con referencia a la *verdad*. Por la segunda no solamente tiene *conductas valiosas* sino que se autodetermina en función de un valor apreciado como tal (*libertad*) y por la tercera no sólo procura su subsistencia sino que busca y logra *poner novedades en la existencia*: que por su poder hace que algo que no existía exista. Y esto tanto en el mundo del arte como en el de la técnica.

Pero este despliegue no encuentra la noción de persona, a la que sólo se accede, según el autor, cambiando la pregunta del *qué* por la pregunta del *quién*. A esta pregunta se responde casi puntualmente con deícticos: *yo, él* o un nombre propio. Sin embargo, en el ser persona descansa una *mismidad* y unicidad que no depende de condiciones especiales o distintivas, que es común y, sin embargo, lo más propio e inembargable de cada uno, de cada una. Desde la evidencia indicial de que *yo soy yo* y *no puedo ser otro* y *otro no puede ser yo* hasta la postura de dignidad que no depende de cualidades o conductas. *Persona* no tiene el arsenal descriptivo que tenía la personalidad, y sin embargo es lo más profundo y decisivo de cada cual. Casi un punto: *yo, yo mismo*. El único yo, sea como sea, haga lo que haga...

Esta teoría abre escenarios interesantes de encuentro y respeto *anteriores* a toda condición cualitativa o de conducta y es especialmente rica para pensar la discapacidad y los derechos de las personas que sufren sus efectos (discriminación y no reconocimiento de derechos, sobre todo).

4. El sí mismo como otro

La propia propuesta de Ricoeur —volviendo ahora a ese autor— es la que da título a su libro: el hombre es un *sí mismo* que sin embargo se conoce a sí mismo como un *otro*. Las características que se han vuelto famosas y que Ricoeur denomina con dos palabras latinas — la condición de *ídem* y la condición de *ipse*— despliegan ahora este modo de ser que encontrará en la narrativa la mediación entre lo que somos —incluso a pesar de nosotros, nuestra marca de fábrica, por así decir— y lo que construimos. Esta interpretación tiene la ventaja, a mi juicio, de la gran dinámica que introduce y la tensión constante entre lo que se hereda, en el decir popular, y lo que se crea, auténticamente, de uno mismo.

Pero la referencia al *otro* es decisiva: este proceso tiene la estructura dialogal, de tal manera implícita que aun cuando el humano se mira y se entiende a sí mismo se encuentra *como con otro* y entabla conversación con ese otro yo que soy yo para entenderme a mí como otro, que es la única manera de entendernos y de ser.

4.1. La mismidad inevitable (el carácter) y el sí mismo construido (la promesa)

Todos somos, antes que nada, un *ídem*, una mismidad si se quiere inevitable, porque coincide con nuestro organismo y constituye esa

masa corpórea que está presente como un acontecimiento de mundo. La palabra latina que da origen a nuestro castellano *idéntico* revela esa constancia que permite el uso de los denominativos *éste, ése, aquél*. Donde se pone a prueba es en el movimiento de los espacios y el paso del tiempo: los fenómenos de reconocimiento del que recién estaba en el aula y ahora vuelve, como del que conocimos hace tantos años y ahora volvemos a encontrar, nos permiten reconocerlo como *el mismo, la misma*, a pesar del tiempo pasado, a pesar de los cambios de lugar, de aspecto, de manera de ser, etc., que originan el comentario pertinente: “qué igual que está” o “cómo ha cambiado” y sólo puede hacerse a condición de que sea, precisamente, el *mismo* de antes y de ahora.

Dos sellos tiene la identidad como *ídem*: el código genético y el carácter. El código genético es el responsable de ese recorte de un cuerpo en el mundo de la vida que sigue siendo el mismo aunque reemplace la casi totalidad de sus elementos integrantes. A pesar de la impresionante movilidad celular, el aspecto, los sellos distintivos de rasgos y peculiaridades funcionales se mantienen. El carácter designa esa base cuasi orgánica del psiquismo que aporta el esquema inicial de reacción y acción, y que también permanece, aunque modificándose siempre.

El *ipse*; en cambio —para el que no tenemos otra palabra en castellano y también denominamos *mismo*—, es la mismidad cualificada por el sí: el *sí mismo*. Este “polo” identitario, como gusta llamar Ricoeur, es el que habitualmente llamamos *identidad* para referirnos a un constructo más o menos deliberado, más o menos asumido, pero claramente logrado como un modo de ser que nos define y que no traíamos sino que hemos creado a lo largo de la vida. Curiosamente, este pensador entiende que lo que define la *ipseidad* —esto es, la identidad consciente y querida— es la *promesa*. Utiliza esa categoría de fuerte carga ética para

decir que en definitiva, lo que otorga la unidad de sentido es el *mantener la palabra*, algo así como el decir “soy la misma que dijo..., que digo... y que diré...”. Mantener la palabra no significa no cambiar de opinión o no reconocer cambios o errores: la palabra se mantiene porque se mantiene la identidad de sujeto del discurso, tanto para sostener lo mismo que antes, como para modificarlo o, aun, denunciarlo como mentira y hasta pedir perdón: “Yo soy la misma que te dijo...”. Se es el mismo, la misma, no se quiebra la palabra aunque se pague, eventualmente, el precio del testimonio negativo. Se trata de una coherencia personal lograda más o menos trabajosamente pero siempre *ante* otro, o ante sí mismo *como otro*.

Estos son los dos polos de la identidad: lo que inevitablemente somos, porque advenimos con ese sello, antes de cualquier gesto de nuestra voluntad —sexo, raza, época, familia, patria— y lo que construimos, prácticamente abierto al infinito, donde incluso las condiciones duras de la corporalidad y del arraigo pueden modificarse.

4.2. La identidad narrativa: los otros, los cercanos, lo público

Pero esta dialéctica identitaria entre los polos *ídem* e *ipse* se construye efectivamente mediante la *identidad narrativa*. El proceso es un proceso discursivo, un hablar de nosotros ante los demás y de los demás sobre nosotros. Somos lo que contamos de nosotros y lo que nos cuentan de nosotros. En este sentido, es el intercambio vivo de poner en palabra lo que nos pasa y lo que nos sella, lo que “nos identifica”, precisamente, el que nos define como los quiénes que somos. La identidad es una larga conversación, a los otros, de los otros. Ahora es posible ver con más precisión esa condición dialogal de la identidad que adelantamos: ciertamente en el más interno y aun secreto de los pro-

cesos de auto reconocimiento nos decimos a nosotros mismos —como si fuésemos otro con el que estamos hablando— qué somos, quiénes somos y cómo nos va con eso que somos.

Una larga conversación que se inicia en los primeros meses de vida y no se cierra nunca va tejiendo con anécdotas y énfasis la peculiar manera de ser. La aceptación y el rechazo son las armas de la construcción de sí que no se perciben ni se dan sino en el proceso de *ser dicha*; no existe una identidad pre o extra verbal: aunque la narrativa siempre experimenta la *diferencia* entre lo que se expresa y lo que queda como fondo indecible esta diferencia es dicha y puesta en palabras. De este modo desplegamos la tensión entre el ser y el decir que nos hace ser aunque no agote el ser... En fin, lo rico de este modo de pensar es que, especialmente para quienes se dedican a profesiones terapéuticas, es la insistencia en esta condición dialogal, en el sello y el aporte, para bien y para mal, con que los *relatos* concretos contribuyen a nuestra definición personal y a —esto me parece muy importante— la satisfacción o insatisfacción que experimentamos con el *resultado* de este enunciado “yo soy...”.

5. El hombre capaz

Pero en su obra desarrolla su tesis sobre lo que podríamos llamar la constitución del ser humano, su estructura, si no su esencia o naturaleza —que desconfiamos absolutamente poder conocer—, al menos su *condición*, como consagró Arendt.

Me interesa especialmente porque la denominación que usa es la del hombre en tanto y como *capaz*, lo cual nos pone ya en un punto conflictivo ya que suponemos estar hablando de *discapacidad*. Esta tesis, que mantiene a lo largo de muchos libros, conforma un cuarteto,

en el que dos de las capacidades parecen ser las notas centrales que propone el autor y dos de ellas son como variantes de las primeras que resultan muy ilustrativas precisamente porque él necesita distinguir-las de las anteriores y en esa peculiaridad exigente de distinción de esas notas se abre una filosofía muy interesante.

Se trata, entonces, primero, de la capacidad de *hablar* (que, ciertamente, engloba todo lo que entendemos como capacidad de entender, de saber, de ver y conocer pero que Ricoeur prefiere enunciarlo en este verbo activo que ya describe una práctica concreta: *hablar*). Ciertamente aquí se pone al lado de tantos pensadores que han hecho de la capacidad del *lenguaje*, con sus mil variantes y formas, la nota de la humanidad propiamente dicha.

La segunda es la capacidad de *hacer*, esto es, de producir efectos en el mundo de las cosas. Aquí están supuestas las capacidades de decisión y de ejercicio libre, pero confluyen en esta notable capacidad humana que lo distingue, como dice Guardini en la obra ya citada, el poder “poner novedades en la existencia”; que lo que no existe aún, exista. Se trata del impresionante poder de modificar el mundo de las cosas produciendo un mundo *dobles* que al lado del que se edifica por la *naturaleza*, signifique esto lo que signifique, establece una realidad que muchas veces hemos preferido englobar en la palabra *cultura*. Este poder de incidir en la realidad circundante o lejana con novedades de complicada construcción o con simples actividades de posicionamiento en el mundo es la capacidad humana de hacer.

La tercera capacidad nos asombra porque hubiéramos podido englobarla en la primera y, sin embargo, es sugestivo este interés de destacarla: se trata de la capacidad de narrar y de narrarse. No es simplemente poder hablar, no se trata tampoco de cualquier actividad, se verifica como una capacidad humana notable y distintiva, a la

vez que decisiva para la vida y el sentido del vivir en tanto que humano: el poder construir relatos de sí, de los otros, del mundo. Esta capacidad de organización de las experiencias y de los acontecimientos es la que permite, según anticipamos, propiamente la construcción identitaria: porque no se alcanza con alguna intuición inmediata (a lo Descartes) ni con una iluminación externa, sino por el entramado concreto que por primera vez constituye *experiencia*, según creo, ya que en la reunión narrativa se organiza con sentido —y con comienzo y fin— lo que en la vida es transcurso fluente y se lo adjudica apropiándose en primera persona.

Por último, el humano es capaz de imputarse; o sea, de reconocerse *responsable*. No solamente puede actuar, no solamente puede relatar como experiencia propia lo que hace, sino que es capaz de reconocerse propiamente *autor*; esto es, responsable; esto es, sujeto moral. Que la acción pertenezca con verdadero sentido de culpa o de mérito es también una novedad específicamente humana.

Este “cuarteto” distiende, entonces, el *como otro* que hace de la referencia dialogal la definición humana los polos del *ídem* y el *ipse* con su dialéctica narrativa identitaria.

5.1. La capacidad de hablar y el sufrimiento que grita

Ricoeur (1992)⁸ retoma estas capacidades para meditar, junto con psiquiatras, sobre el sentido del *sufrimiento* humano, y aquí entramos un poco mejor en el terreno de nuestra inquietud por la discapacidad.

⁸En una ocasión, Ricoeur lo refiere como un “pequeño texto” escrito para sus “amigos psiquiatras” “*J’ai écrit une fois un petit texte (plutôt pour des amis psychiatres)*”. *Bulletin de Psychiatrie*, 24/05/2005.

En cada caso (cada ángulo del cuarteto, para seguir con nuestra imagen) describirá el daño que el sufrimiento inflige en esa capacidad concreta y en el vínculo con el otro. La capacidad de hablar, en el sufrimiento, corta la palabra. Porque en el extremo sufrir es no poder proferir palabra y reemplazar por el grito, por los ayes lastimeros, el lugar del lenguaje. El cuerpo entero se vuelve lengua dolorida que no solamente no habla sino que reconoce que nada puede decir. El otro queda, por eso, distante y sospechado de este sufriente.

5.2. La capacidad de hacer y el sufrimiento del “a merced de”

También la capacidad activa y transformadora del mundo se lastima en el sufrimiento, en especial, en el sufrimiento extremo —por intensidad, por duración y, sobre todo, por falta de sentido, por “inutilidad”.

El dominio del mundo de las cosas y del mundo de los acontecimientos históricos se debilita y llega al punto extremo del “estar a merced” del otro que decide y hace por mí y de mí como si yo no tuviese ya poder alguno. Esta dependencia y sustracción de la agencia reconoce como forma extrema a la *esclavitud*, sea en su forma explícita y legalizada, o en las múltiples formas disimuladas de la pérdida de la capacidad de decisión y de dirección de la acción que constituyen esclavitudes tanto más fuertes y dolorosas cuanto menos denominadas y reconocidas como tales; es el caso de tantas mujeres y poblaciones migrantes. Y ciertamente es la forma típica de la herida discapacitante.

5.3. La capacidad de narrar y el sufrimiento de la pérdida del tiempo y del ámbito de escucha

También la capacidad de narrar se pierde o se debilita en forma extrema en el sufrimiento atroz. Porque el que sufre, según Ricoeur,

pierde la variable imprescindible del relato que es la del *tiempo*: disponer del tiempo y disponer al tiempo son operaciones imprescindibles para ese orden de acontecimientos y sentimientos que se organizan con sentido y con apropiación subjetiva. El que sufre está en un punto temporal sin variancia y, aunque no cesa, sin transcurso. El sufrimiento no pasa, está ahí, dura sin tiempo disponible y quiebra así toda posibilidad del alivio de poder relatarlo. El ensimismamiento, en las formas agudas, se vuelve entonces total. Es notable cómo mujeres y hombres que han padecido algo luchan por apropiarse al menos del relato de lo que ha pasado, de lo que les pasa, para de esa forma recuperar una forma digna de vivir que el padecimiento oscurece y se desesperan, por así decirlo, por ser los únicos que cuentan válidamente lo que ha pasado y por qué y con qué perspectivas... casi como en un esfuerzo por exorcizar la desgracia.

5.4. La capacidad de imputarse y el sufrimiento de la culpa universal y la paranoia

Por último, en la queja infinita del que sufre también se lesiona la capacidad de reconocerse responsable y se pierde en dos movimientos opuestos pero perfectamente equivalentes, a juicio de nuestro autor.

Una de las formas es la imputación plena a los demás: los otros, humanos, instituciones o dioses, son los responsables de todo lo que me acontece y la vida se percibe como un juego de persecuciones más o menos evidentes, más o menos intrincadas, que constituye el entramado de la *paranoia*: la imputación a los demás de la totalidad de lo que (me) acontece.

La forma opuesta prefiere la auto imputación absoluta, en términos de culpa universal y enorme; como diría Ricoeur, una hipérbole de la culpa. Esta forma, típica de algunas espiritualidades, carga sobre sí la responsabilidad, podríamos decir, cósmica, de los males padecidos, en todo sentido. Se pone como el único sujeto responsable de los acontecimientos desgraciados y de las penas sufridas. Esta figura es equivalente a la anterior: porque como desarrolláramos en otro trabajo (Ripa: 2008), la memoria culposa es, por su dimensión, necesariamente exculpable: si soy responsable de todo resultaré responsable de nada. Sea, entonces, en la forma del doblegarse ante una responsabilidad total y sin fisuras, sea en la forma del depositar en otros y otras las intenciones, las capacidades y las acciones exitosas de daño, lo que se pierde es la sensata capacidad de imputación que necesariamente debe ser, para ser efectiva, imputación de *algo*: nuestra responsabilidad posible es siempre particular y concreta. Esta particularidad, que es la única que puede concretarse, es especialmente molesta para muchos y muchas, y especialmente evitada por el que sufre. No es necesario abundar sobre la herida que se establece entre los vínculos, ya que los otros y las otras tendrán que soportar o una acusación infinita o un culpable irredimible: ambos, insoportables.

6. El difícil y móvil límite de la discapacidad: lo común y lo que inhabilita más o menos seriamente

Todo este recorrido por el *hombre capaz* nos permite llegar a una especie de conclusión respecto de la discapacidad: se trata de una realidad *móvil y relativa*.

Debemos establecer la tesis de que estas discapacidades son móviles y cambiantes históricamente. Hoy nos mueve a risa que alguien

no pueda ser maestra porque padece pie plano o no tiene una determinada altura, pero la historia de los “monstruos humanos” imposibles de ser mostrados y vistos es larga y dolorosa⁹. Pero verla precisamente como una historia nos permite tener una razonable esperanza sobre mejores tiempos: el auxilio de la psicología que nos advierta sobre el horror a mirar¹⁰ lo que no se quiere padecer es decisivo en este punto.

Esta historia de lo que escapa a la norma muestra a la discapacidad como doblemente relativa: es relativa porque deficiencias motoras, intelectuales o de relación, que antaño significaban una incapacidad total o muy importante para el desempeño laboral, la consecución de estudios y la conformación de núcleos de relación estables, hoy parecen, y cada vez más, problemas con los que hay que cargar pero que no imposibilitan. La multiplicación de ejemplos en la experiencia propia de quienes cursan regularmente, trabajan eficazmente, se enamoran y construyen una familia con problemas más o menos serios modifica nuestras representaciones heredadas en su rigidez y falta de realidad —y de compasión, por cierto— y nos hacen, por eso, más humanos, más humanas. No es pequeño el aporte de la filmografía: tratándose, como creo, del “arte de nuestra época”, al decir de Heidegger,

⁹Para quienes se interesen por estos temas, recomiendo ver la película, basada en un caso histórico, *El hombre elefante*.

¹⁰Recuerdo en mi temprana adolescencia haber leído una carta de un lector del diario *La Nación* que solicitaba la construcción de un muro alto en el hospital Moyano, a fin de que los pasajeros de los trenes que llegaban a Constitución o partían desde allí no vieran que padecer el espectáculo de las internas haciendo gestos obscenos... Mi asombro fue total porque hacía con mucha frecuencia ese viaje y sólo había visto enfermas mirando, inmóviles, lo que quizá era su único acontecimiento interesante en su situación: el paso del tren.

nos ayuda a esperar, a sufrir y a gozar, a llorar y a reír con hombres y mujeres que padecen serios trastornos en sus capacidades *normales*... El hecho de que muchas de estas películas relaten casos reales (de pintores, músicos, científicos...) nos ayuda a redimensionar nuestro mundo de representaciones. De todas ellas, me gustaría rescatar, para cerrar este punto, la parte en que el físico John Nash, en *Una mente brillante*, al final de su carrera, sigue padeciendo alucinaciones pero sabe firmemente dos cosas: que no podrá evitarlas, borrarlas o hacerlas desaparecer, pero que puede convivir con ellas, que son alucinaciones, que debe *soportar*, en el sentido estricto de cargar y llevar consigo, ese problema. Preciosa metáfora de lo que nos acontece, a todos y todas, y a cada uno y cada una.

7. El reconocimiento como aceptación de lo que se es, reconocimiento de sí y reconocimiento mutuo

En el último tramo de esta reflexión filosófica abordaremos el tema del *reconocimiento* como la condición estricta que esperamos respecto de la discapacidad. Nuevamente haremos mención a Ricoeur (2008), que publicó, poco antes de morir, un precioso texto sobre los “derroteros” del reconocimiento. Allí despliega tres estudios que, a su juicio, pueden mostrar el entramado interno, de sentido filosófico, que vincula a veces muy secretamente a los muchos sentidos de la palabra *reconocimiento* tal como la presentan diccionarios importantes. Y el camino que propone es el de desarrollar el sentido del verbo de su forma activa a la pasiva, pasando antes por la reflexiva: se trata de preguntarse, entonces, por el *reconocer*, primero, por el *reconocer-se*, después, para culminar con la cuestión central para el interés común y de estudiosos que es el *ser reconocido*.

De ahí el título de esta parte: reconocer es animarse a ver y a aceptar algo de la realidad que tiene que ver con la herida a la capacidad, en lo que fuera. Esto supone también un reconocerse y aceptarse. Pero sobre todo, una espera de ser reconocido... gesto que el o la que lo espera tendrá que estar dispuesto a retribuir reconociendo a su vez: esto convierte el *ser reconocido* en *reconocimiento mutuo*, que es en realidad el ideal de relación para los y las humanas y humanos.

Nos gustaría ampliar con algunas consideraciones que tienen que ver con esta decisión de reconocer lo que se da, reconocerse como se es y construir el mutuo reconocimiento, ahora particularizando algunas de las razones que nos llevan, de lleno, al terreno de los derechos humanos. Particularizaremos una manera de lo que supone reconocer activamente, reconocerse subjetivamente y ser reconocido recíprocamente en el caso de las personas con discapacidad.

7.1. El derecho de las personas a tener algún tipo de minusvalía

Así como enseguida veremos los derechos de las personas con discapacidad, ahora queremos presentar cómo estos derechos deben ser reconocidos. En efecto: la lucha para evitar todas las formas de discriminación ha generado todo un lenguaje específico que trata de evitar palabras que tengan contenidos negativos y descalificatorios.

Esta encomiable actitud de pleno respeto por las personas carentes de alguna capacidad habitual y en forma significativa para su desempeño en la vida tiene un ejemplo paradigmático, según creo, en el caso de las personas sordas, a quienes no se puede llamar así porque en realidad tienen su propio idioma y no tienen “nada que envidiar” desde su capacidad comunicativa a los que oyen. Pero lo cierto es que,

más allá de la maravillosa construcción lingüística y comunicativa que han abierto y fundado, no pueden oír, y que el mundo de los sonidos, con toda su riqueza, les está vedado.

Recuerdo al que fue responsable en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación justamente de las personas con discapacidad, Carlos Eroles, que tenía un serio déficit motor, y en una oportunidad manifestó que cuando se presentaba como *discapaz* —permítaseme la palabra— enseguida los que lo escuchaban comenzaban a protestar “pero usted es muy inteligente” y “usted está muy comprometido”. “Sí —contestaba Eroles—, pero de lo que estoy hablando es de que no puedo caminar”.

Entonces lo que propongo llamar *derecho de las personas a tener algún tipo de minusvalía* rompe, a mi manera de ver, la trampa en la que caen los que evitan las palabras que nombran las minusvalías: la trampa consiste en el *supuesto* de que si alguna persona tiene alguna deficiencia visual, o auditiva o física, o tiene síndrome de Down¹¹, esto lo descalifica. No se puede decir porque descalifica: el intento —que insisto, es loable por lo que procura— en realidad consagra la descalificación que trata de evitar, al prohibir nombrarla. Y puede nombrar-

¹¹Otra cosa es el esfuerzo por evitar las barreras que ciertas imágenes levantan con personas que son tratadas y consideradas, por así decir, a priori, como poco capaces intelectual o físicamente: esta expectativa negativa —como en todos los casos en los que se da— *produce*, como se ha estudiado largamente, lo que espera. Hace muchos años supe de una experiencia exitosa en Francia, donde un grupo de médicos decidió operar los párpados de varios chicos que sufrían el síndrome de Down y al cambiarles la facies progresaron notablemente, a juicio del autor del artículo periodístico que lo relataba, gracias a que no eran “tratados como” discapaces mentales. De cualquier modo, hoy por lo menos discutiríamos una práctica quirúrgica con pretensiones de mejor posicionamiento social (la película *XXY* trata magistralmente este tema... y esta perplejidad).

las porque *de veras* cree que tenerlas no es ser menos que quienes no las tienen. Como si dijéramos, usando un lenguaje coloquial y adolescente: “Soy discapaz, ¿y qué?”.

Sin embargo, respetando lo que anticipamos de la relatividad de la discapacidad, no sólo por el contexto cultural sino por el grado de afección, es preciso reconocer el sufrimiento que conlleva tener que trasladarse en silla de ruedas, leer labios y hablar con señas, palpar lo que no se puede ver, en un medio que opone barreras físicas y culturales de todo tipo a estas minusvalías.

El derecho de las personas a tener algún tipo de minusvalía supone estos dos polos: el del respeto “a pesar” de que la discapacidad es real, y el *acompañamiento* en un camino que es más difícil que para otros u otras.

7.2. Los deseos y las necesidades como una identidad

Esto nos lleva a una segunda tesis que quisiéramos proponer en este apartado del reconocimiento. Y es que es preciso dar cabida a *reconocer* los deseos y las necesidades de las personas con discapacidad para que puedan expresarse y compartirse.

También aquí nos encontramos en un terreno común: el de los sueños y las esperanzas, y el de las frustraciones. En una línea que es la de las historias de vida y en contextos que son los escenarios donde se juega esa vida, el juego de los presentes y su experiencia se cargan con la memoria de los tramos ya pasados y se energizan hacia los objetos del deseo y el cuidado de cubrir lo que se vive como necesidades. Necesidades y deseos, deseos y necesidades, y la realidad diaria de lo que sí y de lo que no. Reconocer estos deseos y necesidades es reconocerse en el sentido propio de la propia identidad. El *ipse*, el cada uno y cada

una que vamos siendo se nutre en la aceptación de lo que se computa como preciso, de lo que se registra como querido.

De esta manera, un suelo compartido de hombres y mujeres se quiebra en las faltas y carencias personales. Cada cual con la suya, cada cual en el contexto preciso de sus apetencias y de lo que percibe como necesario.

Pero en el caso de los y las que son personas con alguna discapacidad, este peso del interjuego entre lo que se quiere y espera, y lo que se logra, constituye una historia específica que muchas veces no solamente no encuentra una escucha sino que incluso no llega a ser proferida para sí mismo.

7.3. El espacio comunitario y público del reconocimiento: la gratitud

Ser reconocido, finalmente debe —en el sentido ético de la palabra— contar con un espacio comunitario y un espacio público de reconocimiento. El ámbito de los *cercanos* es vital, porque ellos conservan en su memoria acontecimientos de nuestra vida que no pertenecen a nuestra memoria personal —nuestro nacimiento y nuestra muerte, paradigmáticamente, pero no solamente— y porque son a quienes les importamos y quienes nos importan: “que aprueban nuestra existencia incluso aunque no aprueben nuestros actos”.

Pero no es suficiente: no hay vida humana que no se distienda hacia el ámbito de lo público, de la sociedad, de *todos*. Nuestra personal manera de ser, la que traemos como sello genético y construimos más o menos penosamente, debe también tener carta de ciudadanía en la ciudad de todos y todas.

Nuevamente: se trata de una condición humana pero que es peculiar para las personas con discapacidad. Ellos y ellas necesitan de

un espacio accesible y universal en los ámbitos comunitarios, y necesitan también que la sociedad los mire, los escuche, los espere, los acompañe como personas que van a vivir muchos años, que necesitan convivir. Con sus limitaciones para trasladarse, para oír o para ver, para entender...

| BIBLIOGRAFÍA |

- García Canclini, N. (1999). *La globalización imaginada*. Barcelona: Paidós.
- Guardini, R. (1958). *El ocaso de la modernidad*. Madrid: Guadarrama.
- Guardini R. (2000). *Mundo y persona*. Madrid: Encuentro.
- Güm A.; Dufner, M. (2008). *Una espiritualidad desde abajo*. Buenos Aires: Ediciones Ágape.
- Mandrioni, H. (1988). *La vocación del hombre*. Buenos Aires: Guadalupe,
- Ricoeur, P. (1992). El sufrimiento no es el dolor. *Revista Psychiatrie Française*, Nº especial, pp. 9-18.
- Ricoeur, P (1996). *Sí mismo como otro*. México: Siglo XXI. (El original, en francés, se publicó en 1990).
- Ricoeur, P. (2006). *Caminos del reconocimiento*. México: FCE.
- Ripa, L. (2004). Masificados y globalizados: una identidad de mala prensa. *Mitológicas*, XVIII, 9-28. Indexado en Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE), International Bibliography of the Social Sciences, International

Union of Anthropological and Ethnological Sciences (IUAES), Latindex y Religious and Theological Abstracts.

- Ripa L. (2008). *Memoria y verdad, ¿reconciliación?* En Mallimaci, F. (comp.) *Modernidad, religión y memoria* (pp. 183-207). Buenos Aires: Colihue.
- Ripa L. (2010). *Las plurales narrativas de uno mismo y el lugar del 'a mí me pasa lo mismo que a usted'*. Medellín: Ediciones Universidad Libre de Antioquía.
- Segato, R. (2007). *La nación y sus otros*. Buenos Aires: Prometeo.
- Unamuno, M. (1941). "La dignidad humana". En *La dignidad humana* (pp. 4-18). Madrid: Espasa-Calpe.

| CAPÍTULO 2 |

Los derechos de las personas con discapacidad

Luisa Ripa

Las cuestiones, si se quiere, teóricas sobre la discapacidad, que han desplegado representaciones, conceptos y, sobre todo, propuestas éticas, tienen un lugar duro y firme en la política y la sociedad actuales, que se materializa en lo que se ha dado en llamar el *fenómeno* de los derechos humanos; una construcción histórica sin precedentes que inaugura escenarios novedosos y promisorios en tantas cuestiones... entre ellas, en todo lo referido a las personas con discapacidad.

Este capítulo introduce el documento específico que establece y regula los derechos de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, con una serie de normas que es importante conocer porque ya tienen rango constitucional.

Suponemos como conocidos los sistemas universal y regionales (americano, en nuestro caso) de derechos humanos a partir de la Declaración Universal que en 1948 acompañó la instauración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los distintos pactos, tratados, convenciones y declaraciones han ido pintando un abanico de precisiones y ahondamientos de los derechos de hombres y mujeres del planeta.

La discapacidad ha sido cuidada desde hace décadas por normas que prohíben toda forma de discriminación y obligan a prestar la asistencia a la salud, entre otras. El derecho al trabajo es otro de los marcos tradicionales de garantías para esta población.

Pero ha habido voluntad de recoger en un documento específico todas las normas que tienen que ver con la Convención que pasamos a presentar, con las que contamos desde 2008¹².

Para esto vamos a recorrer los siguientes pasos:

1. La firma del documento (los pasos previos y las firmas y ratificaciones de los distintos países que integran la ONU).
2. Su sentido y propuestas (discurso y novedades identitarias: se trata de puntualizar aquellos aspectos que el documento pone de relieve y las modificaciones a las conductas que supone. Para hacerlo, transcribiremos un análisis muy completo y preciso que hizo la ONU).
3. La discapacidad como límite y oportunidad (una reflexión que recoge lo expuesto en el capítulo anterior sobre una *filosofía de la discapacidad*. De cómo el reconocimiento no solamente abona la plena aceptación sino incluso la visualización de oportunidades nuevas que, paradójicamente, se abren precisamente por situaciones de discapacidad: estar sentado, tener tiempo para organizar...).

¹²Véanse en el Anexo I los textos completos de la Convención, de su protocolo facultativo, de la Convención Interamericana, de la Declaración respecto de los discapacitados mentales, de ley nacional N° 25.280, que ratifica la Convención, más el análisis del Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos (PDHRE).

Pasamos ahora de la ética del reconocimiento al mundo de los derechos: los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los grados de exigencia y exigibilidad cambian drásticamente: hay un sistema que las nombra y al hacerlo cataloga muy concretamente aquellas cosas a las que tienen derecho por ser personas.

Este paso de la ética a los derechos humanos es un signo de nuestros tiempos tanto —para usar una metáfora de Koselek— en el *espacio de nuestra experiencia* como quizá y sobre todo en el *horizonte de nuestra esperanza*. No nos referimos a los derechos humanos en general (aunque anexamos abundante material al respecto) sino a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La firma del documento

La ONU publica¹³ el derrotero que tuvo la CDPD para llegar, como hoy, a regir plenamente. Tiene 146 países miembros que la firmaron y 89 que firmaron su protocolo facultativo. En cuanto a las ratificaciones (por medio de las cuales los países firmantes aprueban en sus propias legislaturas ese cuerpo normativo como una ley más de su sistema nacional), 90 países suscribieron a la Convención y 57 al protocolo. Es un proceso que no se detiene, dado que Letonia, Lituania y Honduras han adherido al protocolo y a la CDPD y los han ratificado en agosto de 2010. La Argentina puede honrarse de que firmó ambos

¹³Véanse las “Preguntas frecuentes relativas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en el sitio web oficial de las ONU: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787>

documentos el 30 de marzo de 2007 y los ratificó por el Congreso el 2 de septiembre de 2008¹⁴.

El cronograma general da cuenta de que, más allá de las “declaraciones y reservas” con que algunos países pueden limitar parcialmente su adhesión, el 20 de abril de 2008 la CDPD y el protocolo logran la 20ª ratificación, lo que hace que la normativa entre un mes más tarde en vigencia plena y adquiera total exigibilidad en el sistema internacional. El 12 de mayo de ese año se hizo un importante acto conmemorativo público para celebrar esta entrada en vigor de los derechos de las personas con discapacidad. El mapa de la página siguiente muestra el estado de situación.

La Convención, su sentido y propuestas (discurso y novedades identitarias)

En este punto transcribo una excelente reseña de la CDPD que se hizo en otra página web de la ONU, suficientemente clara y completa¹⁵:

“Reseña de la Convención”¹⁶

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo entraron en vigor el 3 de mayo de

¹⁴Ocho años antes, nuestro país había sancionado como ley nacional la Convención Interamericana sobre los derechos de las personas con capacidades especiales.

¹⁵En los Anexos se ofrece el texto completo de la CDPD y su protocolo. Se puede consultar un trabajo muy extenso y completo que presenta todos los derechos humanos y la CDPD: “Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, de Luis Fernando Astorga Gatjens, publicado por el Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, en: http://www.cndisc.gov.ar/doc_publicar/varios/guia_basica.pdf Puede verse también Wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Internacional_sobre_los_Derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad

¹⁶Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/>

2008. Su propósito es asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por todas las personas con discapacidad. El propósito de la Convención —dijo Don McKay, presidente del comité que negoció el instrumento— es estimular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación. Los Estados que se adhieren a la Convención se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación (artículo 4).

Comienza presentando el documento y enseguida señala la necesidad de “mejorar la situación” de las personas con discapacidad, más allá de las normativas con las que ya se cuenta. Este documento y su análisis nos ponen ante una cuestión por demás interesante: aunque en el capítulo anterior sostuvimos que la discapacidad se trata de una situación gradual y común, en *términos legales* y referido a las garantías que esta convención establece se debe distinguir y separar, de alguna manera, a aquellos y aquellas que se definen ante la ley como con algún tipo de discapacidad y son, por eso, beneficiarios de acciones diferenciales de ayuda y apoyo a sus necesidades vitales de todo tipo.

Si filosóficamente postulamos esa comunidad humana de discapaces relativos, todos y todas jurídicamente se definen sujetos que se distinguen de los demás y son por eso, exclusivamente, beneficiarios de estas acciones y normas:

Puesto que para mejorar la situación de las personas con discapacidad es fundamental lograr un cambio de las percepciones, los Estados que ratifican la Convención se comprometen a luchar contra

los estereotipos y prejuicios y promover la toma de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad (artículo 8).

Señala los distintos artículos que se refieren en especial a mujeres, niños y otros para detallar “la igualdad de condiciones”:

Los Estados garantizarán el goce por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, de su derecho inherente a la vida (artículo 10), la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres y niñas con discapacidad (artículo 6) y la protección de los niños con discapacidad (artículo 7).

Los niños con discapacidad gozarán de los mismos derechos que los demás, no serán separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades determinen que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y en ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de la discapacidad del menor o de cualquiera de los padres (artículo 23).

Los Estados reconocerán la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán la igualdad de protección jurídica (artículo 5).

Los Estados garantizarán a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el ejercicio del derecho a poseer y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero (artículo 12). Velarán por que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (artículo 13), disfruten de su derecho a la libertad y seguridad y no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente (artículo 14).

Los Estados protegerán la integridad física y mental de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás (artículo 17), y velarán por que no sean sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento (artículo 15). Se promulgarán las leyes y se adoptarán las medidas administrativas necesarias para impedir toda forma de explotación, violencia y abuso y para promover la recuperación, rehabilitación y reintegración de las víctimas de cualquier forma de explotación, violencia y abuso (artículo 16).

El análisis muestra el vaivén entre la protección a la privacidad y las modificaciones estructurales que se imponen para asegurar esa igualdad proclamada:

Ninguna persona con discapacidad será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación. Se protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 22).

Sobre la cuestión fundamental de la accesibilidad (artículo 9), la Convención obliga a los Estados a identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso para que las personas con discapacidad puedan acceder a su entorno físico, a los medios de transporte, a las instalaciones y servicios públicos, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las personas con discapacidad deberán poder vivir en forma independiente y ser incluidas en la comunidad, escoger dónde y con

quién vivir y tener acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad (artículo 19). Se promoverá la movilidad personal con la mayor independencia posible facilitando la movilidad personal a un costo asequible, capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad y acceso a ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, y asistencia humana o animal (artículo 20).

“Los Estados reconocerán el derecho de las personas discapacitadas a un nivel de vida adecuado y protección social, lo que entraña el acceso a programas de vivienda pública y a servicios y asistencia para las necesidades relacionadas con la discapacidad, y la prestación a las personas con discapacidad que vivan en situaciones de pobreza de ayuda para sufragar gastos relacionados con la discapacidad (artículo 28).

Un tema fundamental es el acceso a la información, a todo tipo de enseñanza y la prohibición a cualquier tipo de discriminación en las decisiones sociales y familiares:

Los Estados promoverán el acceso a la información proporcionando la información destinada al público en general en formatos accesibles y con tecnologías adecuadas, facilitando la utilización del Braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación y alentando a los medios de comunicación y a los proveedores de Internet a proporcionar la información en línea en formatos accesibles (artículo 21).

Se eliminará toda forma de discriminación relacionada con el matrimonio, la familia y las relaciones familiares. Se reconocerá a todas las personas con discapacidad el derecho a casarse y fundar una familia, a tener hijos, a decidir el número de hijos que quieren tener, a tener acceso a educación sobre reproducción y medios de

planificación familiar, así como los derechos en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda y la adopción de niños (artículo 23). Los Estados garantizarán la igualdad de acceso a la enseñanza primaria y secundaria, la formación profesional, la educación de adultos y la educación permanente. En la enseñanza se utilizarán los materiales, las técnicas y las formas de comunicación apropiados. Se adoptarán medidas de apoyo para los alumnos con necesidades especiales, y la educación de los alumnos ciegos, sordos o sordociegos se impartirá con las modalidades de comunicación más adecuadas y estará a cargo de profesores que conozcan bien el lenguaje de señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad deberá facilitar su participación en la sociedad, su sentido de la dignidad y la autoestima y el desarrollo de su personalidad, su capacidad y su creatividad (artículo 24).

La salud, el trabajo, el ocio y recreación y la participación política también deben ser asegurados para estas personas:

Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados deberán proporcionarles servicios de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, y les proporcionarán asimismo los servicios de salud que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, y prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud (artículo 25).

Con el fin de permitir a las personas con discapacidad lograr la máxima independencia y capacidad, los Estados proporcionarán servicios generales de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo y la educación (artículo 26).

Se reconocerá a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el derecho a trabajar y a ganarse la vida. Los Estados prohibirán la discriminación en las cuestiones relacionadas con el empleo, promoverán oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de inicio de empresas propias, emplearán a personas con discapacidad en el sector público, fomentarán su empleo en el sector privado, y velarán por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo (artículo 27).

Los Estados asegurarán que las personas con discapacidad puedan participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, en lo referente, por ejemplo, al derecho al voto, a presentarse candidatos en las elecciones y a desempeñar cargos públicos (artículo 29).

Los Estados promoverán la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y en las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte garantizando el acceso a programas de televisión, películas, teatro y materiales culturales en formatos accesibles, haciendo que teatros, museos, cines y bibliotecas sean accesibles, y tomando las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Asegurarán asimismo que las personas con discapacidad puedan participar en actividades deportivas generales y actividades deportivas específicas para ellas (artículo 30).

El documento incluye un compromiso colectivo de la comunidad de las naciones a fin de ayudar a los Estados que por sus situaciones económicas tengan dificultades para financiar estas disposiciones. De este modo, establece claramente el compromiso universal y la impo-

sibilidad de adelantar el argumento de la falta de recursos y la falacia de la progresividad a medida que se cuente con más capacidad de financiación: de entrada y universalmente, el compromiso de todos los Estados es común, inmediato y solidario: “Los Estados proporcionarán asistencia para el desarrollo con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar la Convención (artículo 32)”.

Finaliza analizando los recursos reglamentarios y procedimentales que aseguran la vigencia efectiva de la convención en la comunidad de las naciones. Es interesante ver el listado de los organismos que pasan a ser garantes de las garantías: a vigilar el cumplimiento pleno de las normativas para asegurar el derecho de todos y todas los y las que tienen alguna forma de discapacidad:

Para facilitar la aplicación y el seguimiento de la Convención, los Estados designarán organismos gubernamentales encargados de esas tareas y crearán un mecanismo nacional para promover y supervisar la aplicación de la Convención (artículo 33).

Un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, integrado por expertos independientes, recibirá informes periódicos de los Estados partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención (artículos 34 a 39).

Un Protocolo Facultativo de 18 artículos sobre comunicaciones permite a las personas y grupos dirigir peticiones al Comité una vez agotados todos los procedimientos de recurso nacionales.

Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor el decimotercer día a partir de la 20ª ratificación o adhesión. El protocolo facultativo entrará en vigor el decimotercer día a partir de la 10ª ratificación o adhesión.

El Secretario General convocará dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, en la que se elegirá a los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ese Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establecerá en el momento de la entrada en vigor de la Convención, y estará integrado por 12 expertos. Después de que se hayan recibido otras 60 ratificaciones o adhesiones a la Convención, el número de miembros del Comité se aumentará a un máximo de 18.

Supervisión de la aplicación de la Convención

En el artículo 33 se indica que los Estados designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Deberán asimismo establecer algún tipo de mecanismo independiente de supervisión, que normalmente será una institución nacional independiente en materia de derechos humanos. En el proceso nacional de supervisión y aplicación tendrá una importancia fundamental la plena participación de la sociedad civil, en particular de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan. La supervisión internacional correrá a cargo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Conferencia de los Estados Partes.

La Conferencia de los Estados Partes estará integrada por los signatarios de la Convención, y podrá examinar cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Convención. El Secretario General convocará la primera reunión de la Conferencia de los Estados Par-

tes dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas por el Secretario General bienalmente o por decisión de la Conferencia de los Estados Partes. La Conferencia elegirá a los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estará integrado en su composición definitiva por 18 expertos, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención, el Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros) que prestarán sus servicios por períodos de cuatro años a título personal y no como representantes de los gobiernos. (El mandato de seis de los primeros miembros del Comité expirará al cabo de 2 años). Los Estados Partes someterán informes al Comité cada dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención. En esos informes se proporcionará una explicación completa de los progresos realizados en lo referente a la aplicación de la Convención.

Los miembros del Comité prestarán sus servicios a título personal y deberán ser personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en la esfera de la discapacidad. Serán elegidos en votación secreta de entre una lista de personas, nacionales de los Estados partes, propuestas por éstos en las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención”.

La reseña que compartimos nos permite introducir un análisis precioso de la jurista Amita Dhanda y una tesis acerca de lo que creo que “el discurso de los derechos humanos” produce en nuestra cultura como un *fenómeno* histórico inédito, como enseñaba el profesor Rabossi¹⁷. La revista internacional de derechos humanos *Sur* publica en junio de 2008¹⁸ —es decir, apenas entrada en vigencia la Convención— un precioso artículo de Dhanda que no solamente analiza al instrumento jurídico sino que recalca las novedades de enfoque que afectan a todo el cuerpo de los derechos humanos. La presentación afirma que el artículo:

...examina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el primer instrumento de derechos humanos del milenio que comprende como se ha modificado el discurso sobre los derechos de las personas con discapacidad, y a su vez contribuye a la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos. Esto se debe a que la Convención modifica el léxico de derechos de discapacidad y ofrece un entendimiento novedoso sobre la manera de resolver algunos dilemas perennes de derechos humanos (42)”.

Y más adelante aclara, en una síntesis de todo su análisis:

Mi opinión es que la CDPD ha hecho lo siguiente para las personas con discapacidad: ha marcado el cambio de asistencialismo a

¹⁷He desarrollado estas tesis en varias publicaciones; por ejemplo, 2009: “Derechos humanos, espacio de liberación” en Lizcano, F; Ripa, L.; Salum, E. (coordinadores) *Democracia y derechos humanos* (pp. 312-345). México- Buenos Aires: Edición Universidad Autónoma del Estado de México. Colegio Mexiquense-Universidad Nacional de Quilmes. ISBN 978-987-05-5712-8.

¹⁸Dhanda, A. (junio 2008). Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Sur*, 21, 42-59.

derechos; introdujo el lenguaje de igualdad para reconocer tanto el derecho a la igualdad como a la diferencia de las personas con discapacidad; reconoció autonomía con apoyo para las personas con discapacidad y lo más importante es que convirtió a la discapacidad en una parte de la experiencia humana (45).

En efecto: entiendo que el discurso de los derechos humanos, como fenómeno cultural histórico, ha producido, en primer lugar, un verdadero corrimiento de los discursos de la *beneficencia*, los discursos de la dádiva. Para las personas con discapacidad es crucial esta migración de un relato que les regala asistencia y respeto, a uno que les reconoce su derecho a exigirlo sin más.

Corre también el discurso de la *meritocracia*: lo que me corresponde por derecho no debo “ganarlo” de ninguna manera. De esta manera, las personas con discapacidad no son responsables en grado alguno del mal trato o falta de respeto de sus derechos. Las gestiones, la astucia o la energía de ellas o de sus familiares no son condicionantes del respeto por los derechos habidos.

Pero sobre todo, esta novedad discursiva produce una novedad de auto reconocimiento identitario: cada vez más hombres y mujeres, niños y niñas, comunidades y grupos, personas sencillas o ilustradas, etc., se ven a sí mismos y a sí mismas como *sujetos de derecho*, y esta nueva manera de verse produce una actitud de dignidad de tal importancia que apenas comenzamos a vislumbrar sus posibilidades.

Junto con las mujeres, los pueblos originarios, las personas en situación de pobreza y las personas con distintas orientaciones sexuales, por hacer una discreta lista, las personas con discapacidad se encuentran y se “plantan” ante los otros, ante las instituciones y ante sí mismas de una manera nueva y revolucionaria. En pocas décadas, según creo, las

transformaciones de las representaciones sociales, las ideologías y las prácticas personales y comunitarias van a ser impresionantes.

La discapacidad como límite y oportunidad

Quisiera concluir todo este recorrido con una consideración que reconoce en la discapacidad una ambigua condición: la de la limitación y la del otorgamiento de capacidades especiales, estrictamente.

La discapacidad relativa, más o menos impediendo el ejercicio de actividades y proyectos, la discapacidad compartida y entregada al reconocimiento de los cercanos y de la sociedad en su conjunto —en la medida en que sea parte de un proceso serio de reconocimiento y aceptación tanto del que sufre sus consecuencias como de su entorno y del total de la ciudadanía— puede poner en el mundo de la experiencia humana novedades de *capacidades*, paradójicamente, que sin esa discapacidad no estarían.

Se trata de una consideración extrema y que no intenta disimular la real falta de lo que se carece y la discriminación que lo acompaña. Pero ciertamente el no poder caminar o el no poder trabajar o trasladarse autónomamente abren una oportunidad para llevar adelante tareas y servicios que los caminantes y trabajadores no pueden hacer.

Pongo dos ejemplos que todos y todas pueden ampliar. Hace ya unas décadas, un líder de una organización que nucleaba personas con discapacidad y luchaba por sus derechos, que tenía una paraplejía, explicó ante una audiencia televisiva que los que estaban en su condición no solamente podían trabajar sino que, para algunos desempeños que suponían estar muchas horas sentado, eran mejores candidatos que otros: “Nunca nos cansamos de estar sentados”, dijo, no sin alguna ironía.

Y recuerdo una mujer ya mayor, con cuadriplejía que aprovechó su enorme, total disponibilidad horaria y fue la gestora y coordinadora de un grupo de estudio al que convocó y organizó llamando desde su teléfono adaptado...

Me gustaría cerrar compartiendo una anécdota que me es preciosa: en julio de 2008 tuve la oportunidad de conversar largamente con el que fue obispo de Chiapas, don Samuel Ruiz, famoso por su obra en favor de los derechos de las comunidades originarias que son numerosas y diversas en esa región del sur de México. Me contó que cuando llegó a su diócesis de San Cristóbal de las Casas, los y las habitantes que querían comunicar que no sabían castellano decían “no soy persona de razón”, lo que mostraba la profundidad de la herida en la autoestima y dignidad que dejó el colonizador. “Cuando estaba por dejar mi función —continuó relatando—, en una oportunidad veo a dos mujeres, indígenas, hablando en una lengua que yo no comprendía. Se rieron las dos y una le dijo a la otra “pobre obispo, no entiende nada”. ¿Qué había pasado para ir de pensar que no hablar castellano era igual a no ser sujeto de razón a reírse —cariñosamente, supongo—, de una autoridad eclesial porque no comprende la lengua que sí sabemos nosotros hablar? “Fueron cuarenta años —concluyó don Samuel— de insistir en que eran sujetos de derecho”.

Nada más. Nada menos.

| CAPÍTULO 3 |

Aspectos legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad

Liliana Bastons

La toma de conciencia de las sociedades acerca de la situación de las personas con discapacidad constituye uno de los presupuestos básicos para la superación de los obstáculos que tal situación supone.

Si efectuamos un breve recorrido del proceso histórico con relación al tema, advertiremos que desde los momentos más remotos de la humanidad la discapacidad ha sido percibida como lo *distinto* y, consecuentemente y con diferentes matices, se ha negado a las personas en su condición, se las ha segregado en instituciones aisladas de las comunidades y se las ha marginado mediante actos de discriminación explícitos o encubiertos. Las barreras físicas, sociales o culturales son expresión del prejuicio. Los esfuerzos de inclusión demandan una auténtica revisión de las actitudes individuales y colectivas.

Así, en la primera mitad del siglo XX la sociedad de Europa debió enfrentarse a la realidad de cientos de miles de heridos y mutilados en las guerras que, concluidas éstas, debían reinsertarse en la vida de sus naciones. Se emprendieron de esta manera las primeras acciones en el campo de la *rehabilitación* que cimentaron el camino hacia la *integración*.

Estas concepciones más humanizadas encontraron su correlato en el Derecho. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) instituyeron primero recomendaciones y declaraciones de derechos, y más adelante instrumentos específicos, que se transformaron en verdaderas directrices seguidas por los Estados para el diseño y la aplicación de políticas sobre discapacidad y la incorporación de normas especiales en su Derecho Positivo.

En los últimos años, la creciente participación de organizaciones de la sociedad civil y de las propias personas con discapacidad influyó de un modo fundamental para la consideración pública del tema.

Principales instrumentos internacionales sobre discapacidad

- Declaración de Derechos del Retrasado Mental, aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución N° 26-2856, del 20 de diciembre de 1971.
- Declaración de Derechos del Impedido, aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución N° 3447, del 9 de diciembre de 1975.
- Convenio N° 159 de la OIT sobre Readaptación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, ratificado por la ley nacional N° 23.462.
- Carta para la década de los '80, aprobada por la Asamblea de Rehabilitación Internacional de la ONU en 26 de junio de 1980.
- Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General de las ONU mediante la resolución N° 37-52, del 3 de diciembre de 1982.

- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución N° 48-96, del 10 de diciembre de 1993.
- Convención Americana sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala el 8 de junio de 1999 y ratificada por la ley nacional N° 25.280.
- Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución N° 61-106, del 13 de diciembre del año 2006, y ratificada por la ley nacional N° 26.378.

Tratados universales y tratados temáticos

La Carta Internacional de Derechos Humanos es el instrumento más importante del sistema internacional de derechos humanos. La carta, integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclamaron por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituye un catálogo básico de los derechos fundamentales que conciernen a todos los seres humanos.

Estos derechos, inherentes a todas las personas por su condición de tales, incluyen desde luego a las personas con discapacidad. Sin perjuicio de este criterio general que debemos tener siempre presente, cabe consignar que, como en el supuesto de otros grupos desfavorecidos (niños, mujeres, refugiados, trabajadores), la situación de desventaja en

que se encuentran a menudo las personas con discapacidad determina la necesidad de contar con instrumentos específicos o temáticos.

Los tratados temáticos establecen disposiciones para la atención de situaciones no cubiertas o insuficientemente cubiertas por los tratados universales para garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo¹⁹

Como se ha dicho, la CDPD fue aprobada en la ciudad de Nueva York por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución N° 61-106, del 13 de diciembre de 2006. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y fue ratificada por nuestro Congreso mediante la ley N° 26.378. Con la excepción de la Convención Internacional de Derechos del Niño, ningún otro tratado de derechos humanos de la ONU menciona específicamente a las personas con discapacidad. Ninguno valora las condiciones especiales de violación de sus derechos ni la extendida discriminación que afecta a sus vidas.

La CDPD, primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, marca un profundo cambio de paradigma en la conceptualización y el tratamiento del tema. Ya en la propia definición de *discapacidad* advertimos este cambio de enfoque, al señalar que las diversas barreras con que interactúa la persona pueden impedir su participación plena y su ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

La adopción del *modelo social* (véase el Cáp. 1) se afirma en el respeto por la dignidad de la persona, la ponderación del contexto como

¹⁹Véase el texto completo en el Anexo I.

un factor determinante para la realización de sus derechos y el rol activo de los propios interesados en la determinación de sus necesidades, la fijación de prioridades y la participación en el diseño y la evaluación de las políticas sobre discapacidad. Sus pilares básicos son los derechos humanos, la no discriminación, la dignidad de la persona la autonomía y la independencia, la participación y la inclusión, la igualdad de oportunidades, la diversidad, el respeto por la diferencia, la accesibilidad, la igualdad de género y el respeto por la evolución de las facultades de los niños con discapacidad.

La CDPD no crea nuevos derechos: es un facilitador para el ejercicio y goce de los derechos reconocidos por el sistema internacional mediante la Carta Internacional de Derechos Humanos. En una convención, los Estados parte (los que la ratifican e incorporan a su legislación interna) deben crear las condiciones para que el derecho se haga efectivo. Deben respetar y proteger los derechos. Respetar significa no limitar su ejercicio, proteger, garantizar que terceros no impidan tal ejercicio.

El órgano de vigilancia para el cumplimiento de la CDPD es el Comité de Derechos de las personas con Discapacidad, dependiente del Consejo de Derechos Humanos, que integra la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ante ese organismo, la sociedad civil puede denunciar la violación de derechos humanos en perjuicio de personas con discapacidad.

El impacto de los instrumentos en la vida de las personas

La aprobación de la Convención Americana y la Convención Internacional reviste particular importancia en torno a la reivindicación de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación y el pre-

juicio. En rigor, como ya hemos visto, documentos anteriores, tales como las declaraciones de derechos, el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades han contribuido a instalar el tema en los ordenamientos jurídicos de la mayoría de los Estados y en la base de las políticas sanitarias, educativas, laborales y de inclusión.

Del mismo modo, ha revertido el concepto autoritario del modelo tradicional por paradigmas de dignidad y ciudadanía. Sin embargo, y pese a que tales instrumentos y pactos regionales establecen mecanismos eficientes y claros para garantizar la observancia de los principios y derechos que proclaman, estos avances no se traducen en forma efectiva en la situación social ni en la vida personal de la mayoría de las personas con discapacidad.

Desde una perspectiva paralela y complementaria, es innegable que los esfuerzos de difusión han redundado en la toma de conciencia comunitaria acerca de las necesidades y potencialidades de las personas con discapacidad y en la progresiva incorporación de programas específicos por parte de los poderes públicos. Sin perjuicio de ello, son otras las circunstancias que atentan hoy contra los sueños de inclusión de vastos grupos humanos entre los que se encuentran las personas con discapacidad: han disminuido notablemente en los Estados los recursos disponibles para la equidad social, al tiempo que crece el deterioro de los mecanismos de inclusión de las sociedades y familias. Ello, desde luego, conspira contra la satisfacción de las necesidades.

Por otra parte, en un tiempo en el que se han difundido y aceptado pautas de vida marcadas por el individualismo y la competencia desmesurados, en un mundo de incertidumbres y complejidades, la

situación de las personas con discapacidad no es ya de aislamiento y segregación pero sí de vulnerabilidad frente a la exclusión y a la intolerancia, que sólo pueden revertirse en el seno de una sociedad organizada, sensible, capaz de brindar oportunidades y respetuosa de la diversidad.

El movimiento en defensa de los derechos en Argentina y Buenos Aires²⁰

El año 1980, proclamado por la ONU Año Internacional de las Personas Discapacitadas, marcó un punto de inflexión para el afianzamiento del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad. El trabajo de distintas asociaciones impulsó la conformación en todo el país de entidades orientadas a atender las necesidades básicas de esta población en distintas regiones, promovió la sanción de la ley N° 22.431 (Régimen de Protección Integral para Personas Discapacitadas²¹) y la inclusión, en otras leyes y programas, de directrices emanadas de documentos y consensos sobre el tema. Las normas y acciones hasta entonces puntuales adquirieron un carácter integral y permanente, y se crearon las estructuras administrativas que sirvieron de base al diseño de políticas generales.

En correlato con la ley N° 22431, las provincias dictaron sus propias normas de acuerdo con realidades locales. Y la reforma constitucional de 1994 asignó al Congreso de la Nación la tarea de legislar sobre el tema en el inciso 23 del artículo 75.

²⁰Véase el Anexo II.

²¹Véase el Anexo II.

Legislación nacional

- Ley N° 22431, Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.
- Ley N° 24147, Creación y organización de talleres protegidos y grupos laborales (sin aplicación).
- Ley N° 24308, que modifica el art.11, Concesión para explotación de pequeños comercios a personas con discapacidad.
- Ley N° 24314, que modifica los arts. 20,21 y 22, Accesibilidad a personas con movilidad reducida.
- Ley N° 24901, Habilidadación y rehabilitación Integral. Sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad.
- Ley N° 25504, Certificado único de discapacidad. Alcance de los certificados emitidos por las provincias adheridas a la ley N° 24.901.
- Ley N° 25634, que modifica el art. N° 22, Accesibilidad al medio físico.
- Ley N° 25635, que modifica el Sistema de protección Integral para Personas con Discapacidad, con las reformas introducidas por la ley N° 24314.
- Ley N° 25643, Prestaciones de tipo turístico, agencias de viajes. Obligatoriedad de información.
- Ley N° 25644, Transporte colectivo terrestre.
- Ley N° 25689, Porcentajes de ocupación de personas con discapacidad.
- Ley N° 26480, Sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad. Asistente domiciliario.
- Ley N° 26.816, de Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad²².

²²Véase el capítulo “Discapacidad y trabajo”.

Otras leyes nacionales de importancia

El Sistema de protección de las Personas Discapacitadas, constituido por la ley N° 22.431 y sus modificatorias, se ve complementado por un conjunto de normas entre las cuales cabría destacar, en materia de Seguridad social, los regímenes especiales jubilatorios de minusválidos y personas afectadas de ceguera congénita o adquirida, el de pensiones por invalidez y el de asignaciones familiares previstos respectivamente por las leyes N° 20.475, 20.888, 18.910 y 24.714.

En torno a medidas de equiparación de oportunidades, la ley N° 19.279 y sus modificatorias instituyen un sistema de franquicias para la adquisición de automotores destinados a personas con movilidad reducida. En el ámbito de la salud pública podemos señalar un conjunto de leyes que intentan prevenir o atenuar los efectos discapacitantes de algunas deficiencias. Así, la N° 26.279, la 25.415 y la 25.421 procuran detectar tempranamente discapacidades mentales, auditivas y de salud mental.

Finalmente, recordemos aquí que las leyes nacionales N° 25.280 y 26.378 aprueban la Convención Americana sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad, respectivamente, que ratificadas adquieren carácter supra legal.

Ante esta circunstancia se hace necesario analizar nuestra legislación a la luz de los mandatos de estas Convenciones y adecuar en lo pertinente nuestro Derecho Positivo a dichos mandatos. Las Convenciones, en este sentido, son horizontes hacia los cuales debemos acercarnos. Son faros que nos orientan.

Legislación de la provincia de Buenos Aires

El movimiento en defensa de los derechos alcanzó en la provincia de Buenos Aires una alta expresión, tanto en lo concerniente a la creación de asociaciones y servicios como en la tarea de participación en los procesos legislativos.

En los años 50 se creó el área de Educación Especial, cuyos servicios se fueron extendiendo a todo el territorio provincial, y los iniciadores fueron las primeras organizaciones de la sociedad civil (que trabajaban básicamente en el campo de la rehabilitación). En los años 80 se constituyeron y desarrollaron numerosas instituciones que, nucleadas con el objetivo de promover la conciencia pública, lograr la sanción de leyes y plasmar en derechos los enfoques más modernos contenidos en los documentos internacionales de la época, se hicieron fuertes en toda la provincia de Buenos Aires. Instituciones formadas por personas con discapacidad, especialistas comprometidos y familiares que les dieron a las entidades una particular y valiosa impronta.

Como resultado de estas acciones se sancionaron, en 1981, el decreto ley N° 9.767, y con la recuperación de la democracia, en 1987, la ley N° 10.592, de Régimen Jurídico Básico Integral para las Personas Discapacitadas, que sustituyó a la anterior. Instituye un sistema de beneficios, servicios y prestaciones, y establece las competencias de los organismos provinciales en salud, asistencia social y régimen laboral, educación, seguridad social y transporte e instalaciones.

Finalmente, la reforma de la Constitución de la Provincia, en 1994, otorgó rango constitucional a los derechos de las personas con discapacidad en los arts. 11, 36 incisos 5° y 212.

Otras leyes bonaerenses de importancia

Para complementar al Régimen Jurídico Básico integral para personas con discapacidad, la provincia de Buenos Aires ha sancionado valiosas normas que resguardan los derechos y establecen medidas de equiparación de oportunidades para el sector. Debemos tener siempre presente que las leyes son mandatos del Legislador acerca de políticas que se deben implementar sobre distintas materias. Como elemento innovador podemos señalar en este campo a la ley N° 12.569, de Violencia familiar, que establece normas especiales para cuando la víctima de violencia es una persona con discapacidad.

Por otra parte, y en el marco de medidas de acción positiva, la ley N° 13.598 instituye un régimen especial de inasistencias respecto de los alumnos afectados por patologías crónicas.

Para concluir: tanto en el orden nacional como en el provincial, los derechos de las personas con discapacidad se hallan resguardados desde lo más alto de la pirámide jurídica. Constituciones nacional y provincial, leyes nacionales y provinciales. Sin embargo, la mera existencia de normas no es suficiente. Se hace imperiosa su observancia y efectiva preservación desde los ámbitos encargados de garantizar su vigencia.

Por fin: el fundamento y el sentido de las leyes, de los actos de gobierno, del quehacer de las instituciones y del trabajo de los profesionales no pueden ser otros que la promoción de las personas. Que la vida de las personas pueda cambiar, en el sentido más favorable posible.

| CAPÍTULO 4 |

Los medios de comunicación y la discapacidad

Nancy Díaz Larrañaga

En general, en nuestra sociedad estamos acostumbrados a asociar la comunicación con los medios masivos. Pero abordar la discapacidad desde la perspectiva que asumirá este artículo implica un recorrido más extenso vinculado a la comunicación. La palabra *comunicación* aparece adrede y no solamente en relación con los medios: la comunicación es mucho más amplia.

Indudablemente, los medios son hoy actores clave y fundamentales en la cultura y en la sociedad. Inciden en la co-construcción de significados sociales, de representaciones, de relatos de lo real. Si bien hoy juegan un papel protagónico en estos procesos, no toda opinión o representación social se reduce a los discursos mediáticos. Las tramas vinculares, intersubjetivas, conforman los ámbitos donde hay mayor nivel de producción y reproducción de significados sociales. Esta instancia genera dinamismo social, ya que se podría afirmar que en los procesos de cambio —y también de reproducción social— la comunicación cumple un rol fundamental.

Los sentidos que circulan socialmente gozan de mayor o menor grado de legitimación según el nivel de consenso alcanzado. En este proceso, por su alto alcance y nivel de visibilidad, los medios ocupan un lugar central en la construcción de significados sociales, al marcar

gran parte de la agenda de debate de la sociedad. Pero la agenda mediática y los criterios de noticiabilidad de los medios reducen ampliamente los temas posibles para abordar y su tratamiento, en desmedro de otros intereses sociales.

Es sumamente importante tener en cuenta que la información relevante no sólo está determinada por los grandes medios sino que puede ser construida desde otros ámbitos. Esta afirmación nos da la posibilidad de pensarnos como actores sociales protagónicos. Uno puede pensarse en relación con la comunicación como destinatario de una información o puede pensarse como productor de la comunicación, o como productor y destinatario a la vez. Existen dos lugares a partir de los cuales uno puede conformarse como sujeto de la comunicación: por un lado, en una interpretación activa y lectura crítica de aquello que nos proponen los medios, saliendo del rol pasivo para asumir una actitud activa. Por otro lado, como productor de la comunicación, pudiendo generar discursos y sentidos. Todos somos sujetos de la comunicación, que nos permite poner en común cuestiones que conforman los parámetros sociales y culturales. La pregunta es cómo lo llevamos a la práctica más allá del ámbito individual; cómo lo llevamos en el plano de lo social, cuán protagónicos somos en la transformación de lo social a partir de un proceso comunicacional. Esta instancia es la que separa la noción de *información* de la de *comunicación*. Muchas veces estos conceptos son retomados como sinónimos, aunque recuperando el planteo anterior decimos: uno puede dar información o recibir información, pero la comunicación como definición es bidireccional. Es imposible que haya alguien pasivo en alguno de los dos lugares. La comunicación es protagónica tanto para el que emite como para el que recibe, y se genera un proceso de co-

municación porque en todos los ámbitos hay producción de sentido. De este modo, los mensajes que circulan a través de los medios de comunicación o circulan en el plano de lo social siempre tienen posibilidad de ser resignificados. Más allá de la intencionalidad del emisor en la construcción de ese mensaje, la interpretación del sujeto receptor posibilita una nueva construcción de significado. Le da la posibilidad al otro de construir sentido. Si no hay posibilidad de interpretación estamos en una relación autoritaria de información.

Con este marco general para comprender la comunicación, se desarrollarán dos abordajes para tratar la relación entre los medios y la discapacidad: el primero presenta a los medios vinculados al derecho a la información; el segundo retoma el tratamiento que éstos realizan de la temática particular de la discapacidad.

Derecho a la información

El derecho a la información es un derecho humano, y así aparece explicitado en las distintas leyes que le otorgan al sujeto la posibilidad, capacidad y necesidad de estar informado. Como se enunció párrafos arriba, somos sujetos sociales y prioritariamente lo somos porque nos comunicamos. La posibilidad de ser sujetos sociales tiene que ver con poner en común nuestras subjetividades, y en este sentido somos sociales. La capacidad de la comunicación es trabajar con estos sentidos que tienen un lado material de construcción o discursivo, y también un lado abstracto y simbólico. El poner en común la producción simbólica nos hace formar parte de un grupo: poner en común y acordar determinadas formas de construcción de lo simbólico. Es decir, tenemos derechos comunicacionales no solamente a recibir información sino también a producirla.

El artículo 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), incorporada a la legislación argentina por la ley 26.378/2008, contempla este aspecto, y particularmente obliga a facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

La noción que trabaja esta legislación es básicamente instrumental; no está pensada para contemplar la *comunicación*, ya que garantiza únicamente el acceso a la *información*. Aunque no incorpore una perspectiva completa, no se puede relativizar el acceso a la información, un aspecto sustancial del derecho a la comunicación. La propuesta fomenta adecuar el formato que permita que aquella barrera que el otro formato establecía para alguna persona desaparezca. Es, entonces, un formato diferencial que permite que se acceda a la información. Acceder a la información es muy diferente de pensar lógicas de producción discursivas que incluyan las necesidades de las distintas personas, en este caso con alguna discapacidad.

Por lo anteriormente dicho, la problemática no se reduce a una cuestión de información sino que es necesario contemplar al otro, al semejante, como un sujeto íntegro. Pensar en que las personas accedan a información es pensar, en este sentido, de manera instrumental, de informarlo, tratando a todos los sujetos por igual, no personalizando la información.

Si bien el 10 de octubre de 2009 se sancionó en nuestro país la ley N° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, en el momento en el que se escribe artículo, por algunos amparos y medidas cautelares presentados ante la Justicia, la norma no fue implementada en

su totalidad, aunque sí reglamentada²³. Previo a esta ley, los medios de comunicación se regían por la ley de Radiodifusión, N° 22.285, de 1980. Una norma gestada e implementada por un gobierno dictatorial. Anacrónica y antidemocrática.

Esa ley de la dictadura no contemplaba derechos de los sujetos en términos genéricos y, por supuesto, tampoco contemplaba derechos específicos tales como el derecho a la información de las personas con discapacidad.

La ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como punto específico la adopción progresiva de medidas para permitir que personas con discapacidad accedan a la programación, lo que fortalece la idea del acceso a la información; por ejemplo, el sistema CC o *Closed Caption* (inserción de leyendas destinadas a la comprensión de texto y de los diálogos para personas sordas e hipoacúsicas).

El sistema CC se establece como obligatorio desde 2008, a partir de la resolución N° 679 del Comité Federal de Radiodifusión que obliga a los licenciatarios de señales de televisión abierta a brindar toda la programación con subtítulos ocultos opcionales. En la actualidad, varios programas cuentan con esta posibilidad, así como también varios modelos y marcas de televisores.

Lo anterior implica una posibilidad tecnológica, pero el mayor desafío se encuentra en la instancia de la producción. Por dicho motivo, se estipula como progresiva. La ley 26.522 presenta varios artículos específicos al respecto:

²³Decreto reglamentario N° 1.225/2010. Todavía se espera un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que corra el plazo para que los grupos mediáticos se adecuen a los nuevos toques de licencias. El texto de la ley puede ser consultado en el sitio web oficial <http://www.afsca.gob.ar/web/>

Su artículo 3, con relación a los objetivos, establece “el derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad”.

El artículo 17, en relación con la infancia, propone “promover la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad”.

El artículo 66, sobre la accesibilidad, considera, en sintonía con lo que enunciábamos párrafos atrás, que “las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional deben incorporar medios de comunicación visual adicional en los que se utilice subtítulo oculto (CC), lenguaje de señas y audio descripción para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación”. Esto contempla que la lengua de señas no es suficiente para compartir la ambientación que presentan los programas.

Por último, el artículo 70, referido a la programación de los servicios previstos en esta ley, establece que se “deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes”.

Por un lado, así, la ley marca una postura sobre los derechos; por otro, incide en la accesibilidad; y por último, establece parámetros en el tratamiento de las temáticas. Entonces, ¿cómo trabaja básicamente esta idea del derecho a la información? En primer lugar, instalando la obligatoriedad y la necesidad de contemplar el acceso a la información; por ejemplo, exigir a los medios digitales que cuenten con lectores de pantalla. Si bien existe un diario de tirada nacional cuya edición web cuenta con lector de pantalla para personas con discapacidad visual, debería ser un requisito para todos los medios de estas características. Esa página contempla la posibilidad de sincronizar un programa de lectura con reconocimiento sonoro de las acciones; de ese modo, los lectores de pantalla trabajan con el reconocimiento y la lectura del texto²⁴.

Otra posibilidad que presentan los medios de comunicación gráficos es brindar una doble impresión, tanto en tinta como en Braille. Existen algunos medios, no nacionales pero sí algunos locales, que lo hacen. Un ejemplo de ello es el suplemento *ConTacto*²⁵, que se define como “El primer material gráfico informativo del mundo que incorpora el sistema Braille”. Se trata de una producción independiente, de Daniel Serbali, que se distribuye mensualmente en cuatro medios: diario *La Capital*, **de Rosario**, desde septiembre de 2006; diario *UNO*, **de Santa Fe**, desde mayo de 2007; diario *UNO*, **de Entre Ríos**, desde abril de 2009; y diario *UNO*, **de Mendoza**, desde julio de 2009”.

Una cuestión que no aparece en la legislación pero resulta sumamente importante para reflexionar es la formación de comunicadores

²⁴El dispositivo puede ser consultado en <http://www.lanacion.com.ar/herramientas/solo-texto/>

²⁵Página web del suplemento: <http://www.con-tacto.org/page/general>

y periodistas. Los profesionales que trabajan en medios no siempre cuentan con la formación suficiente para el tratamiento de ciertos temas con el vocabulario indicado. Existen algunos manuales de estilo específicos para el tratamiento de la discapacidad, pero en general las carreras universitarias no brindan cursos específicos sobre estos temas y abordajes. Debería existir una política formativa al respecto²⁶.

Tratamiento mediático de la discapacidad

Se advierten básicamente seis modos de abordaje de la discapacidad en los medios de comunicación masivos. Un primer modo se vincula a la *ficción televisiva*. Aquí, desde hace dos décadas se recuperan personajes protagónicos que presentan alguna discapacidad. La trama se construye en torno a un personaje que es capaz de construir una vida íntegra expresada básicamente a través de una relación amorosa, y donde su discapacidad no impide el amor del prójimo. Sin embargo, la ficción suele presentar un final aún mejor, en el que se supera dicha discapacidad a través de una operación o una recuperación imprevista. Por tal motivo, se tiende a sostener la idea de un final feliz, en el que la discapacidad parecería no tener lugar. Se busca solucionar ese supuesto problema. Los actores que representan esos papeles suelen ser valorados en su capacidad actoral, ya que resultaría difícil interpretar a una persona con discapacidad. Entonces subyace en la trama y en la actuación la ausencia en la equidad del tratamiento, ya que se presenta como un obstáculo para resolver, ya sea actoralmente o narrativamente.

²⁶Se pueden consultar el manual *Guía de estilo periodístico para informar sobre discapacidad* en: http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-110126_archivo_pdf.pdf

El género telenovela, como toda trama narrativa, presenta un problema. Históricamente, en las telenovelas el problema era de ascenso social, representado por el amor entre una protagonista pobre y un galán rico. La resolución de dicho problema se sustentaba en el amor correspondido y en el casamiento, con la consecuencia del ascenso social para la mujer. Esta estructura narrativa trabajó con la identificación social hacia el cambio de vida o el progreso (soñar con una vida distinta).

Esa simplificación narrativa fue desplazada parcialmente y las tramas fueron incorporando otros problemas contemporáneos. Es así que entre esos otros temas aparece la discapacidad. El punto es cómo se resuelve esto que se denomina *problema*. Si se lo ubica como nudo problemático de la trama narrativa, está necesitando una solución. La trama narrativa construye justamente un inicio, un problema y un desenlace. Ese nudo de la narración en algún momento se desarma; entonces, si la temática aparece en el núcleo como nudo, ya tenemos un inconveniente, porque no está incorporado desde otro lugar de problematización social.

Como ejemplo podemos citar a la telenovela *Nano*, en la cual la protagonista, Camila, (Araceli González) pierde el habla en su infancia y la recupera el día de su boda.

Al segundo modo de tratamiento mediático se lo podría enunciar como la *incorporación de lo distinto en tanto exótico*. Aquí, la figura de la persona con discapacidad aparece asociada a lo *raro*, distinto y sorprendente, que llama la atención. Estas apariciones mediáticas se incorporan como criterio de noticiabilidad o como elemento que puede suscitar el aumento del *rating*. El *reality*, como formato actual, usa y abusa de este recurso para retener al público frente al televisor. La incorporación de

la diferencia está directamente relacionada con intereses económicos y no con un principio de equidad o un fin educativo que apunte a la inclusión igualitaria. Este modo de tratar a las personas con discapacidad en los medios tiene, entonces, dos aristas: por un lado la intencionalidad comercial de la producción y por el otro, el aspecto social que hace que cada uno que prende el televisor esté esperando ver ese show.

El tercer modo de tratar la problemática es desde la *visibilización*. Frente a la hipótesis de la no existencia de los fenómenos si es que ellos no aparecen en los medios de comunicación, se gestionan espacios mediáticos para exponer a las instituciones que trabajan con personas con discapacidad, a las propias personas o sus actividades. El problema reside en que muchas veces esta visibilidad está asociada a una cierta espectacularización del tema. A la vez, no toda visibilización instala de manera positiva la problemática.

El cuarto modo de tratar la discapacidad es la *denuncia*. Este modo suele aparecer en informes documentales. Narrativamente, muchos de estos informes tienen el mismo tratamiento: relatar, a partir de la experiencia de una o varias personas, las dificultades que tienen en lo cotidiano, ocasionadas por el no cumplimiento de las leyes. Básicamente, el tema tratado es el de la accesibilidad a espacios públicos o el transporte. Lo llamativo de estos informes es que asumen una estructura atemporal, su vigencia no caduca, y son recuperados en los espacios informativos de los canales. Como son atemporales y vienen a cubrir espacios en los noticieros, no tienen continuidad. Al no tener continuidad, no tienen seguimiento; al no tener seguimiento, nunca se llega a otro punto que vaya más a fondo. Entonces, la denuncia se vuelve a instalar del mismo modo un tiempo después, partiendo de un punto cero. De este modo, siempre tenemos la misma cara de una

problemática, con un tratamiento que no es complejo, que se queda en la denuncia, le resta potencial y no tiene seguimiento para instalación del tema.

El quinto modo está vinculado al *éxito*. Básicamente, ancla en prácticas deportivas. El deporte asocia permanentemente la discapacidad con la idea de salir adelante: personas que han podido obtener logros. El éxito y la discapacidad no aparecen asociados centralmente desde un punto de vista intelectual o laboral, aunque sí con el físico.

En el último año, las expresiones artísticas también cobraron visibilidad de la mano del músico León Gieco y el documental *Mundo Alas*, que fue acompañado por una serie de recitales y presentaciones.

Para finalizar, las *campañas mediáticas* constituyen el sexto modo de tratamiento mediático. Si bien se evidencia cierta escasez de campañas estatales sobre la temática, dicho espacio es ocupado por organizaciones no gubernamentales.

Un primer análisis de las imágenes y los textos que aparecen en las campañas evidencia diversos abordajes: desde las campañas explícitas y directas hasta las metafóricas; desde la estigmatización de la persona con discapacidad hasta la recuperación de las capacidades de la persona con discapacidad; desde la diferenciación de la persona hasta la inclusión igualitaria. En la construcción discursiva de las campañas se manifiesta que no siempre hay una problematización compleja de la temática ni se usan los mejores recursos.

Si pensamos que las campañas poseen destinatarios específicos, sus discursos deberían contemplar a sus públicos, sin generalizar el mensaje. Si bien la importancia de la temática nos instala a todos como posibles destinatarios, las características del receptor hacen que no todo

mensaje sea pertinente ni encuentre el mejor modo de expresión. En ese sentido, existen claves de construcción que atienden al destinatario específico. Lo anterior implica contemplar al otro en mi discurso. Por ejemplo, una construcción que trabaja con la metáfora tiene un público selecto, no es tan explícita como las otras, y trabaja con los sobreentendidos y las lecturas entrelíneas. Su lectura necesita de varios pasos de interpretación, hay que descomponerla para interpretarla.

El mensaje sintético que construyen las campañas puede correr un alto riesgo: caer en estereotipos. Si para mostrar la diferencia se exagera se puede generar una estigmatización. Lo anterior puede ser graficado con aquellas producciones que intentan incluir la diferencia pero lo hacen desde una concepción de la diferencia muy estereotipada: por ejemplo, la composición de los integrantes de un programa incluye invariablemente hombres y mujeres representativos de cada raza. En esta inclusión de la diversidad que se muestra como forzada también suele aparecer alguna persona con discapacidad. Por lo tanto, se evidencia una construcción ligada al deber ser, a lo políticamente correcto, que incorpora la diferencia de manera forzada y artificial. El estereotipo genera siempre una relación de distancia.

La perspectiva constructivista de la identidad trabaja con dos grupos, el *nosotros* y *los otros*. Cuando uno tipifica, estereotipa a otro desconocido, baja el nivel de negociación de sentidos con ese otro sujeto. Entonces, cuando uno tipifica altamente, baja el nivel de negociación y de reconocimiento. Ahora bien, los sujetos somos capaces de reconocer que en un conjunto al cual definamos como *nosotros* existe una heterogeneidad de subjetividades. Sin embargo, no solemos reconocer la misma heterogeneidad en un grupo de *otros*. La diferencia no habla de que hay un *otro* diferente de mí sino de que son muchos esos otros

diferentes, y no un gran *otro* diferente. De lo contrario, generamos la polaridad en la representación, y las representaciones se van circunscribiendo al lugar donde uno se ubica. Por ese motivo, el estereotipo es difícil de deconstruir, y una vez que se codifica y se ancla culturalmente es difícil intervenir con el reconocimiento subjetivo de ese otro, lo cual impide contemplar al otro en su especificidad.

Si la construcción discursiva de la discapacidad se hace sobre la base de estereotipos tampoco vamos a reconocer la especificidad de los distintos sujetos con discapacidades.

Desde este punto de vista, los discursos mediáticos deberían colaborar en construir otro acercamiento al tema de la discapacidad. Deberían dar la posibilidad de poner al público en el lugar de una persona con discapacidad, para que el nivel de tipificación baje, para que pueda ser incluido en el conjunto del *nosotros*.

En este contexto, el uso de las palabras y de los términos seleccionados es fundamental. El trabajo con la denotación y la connotación de las palabras, la recuperación de la polisemia y la resignificación de términos que han asumido significados peyorativos se tornan tareas necesarias para el tratamiento íntegro de la diferencia.

Si bien se cuenta con algunos organismos estatales, como el Observatorio de la discriminación en radio y televisión²⁷, que se han encargado de realizar algunos informes sobre opiniones discriminatorias respecto de la discapacidad vertidas en programas²⁸ y publicidades,

²⁷Pertenece a la AFSCA; el INADI y la CNM: <http://www.observdiscriminacion.gov.ar/web/>

²⁸Por ejemplo, se cuenta con el informe realizado sobre el programa *¿Cuál es?*, conducido por Mario Pergolini, del 15 de abril de 2008.

las políticas públicas son insuficientes al respecto. El Estado debería proponer políticas públicas que atiendan de manera mucho más completa e integral la temática, reconociendo la complejidad de nuestros discursos mediáticos.

Sin embargo, exigir nuevas políticas públicas no alcanza. Cuando se puede reconocer el estado de situación se debe pasar de ese análisis a la acción o a la planificación de estrategias comunicacionales que nos permitan salir de una determinada situación, sobre todo si se visualiza en la situación mayor cantidad de aspectos negativos que positivos.

La tarea implica, primero, asumir la densidad de las palabras por los significados que tienen asociados, sin atemorizarse frente a ellos y sabiendo que la significación social es un proceso dinámico, cambiante, en permanente transformación. Trabajar con el significado de origen, aunque luego haya sido resignificado, implica realizar una deconstrucción significativa que puede resultar muy interesante, problematizadora y crítica. Esta propuesta puede abrir el debate; ser el emergente de intercambios de opiniones y valoraciones divergentes. Muchas de las palabras que hablan de la discapacidad se han utilizado en forma despectiva o insultante, estigmatizante, y esto ha generado un significado que se distancia del original. Entonces, recuperar el primer sentido de la palabra puede convertirse en una lucha de dignidad de la palabra y de dignidad de la identidad, no en un planteo esencialista sino problematizador.

A la vez están aquellas palabras que, más allá de tener un significado, se utilizan con un sentido relacional. Muchas veces la gente se atemoriza frente al sentido literal cuando dichas palabras se usan en presencia de alguna persona con discapacidad. Un ejemplo de ello es

cuando alguien despidió de una persona con discapacidad visual diciendo “nos vemos”. Es una forma o una frase hecha que se usa; es una forma relacional para interpelar y que el otro preste atención. Es un modo de continuar la comunicación, aunque la comunicación no incorpore un plus de mensaje o contenido. Es una comunicación cargada de sentido relacional. La relación es cultural, y privar a otros sujetos de esa relación cultural es privarlos de la pertenencia. No utilizar estos modos para vincularnos con las personas con discapacidad es privarlas de un modo relacional. No discriminarlas en este modo relacional es una forma comunicacional de incluirlas en ese *nosotros*. Por último, desde el punto de vista profesional del periodismo y la comunicación, se debería realizar un tratamiento igualitario de la persona con discapacidad; garantizar sus derechos a la comunicación y también a la accesibilidad a la información; educar y prevenir frente a posibles situaciones discriminatorias; informar para que se puedan tomar decisiones en los planos gubernamentales, educativos, familiares, entre otros; garantizar el mejor modo de tratar la temática, con el uso responsable de términos e imágenes que gestionen condiciones de equidad y respeto. En síntesis, comunicar; poner en común.

| BIBLIOGRAFÍA |

- González, J. (1994). *Más(+) Cultura(s). Ensayos sobre realidades plurales*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Grandi, R. (1995). Los estudios culturales: entre texto y contexto, culturas e identidad. En *Texto y contexto en los medios de comunicación*. Barcelona: Bosch.

- Jameson, F y Zizek, S. (2008). Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo. Buenos Aires: Paidós.
- Mattelart, A. (2001). *Los cultural studies, La domesticación del pensamiento salvaje*. La Plata: FPyCS, UNLP.
- Papalini, V. (2007). "Sociedad de masas y comunicación mediática: algunos apuntes para el análisis de los medios". Fragmento de *Una cotidaneidad de puertas abiertas*. En *Boletín del Congreso de la Nación* N° 124. Buenos Aires.
- Sánchez, A. (2004) *Tecnologías de la información y comunicación para la discapacidad*. Málaga: Aljibe.
- Schmucler, H. (1984). Un proyecto de comunicación/cultura, *Comunicación y Cultura*, México: Galerna.
- Rojo Vivot, A. (2007). Medios de comunicación social y personas con discapacidad. Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/cgi-bin/wxis.exe/opac/?IsisScript=opac/opac.xis&dbn=BINAM&tb=aut&src=link&query=R OJO%20VIVOT,%20ALEJANDRO&cantidad=&formato=&sala=1>
- Vizer, E. (2003). *La trama (in)visible de la vida social. Comunicación, sentido y realidad*. Buenos Aires: La Crujía.

| CAPÍTULO 5 |

Programas de discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires: su surgimiento y estado actual

Andrea Gaviglio

“La discapacidad ya no es un problema de la persona sino de toda una sociedad que no tiene en cuenta al otro como un ser que tiene un gran potencial para seguir construyendo un mundo más integrado y justo”.

Andrea Gaviglio

En este capítulo se aborda parte de la historia de cómo surgieron los primeros programas sobre discapacidad en la provincia de Buenos Aires. Decimos *parte* porque si bien las primeras normas estatales datan de la década de los '80, los servicios para personas con discapacidad han surgido mucho antes, tras la necesidad de familias y asociaciones que visitaban los organismos públicos para manifestar la necesidad de políticas públicas que contemplaran al sector. Tomamos como hitos la ley N° 22.431, aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados, y la ley N° 10.592, de Régimen

Jurídico Básico Integral para las Personas Discapacitadas de la provincia de Buenos Aires, de 1987, vigentes hasta la actualidad²⁹.

En 1984 se crea, en el ámbito del Ministerio de Acción Social de la provincia de Buenos Aires, la Dirección del Discapacitado. Esta dependencia viene a complementar las acciones que desde el advenimiento de la democracia se plantearon desde ese organismo para llevar a los sectores sociales más desprotegidos y a la acción del movimiento asociativo un programa integral y global que tomara como objeto de su acción a la persona discapacitada, a la familia y a las instituciones que las nucleaban. Este programa se constituiría en una alternativa institucional y universal para aquellas personas con discapacidad que, habiendo concluido la etapa educativa, procuraban una inserción social y socio laboral.

En ese momento se concebía la discapacidad como una cuestión de tratamiento social. El programa Concientización Comunitaria e Integración de la Persona Discapacitada estuvo constituido por seis sub programas:

a) Centro de día; b) Albergue; c) Taller protegido; d) Difusión; e) Menores discapacitados institucionalizados; f) Atención a la persona discapacitada y/o su grupo familiar en estado carencial.

Los pilares básicos en los que se afirmó la acción de esta Dirección fueron la promoción de la conciencia pública, la acción mancomunada entre el Estado y la sociedad civil, el desarrollo del movimiento asociativo y el diseño de programas preventivos de la internación y con incidencia directa en la vida de las personas discapacitadas. Así, se estableció una política de convenios con las organizaciones no gubernamentales.

²⁹Véanse el Anexo II y el capítulo “Aspectos legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad”.

mentales (ONGs) y con los municipios, para ir dando respuestas conjuntas con apoyos técnicos y financieros. En ese acontecer, se fueron ajustando criterios técnicos de acuerdo con los nuevos paradigmas y tendencias que se planteaban en el mundo, pero la filosofía y el espíritu con los que fueron creados el Programa y su abordaje siguen vigentes.

Sorteando no sin dificultades todas las circunstancias económicas que la provincia de Buenos Aires y el país atravesaron durante estos casi 30 años, la Dirección contribuyó al crecimiento y afianzamiento de un importante número de instituciones que, en distinto nivel de organización, además de brindar un servicio se han constituido como parte de algunos entes de planificación local, provincial y nacional entre el Estado y la sociedad civil, tales como los consejos municipales y los consejos consultivos.

En estos años la Dirección tuvo una presencia activa en las instancias más importantes acontecidas en el tema en la provincia y en el país.

Las primeras acciones de la Dirección del Discapacitado

La dependencia participó conjuntamente con las áreas de Salud, Obras Públicas, Gobierno y Educación, así como con el sector no gubernamental, en la redacción del texto de la ley N° 10.59230, Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas, sancionada en 1987 y reglamentada en 1990 por el decreto N° 1149, que establece a través de “sus servicios, beneficios y prestaciones” las bases para una política integral sobre discapacidad en la provincia de Buenos Aires.

La Dirección instaló un mecanismo de coordinación permanente con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas

³⁰Véase el Anexo II.

Discapacitadas (CONADIS): contribuyó a la divulgación de las políticas nacionales y aportó su visión y sus experiencias desde las realidades diversas de nuestra provincia.

Se propició la creación, en cada municipio, de áreas específicas que abordaran el tema, la identificación de necesidades y la coordinación de gestiones en los ámbitos local, provincial y nacional. Así, de un relevamiento efectuado en 2005 surgió la existencia de 31 áreas específicas y 83 municipios que abordaban el tema de la discapacidad desde Acción Social con estructuras con mayor o menor grado de complejidad.

En la certeza de la importancia que reviste la articulación intersectorial para un tratamiento integral del tema, con el diseño de políticas coherentes y la más adecuada distribución de los recursos, la Dirección tuvo una intervención decisiva en la puesta en marcha del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, que funcionó entre 1995 y 2000, y de 2002 a 2005 en la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano. En la actualidad, este Consejo, que tiene gran relevancia en las políticas públicas, asesora a diferentes organismos de gobierno en materia de discapacidad, como indica la ley N° 10.592 en su artículo 5:

Créase el Consejo Provincial para las personas discapacitadas, que será el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y en especial: a) proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas; b) colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas; c) participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las Instituciones privadas. Estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia o el funcionario que el mismo designe —con jerarquía no inferior a la de

Subsecretario—, e integrado por los representantes de los organismos oficiales que tengan competencia en la materia, según lo prescripto en la ley, y cinco (5) miembros, uno (1) por cada una de las Instituciones privadas de segundo grado, de y para discapacitados, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Entidades que representen a: a) discapacitados viscerales; b) discapacitados mentales; c) discapacitados neurolocomotores; d) discapacitados sensoriales auditivos; e) discapacitados sensoriales visuales.

Con el propósito de sentar políticas claras y eficientes para el funcionamiento institucional, la Dirección coordinó el proceso de dictado del decreto N° 3020/02 del Ministerio de Salud bonaerense, que establece los parámetros para el ordenamiento de los servicios de atención a las personas con discapacidad en concordancia con los criterios establecidos en la normativa nacional.

Si observamos las características y prestaciones que ofrecen los servicios subvencionados por la Dirección, advertiremos una fuerte prevalencia de recursos destinados a la atención de personas con discapacidad mental. Ello no sólo se debe al vasto desarrollo institucional del movimiento de asociaciones de atención a la discapacidad mental, sino también a que muchas de las necesidades de las personas con otro tipo de discapacidades demandan alternativas de orden sanitario, educativo o de acceso al empleo competitivo con muchas dificultades para ser abordadas. Sin embargo, en los últimos años se diseñaron estrategias y nuevas líneas programáticas que apuntan a la promoción de la autonomía y a la inclusión social de personas con discapacidades no sólo mentales.

La provincia de Buenos Aires y su desempeño actual en materia de discapacidad

Gran parte de los programas para personas con discapacidad se desarrollan en la actualidad en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. La mayoría depende de la Dirección de Acciones y Programas para la Discapacidad, que tiene un área de Salud y otra específicamente orientada a la consultoría, asesoría, evaluación y supervisión de servicios para las personas con discapacidad, denominada área de Discapacidad.

Esto no implica que en otros espacios estatales bonaerenses no se lleven a cabo acciones específicas para las personas con discapacidad, ya que actualmente se asume que se debe dar respuesta a las necesidades de esta población en las distintas áreas de la vida, tales como vivienda, trabajo, educación, etcétera.

El área de Salud nació con el objetivo primordial de atender la demanda de la población con discapacidad motora, visceral y auditiva. En general, esa demanda está orientada a la solicitud de elementos de ortopedia y similares, y se canaliza a través de los municipios para toda aquella persona que no cuente con una cobertura social y acredite su discapacidad con la certificación pertinente. Los insumos que con mayor frecuencia demanda la población son muletas, sillas de ruedas, bastones, andadores, trípodes, nebulizadores, bolsas de colostomía, y anteojos.

El área de Discapacidad tiene como función por un lado orientar y asesorar a personas físicas con discapacidad y a ONGs (con o sin convenio con el organismo), y por el otro supervisar y evaluar cuatro programas que dependen directamente del área: a) hogares; b) centros de día; c) taller protegido de producción; y d) actividades ecuestres.

Dichos cuatro programas son ejecutados por ONGs locales de variado tipo y, en algunos casos, por los municipios que han firmado un convenio con el ministerio de Desarrollo Social. A continuación se describirán brevemente sus objetivos y alcance territorial:

Programa hogares: tiene por objetivo brindar un espacio habitacional adecuado para personas con discapacidad que no cuenten con familia y/o que por diversas situaciones no pueden permanecer con ellas. La población beneficiaria son jóvenes y adultos de ambos sexos con discapacidad mental y/o física, a partir de los 16 años³¹.

Programa Centro de día: su objetivo principal es brindar un servicio al niño/joven o adulto con discapacidad severa y profunda, imposibilitado de acceder a la escolaridad, a la capacitación y/o a una ubicación laboral protegida. Posibilitar un adecuado desempeño en su vida cotidiana mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo de sus potencialidades, su independencia corporal, y la adquisición de hábitos de integración social que eviten el aislamiento en el seno familiar y en la comunidad³².

³¹El programa Hogares se implementa en los siguientes distritos de la Provincia: Tigre, Pilar, José C. Paz, Moreno, Merlo, San Nicolás, San Pedro, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Cañuelas, La Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, Almirante Brown, Florencio Varela, Chivilcoy, Nueve de Julio, Lincoln, Trenque Lauquen, General Pueyrredón, Ayacucho, Bahía Blanca, Laprida, Saladillo, La Plata, Olavarría, Tandil, Coronel Rosales y Benito Juárez.

³²El programa Centro de día Se implementa en los siguientes distritos de la Provincia: San Fernando, Campana, Escobar, San Isidro, San Miguel, Hurlingham, Moreno, Marcos Paz, Carmen de Areco, Pergamino, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui, Berisso, Chacabuco, Junín, Nueve de Julio, Carlos Casares, Pehuajó, Lincoln, Chascomús, Las Flores, General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Necochea, Coronel Suárez, Saavedra, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Laprida, Benito Juárez, Tres Arroyos, Pringles, Sala-

Programa Taller Protegido de Producción: apunta a proporcionar un ámbito de integración social a través de actividades laborales para jóvenes y adultos con discapacidad mental y/o física en edad de trabajar, comprendida entre los 16 y 65 años, egresados de servicios de educación especial. Este espacio debe funcionar como una instancia sociolaboral comunitaria que tienda a maximizar la posibilidad de transformarse en una unidad productiva autosustentable en el tiempo, donde se le brinde a la persona con discapacidad capacitación, entrenamiento y formación, a fin de mejorar su desarrollo social en la vida productiva. Este programa cuenta con más servicios en toda la Provincia y, en comparación, con el resto del país³³.

Programa de actividades ecuestres: su objetivo es favorecer la promoción y la inclusión social de las personas con discapacidad. Busca pro-

dillo, Bolívar, Olavarría, La Plata, Adolfo Alsina, Bragado, Colón, Merlo, Rauch, San Nicolás y Tandil.

³³El programa Taller protegido de producción se implementa en los siguientes distritos: San Fernando, Campana, Escobar, Tigre, San Isidro, Vicente López, Pilar, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, San Martín, Tres de Febrero, Hurlingham, Morón, Moreno, Merlo, Luján, Gral. Rodríguez, Marcos Paz, Mercedes, Suipacha, Navarro, San Nicolás, San Pedro, Zárate, Capitán Sarmiento, Arrecifes, Pergamino, Salto, Rojas, Colón, Lobos, Cañuelas, La Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Avellaneda, Lanús, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Florencio Varela, Berazategui, Brandsen, Ensenada, Magdalena, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Chacabuco, Junín, Gral. Viamonte, Nueve de Julio, Carlos Casares, Lincoln, Leandro N. Alem, Gral. Arenales, Gral. Pinto, Florentino Ameghino, Gral. Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Hipólito Yrigoyen, Carlos Tejedor, Chascomús, Castelli, Gral. Belgrano, Las Flores, Partido de la Costa, Rauch, Gral. Pueyrredón, Ayacucho, Gral. Madariaga, Villa Gesell, Tandil, Balcarce, Gral. Alvarado, Lobería, San Cayetano, Necochea, Gral. Paz, San Miguel del Monte, Pellegrini, Tres Lomas, Daireaux, Salliqueló, Guaminí, Adolfo Alsina, Gral. La Madrid, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Villarino, Carmen de Patagones, Torquinst, Bahía Blanca, Cnel. Rosales, Cnel. Dorrego, Monte Hermoso, Laprida, A. González Chávez, Tres Arroyos, Pringles, Veinticinco de Mayo, Roque Pérez, Saladillo, Bolívar, Tapalqué, Olavarría, Azul, La Plata, Ituzaingó, Ramallo, Pehuajó y Trenque Lauquen.

piciar un crecimiento integral en la calidad de vida del beneficiario, mediante el desarrollo de potencialidades que tiendan a que alcance el máximo nivel posible de equilibrio y coordinación con posturas corporales correctas. También apunta a estimular los procesos sensorio-perceptivos y la capacidad de adaptación a nuevas situaciones, con otros códigos de comunicación. Los destinatarios de este programa son niños, jóvenes y adultos con discapacidad en condiciones psicofísicas para desarrollar la actividad ecuestre, sin cobertura de obra social o carentes de recursos. Se encuentra vigente en muy pocas ciudades debido a que construir el espacio físico y contar con los recursos necesarios para desarrollarlo (caballos, cuidados que éstos implican y recursos humanos especializados) tiene un costo muy elevado³⁴.

En cuanto a los recursos necesarios para implementar estos programas —desde el aspecto edilicio hasta el humano, pues se requiere de profesionales capacitados, como terapeutas ocupacionales, médicos, fonoaudiólogos, trabajadores sociales, auxiliares orientadores y auxiliares de servicios—, es importante mencionar que el Ministerio sólo presta asistencia técnica y financiera a los municipios y entidades privadas sin fines de lucro que apliquen el programa diseñado por esta entidad. En estos casos, se firma un convenio de cooperación técnico-financiera con instituciones municipales, religiosas y civiles que cuenten con personería jurídica. En función de la ley provincial N° 10.592/87, decreto reglamentario 1.149/90 Art. 7., la asistencia técnica y financiera a las instituciones efectoras se realiza mediante transferencias de dinero mensuales por beneficiario en concepto de “beca”

³⁴El programa de Actividades ecuestres se implementa en los distritos La Plata, Olavarría y Bragado, ya que mantenerlo implica contar con recursos costosos.

para la prestación de los servicios y sólo en el caso del programa Taller protegido de producción se le otorga a la persona con discapacidad (operario) un peculio. Esto se realiza con fondos propios del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar el esfuerzo que realizan las organizaciones que en la actualidad tienen convenio de cooperación técnico-financiera con este Ministerio y llevan adelante día a día estos programas. Mayoritariamente están dirigidas por grupos de padres que, en una acción solidaria y comprometida, se convierten indirectamente en responsables de garantizar y proteger el bienestar de las personas con discapacidad de su comunidad.

A pesar de las desavenencias que la sociedad civil tiene con algunos sectores del Estado provincial, éste ha llevado adelante políticas tendientes a mejorar la calidad de vida, la educación y el trabajo para las personas con discapacidad, al implementar y conservar programas que tienen más de veinte años de trayectoria.

Es importante que la población con discapacidad exprese sus necesidades para que puedan ser escuchadas y transformadas en políticas públicas, como se hizo a lo largo de la historia de la provincia y del país.

| BIBLIOGRAFÍA |

- Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. Recuperación de archivos de la Dirección de Discapacidad. La Plata. 2008. En línea. http://www.mds.gba.gov.ar/subsec/politicas_sociales/index.php

- Decreto provincial N° 3020/02. Reglamentación de Establecimientos destinados a la atención de personas con discapacidad radicados en la provincia de Buenos Aires. Recuperado de: http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIJL_buscaid.php?var=19787
- Consejo Provincial para la Personas con Discapacidad (COPRODIS): http://www.bsasintegracion.gba.gov.ar/?page_id=98

| CAPÍTULO 6 |

Discapacidad y trabajo

María Esther Fernández

*“La vida sólo puede ser comprendida mirando hacia atrás,
pero sólo puede ser vivida mirando hacia adelante”*

Anónimo.

Agradezco a las compiladoras de este libro el permitirme formar parte de él con un capítulo sobre un tema que considero necesario contemplar cuando hablamos de modo integral de las personas con discapacidad: el acceso al trabajo. El presente material suma criterios de orientación sobre la temática y presenta experiencias reales que atraviesa la persona con discapacidad en su proceso de búsqueda de una ocupación productiva remunerativa.

Estos contenidos se implementan en la actualidad como material teórico e incentivan a los estudiantes a consultar la bibliografía disponible en internet y a investigar sobre discapacidad y trabajo. Además, este material constituye un factor interesante para el diseño y el desarrollo de nuevos proyectos productivos orientados a personas con dis-

capacidad, así como para el entrenamiento en la búsqueda de empleo y el apoyo necesario a lo largo del seguimiento en la inclusión laboral.

El trabajo se fundamenta estrictamente en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada en nuestro país por la ley nacional 26.378³⁵, y presenta una mirada evolutiva de la persona con discapacidad que favorece a su desarrollo sostenible a partir del reconocimiento de la diversidad y las necesidades de apoyo y de participación en igualdad de condiciones:

- Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
 - a. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

³⁵Véase en este libro el capítulo “Aspectos legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad”.

- b. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g. Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

- j. Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio (CDPD, artículo 27).

La posibilidad de iniciar este trabajo de campo surge de un proyecto de Extensión Universitaria que estuvo a cargo de la asignatura Práctica Profesional V, Área Laboral, de la Licenciatura en Terapia Ocupacional de la UNQ. Se titula INSyTU³⁶ (Integración Social y al Trabajo desde la Universidad) y en la actualidad, con seis proyectos, conforma el Programa CREES + ICOTEA (Construyendo Redes Emprendedoras en Economía social y solidaria, Integración social, Comunidad de aprendizajes, Tecnologías para la inclusión social y Arte comunitario)³⁷.

El proyecto INSyTU es un servicio de apoyo a la inclusión laboral abierto a la comunidad; se encuentra a cargo de alumnos de la carrera de Terapia Ocupacional. Sus acciones se incluyen e involucran en diferentes ámbitos de trabajo, tales como espacios productivos en orga-

³⁶Para conocer más sobre INSyTU se puede consultar www.insytu.peu.unq.edu.ar

³⁷El propósito del Programa CREES + ICOTEA es potenciar el trabajo de vinculación y extensión universitaria en economía social y desarrollo comunitario que viene llevando adelante el equipo promotor de la propuesta e integra de manera sinérgica y en una estrategia compartida un conjunto de acciones en economía solidaria, integración socio laboral, tecnologías sociales y arte comunitario.

nizaciones comunitarias, talleres protegidos de producción y centros de formación laboral. Desde este espacio público acompañamos a la persona con discapacidad y a la población en situación de vulnerabilidad en el proceso de inclusión al mercado laboral. Esta intervención profesional en ámbitos de trabajo para y con personas con discapacidad nos ha permitido experimentar y comprender creencias, valores, hábitos y actitudes, en situaciones reales de trabajo. Este cúmulo de prácticas comienza a construirse desde fines de 2003, momento en el cual se comienza con la recopilación de experiencias que van sumando y cimentando las conclusiones que presentamos en este capítulo.

Sucede a diario que cuando una persona con discapacidad (PCD) accede a una entrevista de trabajo convencional una de sus primeras respuestas es: “Soy discapacitado”. Generalmente, el entrevistador (E) se presenta y comienza con las preguntas típicas y al indagar sobre capacitación, nivel de formación y experiencia laboral también encuentra, en la mayoría de los casos, la respuesta: “Soy discapacitado”. Aparentemente, el oficio o la profesión de una persona con discapacidad, e incluso su experiencia laboral, aparece siempre relacionado o invisibilizado por la limitación de su condición. Se transcribe una entrevista laboral que lo muestra claramente:

E: ¿Estudios?

PCD: No, no tengo porque soy discapacitado; tuve severas dificultades para trasladarme a la escuela.

E: ¿Capacitación extra oficial? ¿Realizó cursos en instituciones de la comunidad?

PCD: No, no pude, porque al ser discapacitado era difícil que me aceptaran (decían que por temor a que me pasara algo no podía ingresar) o me

decían 'lo aceptamos, se permite la concurrencia pero con acompañante', quien debía permanecer durante la clase (en algunos casos hasta tenía que realizar y abonar el monto del curso como otro concurrente).

E: ¿Experiencia laboral?

PCD: No, no tengo; soy discapacitado, me convocan a la entrevista pero luego no me llaman; nunca pude trabajar en ningún lado.

Conceptos clave

Discapacidad. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) indica que son los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales (ambientales y personales). Es un término genérico, que incluye deficiencias en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Al igual que el funcionamiento, se entiende como una interacción dinámica entre la condición de salud y los factores contextuales³⁸. De acuerdo con esta definición podemos identificar numerosos aspectos negativos en el funcionamiento de vida de la persona con discapacidad, pero estas limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación van a depender de las condiciones del contexto donde se encuentre la persona, por lo tanto si accede a factores que le permitan la instrumentación de facilitadores puede superar barreras.

Trabajo. Son variados los significados y las creencias que giran en torno al término; tomamos el presentando por el profesor Marcelo

³⁸Organización Mundial de la Salud (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (cáp.I, pp. 3 y 4). Madrid: IMSERSO.

Esper, formulado por la profesora Marta Suter³⁹: “Es el esfuerzo del hombre organizado en actividades de servicio o fabricación ejercidas dentro de un marco legal. Esta definición está sustentada en principios psicosociales, económico, jurídicos y tecnológicos”. Además, para darle significado al trabajo tomamos el concepto de la CIF, que lo incluye como un componente de las áreas principales de la vida⁴⁰.

El trabajo tiene un auténtico significado en nuestras vidas; todas las personas en edad adulta, con y sin discapacidad, anhelamos poder elegir y tener control de nuestras vidas; ser autosuficientes, lograr independencia económica, proyectar y alcanzar metas... en definitiva, perseguimos nuevas oportunidades para mejorar la calidad de vida. Una persona con discapacidad también tiene este objetivo, aunque sabe que le costará más alcanzarlo, que habrá que golpear más puertas, superar las barreras, encontrar más apoyos. Pero la meta es la misma y cuando logre acceder a ella lo disfrutará y lo apreciará por las mismas razones que cualquier trabajador sin discapacidad quiere sostener un puesto de trabajo.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el concepto de *trabajo decente* se basa en el deseo expreso de hombres y mujeres de tener una ocupación productiva en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, que les permita acceder, a ellos y a sus familias, a un nivel de vida decente⁴¹. En este sentido, las principales

³⁹Esper M. (2002). *Carpeta de Trabajo. Teoría de Terapia Ocupacional* (p.24). Buenos Aires: Editorial Universidad Virtual de Quilmes.

⁴⁰Organización Mundial de la Salud (2001). Op. cit. (cáp. VIII, pp.177-184).

⁴¹OIT. *El trabajo decente*. Recuperado de: <http://www.cinu.org.mx/multi/onutrabaja/oit310.htm>

razones presentadas por los sujetos a los que les gusta su trabajo son similares a las razones normalmente identificadas por la población activa en general; el conjunto de sentimientos positivos con respecto al trabajo es común.

En la actualidad existen instrumentos *facilitadores* que permiten a la persona con discapacidad ingresar a un lugar de trabajo, mantener el puesto y crecer, superando obstáculos y barreras propios de la vida. Entre otros, podemos mencionar las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs⁴²), las políticas sociales vigentes y la generación de nuevas leyes, decretos y resoluciones que cada día se adaptan más a las necesidades de la población. Pero aún estamos muy lejos de que estos facilitadores cumplan realmente con su objetivo; todavía la equidad y la igualdad de oportunidades, los derechos de participación y elección, no están al alcance de un ciudadano con discapacidad.

Preparación para el trabajo

1. Educación primaria

A partir de los conceptos de *discapacidad* y *trabajo*, organizamos este capítulo en aspectos que hacen a la formación para el trabajo y las alternativas laborales disponibles en nuestro país.

La CIF, en el capítulo 8, describe “las principales áreas de la vida”⁴³, y relaciona directamente el trabajo con la posibilidad de favorecer el

⁴²Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), o Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (NTICs), o *Information Technology* (IT) agrupan los elementos y las técnicas usados en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, internet y telecomunicaciones.

⁴³Organización Mundial de la Salud, op cit, Cap. VIII, pp.177-184.

desarrollo y fortalecimiento de la persona con discapacidad según su desempeño. Su introducción presenta los aspectos educativos relacionados al trabajo, que pueden estimularse desde las edades más tempranas, con lo cual estaríamos hablando de *educación no reglada*, con el ambiente familiar como base y sustento de toda formación y ámbito de aprendizaje.

En los niños con discapacidad, muchas veces estos aspectos deben ser generados, motivados y orientados desde un servicio de *estimulación temprana* junto con y hacia la familia. Las técnicas de abordaje en este caso se vinculan específicamente con la estimulación a la exploración sensoroperceptiva, que se realiza sobre diferentes tareas y ocupaciones relacionadas con el entorno familiar. De este modo, se le facilita al niño con discapacidad la posibilidad de asimilar quehaceres familiares, comienza a examinar elementos y materiales de la vida cotidiana y a contactarse con ellos. Copia e imita al adulto en sus tareas y a través del juego va conociendo y construyendo su historia vital. El adulto debe involucrarse en la actividad del niño, participar de modo activo, mostrarle los gestos propios de la actividad, generar los espacios y el tiempo para el desarrollo de este aprendizaje. Desde el servicio de *estimulación temprana* es importante que el profesional pueda recolectar datos, en las entrevistas, sobre las ocupaciones familiares, para realizar una adecuada intervención y orientación.

Esta exploración ocupacional por situaciones concretas puede ser favorecida con la administración de muestras de trabajo especialmente diseñadas para niños, que se construyen e implementan con los elementos que los adultos usan a diario, tales como recipientes plásticos, ruedas y llaves, botellas, frutas y verduras crudas, harina, telas, maderas, trozos de hierro, o bien, en los casos en que corresponda a su medio habitual, la computadora personal, el estetoscopio, la calcu-

ladora, el teléfono celular, libros, cuadernos y lápices... Estos elementos de uso común se implementan en el juego del niño para inducir y propiciar el espacio para que juegue a ser adulto, a imitar y repetir, y pueda identificarse y contactarse con las ocupaciones de la familia.

En este proceso de desarrollo y crecimiento, el niño ingresa al sistema educativo con conocimientos no formales previos, que le permiten incluirse en actividades y fortalecer sus habilidades sociales.

Durante la educación escolar, el niño en general comienza a identificarse con las responsabilidades y los beneficios (obligaciones y derechos), se involucra y participa en una actividad con exigencias y compromisos. En este entorno comienza a desarrollar nuevas relaciones interpersonales, a compartir responsabilidades, a iniciar y completar una tarea, a concretar proyectos y a avanzar en las etapas de la vida. El alumno puede experimentar logros, saltar obstáculos, buscar y encontrar soluciones, resolver situaciones, implementar sus propias decisiones. Estas posibilidades que le ofrece el ámbito educativo cobran un importante valor para él. Desde el hogar también es significativo que se apoye este proceso escolar, generando en la casa situaciones y espacios para que el niño logre transferir a su rutina diaria lo aprendido en la escuela.

En Argentina, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social que garantiza el Estado mediante la ley nacional de Educación, N° 26.206, y la resolución CFE N° 155/11. En el ámbito de Educación Especial Primaria, la provincia de Buenos Aires adhiere a esta ley, cuyo Anexo I, resolución 155/11, plantea:

Hasta el presente, la estrategia predominante para la atención educativa de adolescentes y jóvenes con discapacidad ha estado abocada casi exclusivamente a la formación laboral, sin brindar

propuestas pedagógicas acordes a su franja etaria que consideren otras áreas y propendan al desarrollo integral y autónomo de esta población en su pasaje a la vida adulta, respetando sus intereses, motivaciones y necesidades”.

Dicha resolución asegura:

Para dar cumplimiento al Capítulo VIII de la ley N° 26.206, los ministerios de Educación provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto al Ministerio Nacional, a través de la Coordinación Nacional de Educación Especial, se comprometen de manera progresiva, a partir del año 2012 en cada una de las 3 dimensiones:

- i) Dimensión Trayectorias Escolares: entre otras metas, a que los/as estudiantes con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria ingresen y cursen en escuela secundaria común. Este modelo organizacional ofrecerá trayectos escolares diversificados: contenidos curriculares de las disciplinas básicas, construcción de ciudadanía, cuidado de la salud, educación sexual integral, mundo del trabajo y, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de los estudiantes, trayectos optativos que consideren las ofertas curriculares y extracurriculares de las instituciones de la zona;
- ii) Dimensión Escuela/enseñanza: entre otras metas, a establecer que las propuestas de enseñanza para los/as estudiantes con discapacidad del nivel estén en relación con las posibilidades de cada sujeto y a la carga horaria estipulada para el nivel, en un horario escolar de jornada simple y/o completa; brindar orientaciones específicas para desarrollar proyectos que permitan compartir espacios curriculares entre los/as estudiantes de las escuelas o centros de formación de adolescentes y jóvenes con discapacidad y los establecimientos de educación secundaria en cualquiera de sus mo-

dalidades; incorporar las tecnologías a los procesos pedagógicos a través de capacitación y propuestas de actividades transversales para la gestión de la información, la comunicación, la expresión y la producción propia de las/los estudiantes con discapacidad; iii) Dimensión Desarrollo institucional. Entre otras metas, a propender a la construcción de formas institucionales abiertas para el desarrollo de trayectos educativos compartidos entre estudiantes con y sin discapacidad; establecer acciones de articulación con organismos públicos, organizaciones comunitarias y otros actores para mejorar las condiciones de acceso a la escolaridad, a la participación comunitaria y la inclusión laboral.

Este entorno de estímulos e interactividad de la institución con las realidades de la comunidad permitirá al niño con discapacidad desarrollar nuevas destrezas y habilidades, y prepararse para el trabajo, ya que se inicia en el uso y aplicación de elementos y herramientas manuales, y en ocupaciones que se relacionan con sus intereses personales. El adolescente, el joven, busca explorar, necesita identificarse con ciertas ocupaciones a fin de decidir la continuidad de su formación y preparación para el trabajo. Estas acciones dinámicas y diversas, presentadas en talleres, ofrecen una variedad de alternativas relacionadas con distintas ocupaciones, oficios y profesiones. Actualmente existe mayor acceso a las TICs, lo cual facilita la búsqueda y exploración de las posibilidades de formación para el trabajo demandadas en la región.

2. Educación post primaria

Formación laboral y profesional

Para abordar esta etapa del proceso de formación de adolescentes y jóvenes, considero indispensable establecer criterios y fundamentos

de orientación sobre el pilar conceptual dado por la plataforma de formación llamada “las 3 L” (por su nombre en inglés, *Life Long Learnig*)⁴⁴. En el documento *Nuevas competencias, exigencias profesionales y Life Long Learning*⁴⁵ (desarrollado por la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile y del Ministerio de Educación de ese país) aparece un interesante desarrollo sobre la cuestión:

El concepto de *Life Long Learnig* viene siendo discutido desde hace por lo menos treinta años, principalmente en las sociedades económicamente más avanzadas agrupadas en la OECD. Esta organización, en conjunto con la UNESCO, el Comité Europeo y CEDEFOP, entienden este concepto como la *llave para entrar al siglo XXI*, en el marco de Sociedades de Aprendizaje en las cuales todo momento y situación puede ser una ocasión para aprender y desarrollar las capacidades del individuo.

Este concepto, traducido al español como “Aprendizaje permanente” o “Formación a lo largo de la vida”, constituye un esfuerzo por superar la comprensión tradicional del aprendizaje como un proceso formal, limitado a una etapa específica de la vida. Adquiere cada vez mayor relevancia, particularmente en el marco de la naciente sociedad del conocimiento o de la información, donde el capital humano constituye un elemento crucial para el desarrollo y el éxito.

⁴⁴Véase la página web oficial de la Comisión Europea de Educación y Formación: http://ec.europa.eu/education/index_en.htm

⁴⁵Recuperado de <http://mt.educarchile.cl/mt/jjbrunner/archives/Plataforma%20Life%20Long%20Learning.htm> el 30 de julio 2011.

Nuestro país se suma a esta línea inclusiva de formación para niños, jóvenes y adultos en la cual la tendencia a la formación pública y gratuita se enmarca en la formación constante y permanente, y en el acceso a nuevas tecnologías. En la presentación de las “Jornadas de actualización en discapacidad. Las personas con discapacidad y el acceso al trabajo. ¿Mito o realidad?”⁴⁶ realizadas en el marco de los principios del Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional, Integración e Inclusión de las Personas con Discapacidad (GLARP I.I.P.D), se sostuvo que la *rehabilitación profesional* es “el proceso por el cual la persona logra compensar, en el mayor grado posible, las desventajas originadas en una deficiencia o discapacidad que afecten su desempeño laboral al dificultarle o impedirle la consecución, el mantenimiento o la promoción en una actividad productiva...”.

Sobre la población con discapacidad comprendida entre los 14/15 y los 21 años, se señala que las personas podrán concurrir a centros que les permitan acceder a una *formación profesional* en todo tipo de talleres, centros de aprestamiento, y/o empresas de la comunidad, a través de distintas acciones de capacitación: con o sin producción, con certificación o sólo por práctica. Consideramos que las personas con discapacidad deben recibir formación en iguales condiciones y calidad que el resto, y que la formación se debe adecuar a la oferta y la demanda del mercado laboral.

En la provincia de Buenos Aires, los adolescentes y jóvenes que presentan discapacidad y no cuentan con la posibilidad de incluirse en las escuelas de educación del nivel primario común comienzan a

⁴⁶Material recuperado de http://www.puentesdeluz.org.ar/capacitacion/jornadadiscapacidad/Glarp_OIT.pdf el 30 de julio 2011.

participar en actividades relacionadas con el trabajo en centros educativos de modalidad especial, llamados Centros de Formación Laboral. Desde 2003, estos centros se encuentran vinculados con Centros de Formación Profesional, previa articulación de acciones en el área de Trayecto Pre Profesional, que “brinda al alumno saberes instrumentales que fomentan condiciones de empleabilidad; es decir, no se trata de una oferta con salida laboral sino que brinda capacidades básicas que ayudarán a obtener calificaciones laborales en una futura formación profesional que posibilite la inserción laboral y social”⁴⁷.

Este paso fue de gran importancia y cambió el razonamiento para el desarrollo ocupacional y profesional de los jóvenes con discapacidad. Asimismo, esta articulación fomenta y asegura una formación con un enfoque de inclusión social y de nivelación con las exigencias del mercado laboral. Dicha articulación es presentada por el Ministerio de Educación provincial y tiene el objetivo de:

...enfrentar el desafío actual de una sociedad cambiante y en una cultura del trabajo que exigen el logro de objetivos que superen los tradicionales de la formación de mano de obra para un puesto determinado de trabajo y la orientar en el sentido de formación integral de la persona. La tendencia actual es considerar la formación para el trabajo como la dimensión sustantiva de la educación permanente integral. En este nivel ya no formamos para la obtención de un empleo determinado sino que se brinda saberes instrumentales que fomentan en el alumno condiciones de em-

⁴⁷Ministerio de Educación. Provincia de Buenos Aires. Expediente N° 5801- 3.279.530/03. Anexo I. *Trayecto pre-profesional para alumnos con necesidades educativas especiales* (p.9). Recuperado de <http://abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/educacionespecial/normativa/anexoresol6249-03.pdf> el 30 de julio de 2011.

pleabilidad, que brinda capacidades básicas que ayudarán a obtener calificaciones laborales para una futura Formación Profesional que posibilite la inserción laboral y social⁴⁸.

En esta etapa de la formación secundaria o post primaria, el joven con discapacidad comienza a visualizar las actividades que le posibilitan el contacto con la realidad del mercado laboral, los puestos de trabajo u ocupaciones, los métodos y las técnicas, y las prácticas de trabajo. Entre los instrumentos que podemos implementar para fomentar el desarrollo de sus habilidades, se pueden mencionar: muestras de trabajo propiamente dichas (que se administran como evaluación de inicio, seguimiento y rendimiento); visitas a empresas; charlas con profesionales; consulta de biografías de personalidades con reconocimiento popular o mesas redondas con ellos; debates abiertos sobre películas, con especial referencia a roles laborales; entre otros.

La exploración de internet facilita visitas virtuales a diferentes partes del mundo y permite realizar comparaciones de ocupaciones, de acuerdo a cómo se desarrollan en otros lugares. También permite conocer los montos salariales de distintas zonas del país o de otros países. Es muy importante saber cuál es la proyección del crecimiento de las diferentes profesiones en cada lugar de mundo; en especial, las de los países en desarrollo y desarrollados, para proyectar las posibles demandas del mercado en los planos regional y local.

⁴⁸Ministerio de Educación. Provincia de Buenos Aires. Expediente N° 5801- 3.279.530/03. Anexo I. Op cit. (p.6).

Adriana Gullco y Gloria di Paola (1993)⁴⁹ presentan técnicas indispensables para el abordaje de jóvenes y adolescentes en busca de salidas laborales. Entre otras, mencionan los ejercicios dramáticos y las actividades lúdicas, que pueden ser utilizados en la orientación vocacional de personas con discapacidad. Y exponen:

¿A qué se debe que prioricemos la importancia del juego y las dramatizaciones en este tipo de abordaje? Consideramos que el instrumento por excelencia para su abordaje es el grupo, espacio de encuentro y comunicación. En él los miembros tomarán contactos con sus contradicciones, conflictos, dudas y temores. El orientador ayuda al grupo a profundizar la crisis, a tolerar la confusión, para luego pensar juntos en modos de salida, descubriendo los propios recursos para hallar nuevas respuestas. Hablamos de confusión, de inseguridad, de ruptura de estereotipos, de entrar en un tiempo y en un espacio distinto, de desprendimiento.

Alternativas laborales

Las oportunidades que el mercado ofrece hoy para que una persona con discapacidad se vincule con la actividad productiva se pueden agrupar de básicamente en dos niveles. El primero es el *nivel competitivo*, que abarca el trabajo formal en relación de dependencia (incluidas las pasantías), el autoempleo (que puede ser informal hasta alcanzar la instancia de legalidad) y el teletrabajo. Cooperativas, Pymes, microemprendimientos y empresas sociales son algunas de las organizaciones donde las personas discapacitadas son incluidas con esta forma

⁴⁹Gullco, A. y Di Paola, G. (1993). *Orientación vocacional. Una estrategia preventiva* (cáp 1. pp 50 – 97).Bs. As.: Ed. Vocación.

de trabajo. El segundo nivel es el *protegido*, donde se sitúan los talleres protegidos de producción o grupos laborales protegidos, y el empleo con apoyo individual y/o grupal.

La persona puede iniciarse en el sistema económico formal por búsqueda propia o por ser recomendado por un referente conocido. También se observa el inicio en actividades informales, productivas o de servicios, en las que la persona con discapacidad logra por sus propios medios o con ayuda de su familia o amigos iniciar y desarrollar una actividad productiva, buscando la independencia económica, hasta lograr cumplir con las exigencias de un contribuyente legal. Nuevamente el entorno, su medio, es el principal pulmón de la inclusión laboral.

El Estado favorece y apoya de variadas formas la inclusión laboral del sector, aunque en la mayoría de los casos determinadas cuestiones burocráticas influyen para que la persona con discapacidad no acceda a los programas sociales disponibles. Suele ocurrir que los tiempos de espera para la aprobación y asignación de los beneficios son muy largos —cada solicitud pasa por varias oficinas de evaluación— o bien que los requisitos exigidos para la presentación de propuestas (como cantidad y características específicas de presupuestos u otras condiciones ambientales) escapan a las posibilidades del beneficiarios. Además, influye la existencia o ausencia de acuerdos entre el Estado en sus niveles nacional, provincial y municipal, para otorgar estos beneficios.

Desde el proyecto INSyTU —un espacio en el que asesoramos y apoyamos el armado de proyectos, la búsqueda de presupuestos, los análisis de mercado y la búsqueda y adecuación de espacio físico, así como apoyamos la articulación entre otros programas para que exista un acceso más expeditivo a alternativas de inclusión laboral—

observamos que con frecuencia las personas terminan por desistir, debido a tantos requisitos y pasos que deben superar para obtener los beneficios.

A continuación se despliega información sobre los programas de apoyo disponibles para las personas con discapacidad interesadas en trabajar en los dos niveles mencionados anteriormente⁵⁰.

1. Nivel competitivo

Esta modalidad depende del grado de motivación y decisión personal del interesado, que accede por voluntad y decisión propias, realiza la búsqueda laboral de modo independiente y acude a los recursos disponibles desde el Estado para iniciar o fortalecer sus posibilidades de crecimiento laboral.

1.1. Trabajo en relación de dependencia

Argentina cuenta con leyes —con y sin reglamentación— que apoyan la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral competitivo. La ley nacional N° 23.021, modificatoria de la 22.43151, determina que los empleadores que conceden empleo a trabajadores con discapacidad obtienen una deducción especial en el impuesto a las Ganancias del 70% de las retribuciones que abonen a estos trabajadores en cada período fiscal.

⁵⁰Los interesados pueden acceder a la web de cada oficina pública y relacionarse con los referentes de sus municipios, o bien comunicarse directamente vía telefónica o por correo electrónico, o concurrir personalmente y asesorarse directamente.

⁵¹Texto completo, en el Anexo II.

La ley nacional de Empleo (Nº 24.013), en tanto, determina que los empleadores que contratan trabajadores con discapacidad por tiempo indeterminado gozan de la eximición de pago del 50% de las contribuciones patronales a las cajas de jubilaciones, asignaciones y subsidios familiares, y al Fondo Nacional de Empleo.

La Nación y la provincia de Buenos Aires, en articulación con los municipios, cuentan con programas destinados a fomentar y apoyar la contratación y capacitación de esta población en empresas en una modalidad formal de relación laboral. Además, en la **Dirección de Políticas para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo de la Nación se encuentran en vigencia, además de cursos de búsqueda laboral, varios planes y programas que favorecen la capacitación, el acceso a la experiencia laboral y la inclusión definitiva de personas con discapacidad en puestos de trabajo formales**⁵².

Algunos programas vigentes:

- *Registro de postulantes de empleo.* Banco de datos de empresas interesadas, y banco de perfiles de postulantes interesados en trabajar.
- *Programa de inserción laboral para trabajadores con discapacidad.* **Busca** promover la contratación de trabajadores con discapacidad mediante incentivos para empleadores. Los empleados reciben del Estado el monto de un salario mínimo vital y móvil para su contratación durante 12 meses, que el empleador podrá descontar del monto total de la remuneración a percibir.

⁵²Los planes y programas pueden ser consultados en la página web oficial: <http://www.trabajo.gov.ar/>

Este programa es compatible con la aplicación de los beneficios impositivos nacionales y provinciales.

- *Programa de terminalidad educativa.* Estimula la finalización de estudios primarios y/o secundarios y la formación laboral de las personas con discapacidad; propicia un mejor acceso al mercado de trabajo y/o potencia las condiciones de la empleabilidad para esta población. Es un programa aplicable a mayores de 18 años y existen acuerdos en todo el país.
- *Jóvenes con más y mejor trabajo.* Tiende a proporcionar oportunidades laborales vinculadas con perfiles personales, expectativas y entornos, generar oportunidades de inclusión social y laboral para estos jóvenes. Facilita la realización de experiencias de formación y prácticas de calificación en ambientes de trabajo, y estimula a iniciar una actividad productiva de manera independiente o a insertarse en un empleo.
- *Acciones de entrenamiento para el trabajo, línea sector privado y público.* Está orientado a beneficiarios de programas sociales previamente asignados. Su objetivo es mejorar las condiciones de empleabilidad de desocupados y contribuir al fortalecimiento de la productividad y competitividad de las empresas a partir de la posibilidad de incorporar trabajadoras y trabajadores capacitados de acuerdo a sus necesidades. Son prácticas en ambientes de trabajo que incluyen procesos de formación y tutoría para enriquecer destrezas y habilidades.
- *Promover la igualdad de oportunidades de empleo.* Busca asistir a personas con discapacidad en el desarrollo de un proyecto ocupacional, incluyéndolas en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, inser-

tarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos productivos independientes. Está orientado a desocupados mayores de 18 años, con discapacidad y residencia permanente en el país. Se presenta en dos líneas. Línea 1: actividades asociativas de interés comunitario, dirigidas a población con limitaciones funcionales de carácter psicosocial y/o cognitivas, para promover su participación en actividades de utilidad social en forma tutelada. Los proyectos son formulados y ejecutados por organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro e instituciones de formación profesional. Pueden participar entre 8 y 12 personas y durar entre 12 y 24 meses. Se les brindan insumos y herramientas. Línea 2: actividades de apoyo a la inserción laboral dirigidas a la inclusión en prestaciones formativas o de promoción del empleo. Se instrumenta en forma articulada con otros programas o acciones del Ministerio y se implementa a través de municipios, con la intervención de un equipo técnico que orienta y acompaña el proceso.

1.2. Autoempleo

Para aquellas personas con discapacidad que inician un emprendimiento productivo personal, el Estado nacional apoya con abordajes específicos:

- *Programa de Empleo Comunitario (PEC)*. Otorga apoyo económico a ONGs, municipios y a pequeños emprendimientos.
- *Programa de apoyo a microemprendimientos productivos de personas con discapacidad (PAENDI)*. Otorga apoyo económico y se vincula con la implementación de la ley 24.308 para la instalación de kioscos.

- *Programa de trabajo autogestionado.* Está dirigido a unidades productivas gestionadas por sus trabajadores, ya sean empresas recuperadas o unidades de gestión asociativa. Entre estas últimas se encuentran proyectos impulsados por organizaciones sociales, procesos asociativos vinculados con economías regionales, cadenas de valor sectoriales y organizaciones que promueven el empleo ambiental con desarrollos tecnológicos innovadores.
- *Monotributo social.* Es una categoría tributaria permanente creada con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad. Las coloca en condiciones de emitir facturas oficiales, acceder a las prestaciones de las obras sociales del sistema nacional de salud, tanto para sí como para sus familias, y realizar aportes jubilatorios. En todos los casos, la actividad económica debe ser genuina y estar enmarcada en el desarrollo local y la economía social, respondiendo al perfil productivo de cada región.

1.3. Teletrabajo

Esta modalidad de trabajo competitivo a distancia, no presencial, es una alternativa de inicio muy accesible para personas con discapacidad que cuentan con formación y capacitación en uso de las TICs. El teletrabajo se realiza desde el domicilio; la persona puede manejar sus tiempos y horarios y, sobre todo, evitar el traslado. Las actividades de este tipo suelen ser administrativas, de diseño, de administración de sitios web, de ventas y control de calidad. El Ministerio de Trabajo de la Nación ofrece capacitación para teletrabajadores⁵³ en tres áreas: tutor virtual,

⁵³Esto puede ser consultado en <http://www.trabajo.gov.ar/teletrabajo/certificacion.asp>

analista administrativo y diseñador web. Y a los egresados se les otorga una certificación de competencias, las cuales están disponibles en una base de datos pública para la consulta de empleadores interesados.

Existen dos modalidades de teletrabajo: autónomo y en relación de dependencia. Para esta última, el Ministerio de Trabajo confeccionó un proyecto de ley para regular la actividad. En tanto, el **Ministerio de Trabajo bonaerense cuenta con el Servicio de Colocación Laboral Selectiva para Personas con Discapacidad (SECLAS)**⁵⁴, para planificar, establecer y diseñar acciones y políticas tendientes a lograr la inserción laboral de la persona con discapacidad en un puesto de trabajo competitivo según su capacidad y aptitud laboral. Desde este espacio se evalúa a las personas y se certifican sus saberes, con la finalidad de ubicarlas en empresas privadas y/o instituciones oficiales respondiendo a las demandas existentes en el mercado laboral. El Servicio cuenta con un registro de personas al cual se puede acceder desde la web⁵⁵ o bien en cada oficina de empleo.

El SECLAS ha realizado un interesante relevamiento sobre cantidad de empleados con discapacidad en las dependencias gubernamentales de la Provincia, y logró además realizar una reubicación de este colectivo de trabajadores en puestos acordes a sus competencias e intereses. Ha impulsado al Estado a alcanzar las exigencias de la ley N° 10.592 (debe cubrir el 4% de su planta con personas con alguna discapacidad), y en el presente realiza convenios con municipios bonaerenses orientados a agilizar el cumplimiento de dicho cupo. También evalúa perfiles y fomenta la inclusión de personas con discapacidad

⁵⁴Puede ser consultado en <http://www.trabajo.gba.gov.ar/seclas/inicio.asp>

⁵⁵Disponible en http://www.trabajo.gba.gov.ar/documentos/docs/inscripcion_nueva.pdf

en empresas de cada región, con el trabajo de integrantes del equipo técnico que se trasladan a cada distrito.

En el presente, la tendencia son los *emprendimiento productivos en la comunidad*, donde la persona interesada es el propio generador de su emprendimiento, o un grupo de personas con y sin discapacidad conforman grupo de trabajo, apoyados por una ONG o como emprendimiento familiar, y la iniciativa se convierte en una respuesta auto-sustentable. Desde los Ministerios de Trabajo y Desarrollo Social de la Nación se ofrecen varias alternativas que motivan y apoyan el armado de propuestas productivas para personas con y sin discapacidad.

Las cooperativas, las empresas recuperadas, los microemprendimientos, las Pymes y los trabajos grupales generados en la comunidad o desde centros de salud, que pueden ser considerados empresas sociales⁵⁶, son una alternativa positiva y práctica para la inclusión de la persona con discapacidad. Además cuando las personas con discapacidad integran las comisiones directivas o son trabajadores en la línea de producción, favorecen el emprendimiento porque su participación permite a las organizaciones recibir subsidios, eximiciones y acceso a nuevos nichos de ventas, por ejemplo. En una situación así, estamos ante un *facilitador* del cual el grupo laboral puede beneficiarse.

Estas organizaciones sociales de trabajo cumplen con una doble misión: integran las metas utilitarias con los objetivos sociales y a la vez generan independencia económica a cada miembro. Permiten

⁵⁶Kerlin, J. (2006). Extracto del *paper: Empresas sociales en los Estados Unidos y Europa: Aprendizaje y comprensión de las diferencias*. Recuperado de <http://uploads.leischile.com/2011/04/EMPRESAS-SOCIALES-EN-LOS-ESTADOS-UNIDOS-Y-EUROPA.pdf> (30 de julio 2011).

así a la persona con discapacidad sentirse parte de un proyecto productivo, adueñarse de la producción que entre todos logran generar y cumplir con las exigencias del cliente y las demandas del mercado laboral competitivo. En estos espacios, los trabajadores dejan de ser *los asistidos, los beneficiarios* de un programa social, y logran sentirse dueños. Se genera compromiso y un *apoderamiento* del emprendimiento productivo.

Es la intención del Estado alcanzar en todos sus niveles el compromiso de emplear personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en no menos del 4% de sus plantas permanentes, temporarias y transitorias, y entre su personal contratado en distintas modalidades. El SECLAS bonaerense es un ejemplo de ello. En el ámbito nacional rige el decreto N° 312/10, de protección integral para los discapacitados⁵⁷, que establece:

Artículo 1º — De la información. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la ley N° 22.431, modificado por la ley N° 25.689, dentro de los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la Subsecretaría de Gestión y empleo público de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de ministros, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad,

⁵⁷Decreto 312/10- Sistema de protección integral de los discapacitados. Reglamentario de la ley N° 22.431. Recuperado de <http://www.iurislex.com.ar/2010/03/08/decreto-31210.html> Última consulta el 01/7/10

respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el decreto N° 1027/94 y resoluciones complementarias.

Este decreto solo está obligando al Estado a cumplir con la ley N° 22.431, al imponer tiempos y rendición de cuentas sobre sus acciones. Pero ha generado una movilización importante y sería nuestro compromiso como conocedores del tema, investigar e indagar sobre su cumplimiento. Juntos, el sector privado y público, sumando ayudas y subsidios, inclusión de personas con discapacidad en empresas, autoempleo y emprendimientos productivos, estaríamos reduciendo la desocupación de personas con discapacidad de nuestro país. El desarrollo y aplicación de este decreto, y su expansión por leyes provinciales y ordenanzas, permitirá organizar la igualdad de oportunidades⁵⁸.

2. Nivel protegido

2.1. Talleres protegidos de producción o grupos laborales protegidos

Al tener limitaciones para acceder a un trabajo competitivo, las personas con discapacidad (especialmente aquellas con discapacidad mental) recurren habitualmente a organismos sin fines de lucro en su incesante búsqueda para ingresar al mundo del trabajo. Las alternativas son pocas y la respuesta se concentra básicamente en los Talleres Protegidos de Producción (TPP) o los Grupos laborales

⁵⁸El decreto también está orientado a la contratación de servicios tercerizados a cargo de personas con discapacidad, por lo tanto aquellos microemprendimientos, o proyectos productivos de autogestión que desean trabajar para el Estado y se encuentran en condiciones legales podrán presentarse a las licitaciones con su propuesta. El Estado podrá así contratar prioritariamente las ofertas presentadas por ciudadanos de este sector.

protegidos, que regula la ley N° 24.14759. Los aproximadamente 300 TPP distribuidos en nuestro país (190 TPP subsidiados por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y 150, por el Ministerio de Trabajo de la Nación) se han organizado en el formato de esta ley.

Hoy contamos con una nueva norma, la ley nacional N° 26.816, de Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad. En el momento en que se escribe este artículo no se encuentra reglamentada pero ofrece a los TPP la posibilidad de conformarse como verdaderas empresas sociales, para permitirle a la persona con discapacidad un mayor y mejor apoyo para el alcance de su autonomía y crecimiento personal. Además, en su artículo 2º, esta ley presenta una nueva clasificación para los TPP, al agruparlos en tres distintas modalidades de empleo: Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE); Taller Protegido de Producción (TPP) y Grupos Laborales Protegidos (GLP). La implementación de esta nueva ley será un desafío para las instituciones que conforman a los TPP, y las unidades académicas tenemos que estar preparadas para apoyar y acompañar en la medida que aquéllas lo soliciten. Desde el proyecto INSyTU colaboramos mediante charlas y talleres que permiten canalizar dudas y acordar estrategias para enfrentar el cambio.

Cada vez son más las organizaciones abocadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; muchas se están iniciando en una proyección en el ámbito competitivo y han resultado ser más ope-

⁵⁹Ley nacional 24.147: Régimen de los talleres protegidos de producción para los trabajadores discapacitados. Recuperada de: http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/jef_gabinete/copine/asesoria_virtual/legales/trabajo/trabajo_ley_nac_24147.pdf

rativas que otras instancias al apoyar la inclusión y la generación de emprendimientos para y con personas con discapacidad.

Los TTP o grupos laborales protegidos son, por lo tanto, las únicas opciones para el ingreso de las personas con discapacidad que no cuentan con competencias suficientes para ingresar al ámbito laboral competitivo. Generalmente están coordinados por padres y otros familiares y /o vecinos, que conforman las comisiones directivas. La necesidad de dar una respuesta la falta de trabajo para jóvenes con discapacidad en edad de trabajar, varios egresados de escuelas de formación integral, otros con competencias, y otros solo con interés y actitud de trabajar. Varios jóvenes no cuentan con la formación previa necesaria, pero no tienen la posibilidad de formarse porque viven en zonas rurales o por la inaccesibilidad del entorno, y se encuentran en edad laboral. Por todo esto terminan por conformarse estos espacios de trabajo, donde la mayoría de los beneficiarios presentan discapacidad mental moderada y leve.

En el presente se van sumando TTP en los municipios, en convenio con la Provincia y la Nación, con lo cual se puede suponer que los talleres podrían contar con un equipo técnico completo y suficiente para el grupo de operarios, con recursos edilicios y mayores beneficios. Este compromiso del Estado libera a los padres y familiares de responsabilidades legales y les genera un rol de contralor, al comprometerlos en otras áreas, tales como: incluir el producto en el mercado, regular y controlar el desarrollo del emprendimiento y promover la mayor independencia a sus operarios, ya que no se encuentran a cargo de éstos padres, sino que se asigna el cargo de supervisores de taller a trabajadores estatales.

Algunas de las formas mediante las cuales el Estado apoya con subsidios estas iniciativas son las siguientes:

- *Programa de Asistencia y Formación Técnica para el Trabajo*. Apoyo económico de hasta \$5.000 para ONGs y otros actores sociales.
- *Programa de Apoyo Económico a los TPP*.
- *Programa Formación con Equidad para el Trabajo Decente*. Dirigido a instituciones educativas y de formación profesional. También asiste a equipos técnicos para acompañar el proceso de mejora de la empleabilidad de las personas y la jerarquización de las actividades del sector.
- *Programa nacional de Microcréditos Padre Cajade*⁶⁰: financia y promueve emprendimientos productivos, comerciales o de servicios que se desarrollan en el marco de la economía social, mediante la implementación de préstamos a un interés muy bajo o sin interés. Esto se canaliza con organizaciones sociales que administran los recursos financieros y brindan asistencia técnica al emprendedor.

Las ONGs también articulan acciones con organismos internacionales, lo que les genera recursos y subvenciones para proyectos en nuestro país. Muchos de estos beneficios son ofrecidos por estas instituciones mundiales al colectivo de nuestra comunidad, con lo cual complementan las acciones del Estado y se logra, en muchos casos, el acceso a los beneficios de un modo menos burocrático que facilita el desenvolvimiento de los programas pertinentes.

Estas instituciones han organizado programas de preparación para el trabajo y colocación laboral en ámbito competitivo mediante “clubs de empresas”, y han apoyado emprendimientos con capacita-

⁶⁰Recuperado de <http://www.desarrollosocial.gov.ar/microcreditos/117> el 31 de julio 2011.

ción para gestión de negocios (*management*) y toma de decisiones (*empowerment*), herramientas indispensables para iniciar una actividad de autogestión laboral.

2.2. Empleo con apoyo individual y/o grupal

Esta segunda modalidad del empleo protegido, no competitivo, se inscribe en un movimiento internacional que tiene sus inicios en las décadas de 1970 y 1980 en los Estados Unidos. Se extiende después a Canadá y Australia, y se expande en el ámbito internacional, hasta alcanzar hoy un máximo desarrollo teórico, conceptual y práctico en España. En nuestro país comienza su implementación en 1993, en la Capital Federal, con la Fundación DISCAR y el apoyo del gobierno español. Hoy las acciones de esta fundación se han ampliado y se formaron alianzas con instituciones del interior argentino⁶¹, cuya importancia está centrada en la posibilidad de visualizar constantemente resultados y dar apoyo a los compañeros de trabajo, a la persona integrada y a su entorno familiar.

La metodología del *empleo con apoyo* se observa en los centros de formación laboral, los talleres protegidos y hasta en los centros de día; es la alternativa más eficiente para la inclusión laboral. El objetivo es que la persona acceda y se desarrolle dentro de un puesto de trabajo. Este conjunto de servicios y acciones se realizan hasta que la persona considere necesaria y útil su implementación, es un instrumento de soporte para la persona con discapacidad, para su familia y para el empresario que abre las puertas de su empresa.

⁶¹Más información en http://www.fundaciondiscar.org.ar/centro_empleo.htm

Para Verdugo y De Urries (2003)⁶², el empleo con apoyo es: el empleo integrado en la comunidad dentro de empresas normalizadas, para personas con discapacidad que tradicionalmente no han tenido la posibilidad de acceso al mercado laboral, mediante la provisión de los apoyos necesarios dentro y fuera del lugar de trabajo, a lo largo de su vida laboral, y en condiciones de empleo lo más similares posibles en trabajo y sueldo a las de otro trabajador sin discapacidad en un puesto equiparable dentro de la misma empresa.

Nuestra experiencia en el campo nos lleva a determinar que el *empleo con apoyo* se afirma sobre cuatro pilares básicos: el trabajador, el equipo técnico, la empresa y la familia.

Empleo con apoyo y el trabajador. En nuestro país es factible observar esta metodología de acompañamiento desde el contexto educativo; por razones de tipo legal es viable su aplicación en el marco de pasantías educativas⁶³. Estas experiencias buscan favorecer al alumno al ingresar a la empresa para conocer el entorno, contactarse con materiales, herramientas y equipamiento, e identificar los distintos roles y responsabilidades. Dentro de este nuevo entorno, el alumno logra desarrollar nuevos vínculos sociales fuera y dentro de la empresa. El apoyo se realiza desde la preparación para la entrevista y el ingreso a la empresa, y continúa con el seguimiento del pasante. Se estimula y fomenta la rotación por nuevos puestos de trabajo, se favorece el ascenso en el ámbito laboral y se mantiene el acompañamiento hasta bien la persona decida la suspensión del trabajo. La meta es la perma-

⁶²Verdugo, M. y De Urries, B. (2003). Empleo con apoyo y salud mental. *Gladnet Collection, paper 244*. Recuperado de: <http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect/244>.

⁶³Ley nacional N° 26.4271, de Pasantías Educativas.

nencia del pasante en la empresa: su inclusión laboral definitiva como trabajador en relación de dependencia. Pertenecer a una institución (ya sea como alumno de un centro de formación laboral público o privado, como paciente del centro de día o como operario de un taller protegido) facilita la posibilidad de una pasantía en una empresa y de implementar la metodología de *empleo con apoyo*.

Empleo con apoyo y equipo técnico. Terapeuta ocupacional, asistente social, psicólogo y/o asistente de acompañamiento (un profesional dispuesto a realizar el seguimiento del trabajador en la empresa) son los integrantes del equipo que realiza la inclusión por *empleo con apoyo*, ya sea desde una institución dependiente de un organismo del Estado, desde una ONG, desde un taller protegido de producción, desde un centro de día o desde una escuela de formación laboral. Este apoyo se realiza hasta la inclusión del postulante en la empresa como trabajador, y en general ninguna institución educativa privada o pública contempla el seguimiento del postulante en la empresa una vez que se encuentra integrado.

La práctica en el campo nos confirma que el marco legal de una pasantía facilita la aprobación y admisión del nuevo trabajador a la empresa y permite el adecuado desempeño del equipo técnico para su implementación. El marco educativo, público o privado, favorece la inclusión en distintos puestos de trabajo de acuerdo con las posibilidades de la persona con discapacidad. Al egresar del sistema educativo (por su edad o por culminar con las oportunidades de formación ofrecidas por el sistema), el joven con discapacidad queda fuera, en general, de cualquier tipo de apoyo para ingresar al mercado laboral.

Las acciones del equipo técnico en el proceso laboral se inician con la postulación de la persona con discapacidad a su lugar de trabajo.

Este equipo lo apoya en la evaluación, en la determinación del perfil ocupacional, en las entrevistas iniciales de trabajo y en el proceso de adaptación al puesto. También lo apoya, si es necesario, para realizar una rotación de puesto, para ascensos y hasta que sea necesario. La continuidad y/o el momento de desprendimiento del equipo técnico en su apoyo a la persona con discapacidad en estos procesos es decidida por ella misma. Asimismo, el equipo técnico asiste a la empresa para evaluar los requisitos de los puestos de trabajo vacantes, sus exigencias y relación con otros puestos de trabajo, e interviene para realizar adaptaciones en el espacio físico. Se vincula igualmente con la familia para apoyar la integración laboral y social del trabajador con discapacidad en este nuevo ámbito de desempeño.

Las ONGs se encuentran implementando eficazmente esta metodología de inclusión, lo que se observa cuando se logran convenios con empresas. En Argentina, algunas ONGs también cuentan con convenios y acuerdos con empresas para facilitar la contratación de personas con discapacidad, pero por falta de recursos humanos —profesionales especializados en esta metodología— no implementan el empleo con apoyo.

Empleo con apoyo y empresa. En la intervención del equipo técnico en el lugar de trabajo, mantener una buena relación y comunicación constante con la empresa es fundamental. Con los años se observa que la dificultad para incluir a la persona con discapacidad en el ámbito competitivo privado radica en las empresas, dado que no tienen suficiente conciencia de las posibilidades de la capacidad de desempeño en el ámbito laboral y de las virtudes de una persona con discapacidad. Brindar esta oportunidad laboral para un ciudadano con discapacidad es muy significativo, ya que le genera dignidad y acceso a un derecho. El trabajo es para él o ella el puente a la independencia, a la

autodeterminación, a la posibilidad de generar una nueva etapa en su vida. Hoy muchas empresas no aprueban con regularidad y uniformidad la posibilidad de contratar a una persona con discapacidad (término vulgar empresarial: “discapacitado”), ni son equitativas a la hora de ocupar una vacante con una persona que reúne las condiciones y seguramente puede superarse pero presenta una discapacidad.

El empleo con apoyo y la familia. En este último pilar, el equipo técnico extiende su intervención hacia la familia, porque es necesario y significativo que ésta se involucre en la propuesta de inclusión. La participación de un familiar o de un/a amigo/a es un respaldo imprescindible para la persona con discapacidad que se integra al ámbito laboral: escucha sus problemas y sabe de sus limitaciones en su entorno de rutina. Por eso el aporte que el familiar realiza al equipo técnico es sustancial para un mejor conocimiento del trabajador antes del proceso de integración al trabajo y durante éste. Junto al equipo técnico, el grupo familiar comienza a tener conocimiento sobre las actividades laborales, su nueva rutina y el nivel de sus responsabilidades, y esto permite a la familia tomar conciencia de su nuevo rol social, valorizar el desempeño del nuevo trabajador. Este reconocimiento favorece a la inclusión y estimula, refuerza el sentido y la importancia del trabajo. El contexto familiar permite a la persona con discapacidad hablar sobre dificultades y obstáculos, al ser un ambiente de confianza, íntimo. Por lo tanto el empleo con apoyo también lo realiza la familia, y es lo convierte e indispensable.

El empleo con apoyo grupal en emprendimientos productivos. Formar parte de cooperativas, microemprendimientos y empresas sociales es otra oportunidad para personas con discapacidad, mujeres solas con hijos, adictos en tratamiento de rehabilitación, personas afecta-

das con VIH, aborígenes, ex combatientes y ex presidiarios, incluibles en el colectivo de “población en condiciones de vulnerabilidad”. En estos grupos, el apoyo se brinda para generar autoempleo a través de la conformación de grupos de trabajo en la comunidad. Se acompaña el armado de proyectos, la búsqueda de recursos y facilitadores, y se aporta reconocimiento y acceso a políticas sociales inclusivas. Se apoya el armado de la propuesta de trabajo, el inicio de las acciones y el desarrollo y seguimiento del proyecto en el mercado competitivo. Esta propuesta de empleo con apoyo en emprendimientos productivos puede realizarse desde determinados organismos gubernamentales, debido a que el sistema educativo y el de salud no contemplan esta posibilidad.

En la actualidad, este servicio se ofrece desde el proyecto INSyTU de la UNQ, que diagrama estrategias de acción a partir de las líneas conceptuales de la *empresa social*, reconociendo y valorando los intereses y las competencias individuales de cada miembro en cada propuesta de trabajo.

Conclusión

En nuestro país, la inclusión laboral de las personas con discapacidad es aún un desafío para este ciudadano incansable, persistente y colmado de paciencia, y para los profesionales que acompañamos a diario su búsqueda intensa de un lugar de trabajo genuino. El ritmo de vida de las personas con discapacidad es difícil y lamentablemente las políticas públicas no son todavía suficientes; no son un facilitador para satisfacer las demandas de la población con discapacidad y esto se puede considerar como una barrera en el desarrollo de la inclusión social. En las entrevistas y en nuestras caminatas por los barrios es-

cuchamos que para la persona con discapacidad es más fácil acceder a una pensión que a un trabajo genuino. Esta situación es muy triste y lleva, indefectiblemente, a proyectarse como un ser pasivo —paciente— y no a identificarse con un trabajador con responsabilidades, autodeterminación y decisiones personales; como un verdadero ciudadano con derechos y obligaciones.

Es mi mayor deseo que pronto podamos compartir experiencias surgidas de la implementación del decreto 312/10, y que las estadísticas arrojen datos sobre un mayor porcentaje de personas con discapacidad integradas en el ámbito laboral. Asimismo, ojalá podamos compartir los resultados de la implementación de todos los programas planificados como políticas públicas emergentes de la sanción de la ley nacional 26.378, sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

| BIBLIOGRAFÍA |

- Asociación Americana de Trabajo Ocupacional (1995). “Fortalecimiento del trabajo”. Apéndice B “Guía de Fortalecimiento...” y Apéndice E “Los servicios de Terapia Ocupacional...”. En *Trabajo en Progreso*. Buenos Aires (pp. 59-109, 222-226 y 233-234).
- Carpeau, E., Ellen, C. y Barbara, Boyt Schell. Willard & Spackman (2003). *Terapia Ocupacional*. 10ma. edición. Argentina: Editorial Médica Panamericana.

- Willard & Spackman (1998). *Terapia Ocupacional*. 8va. Edición. España: Editorial Médica Panamericana.
- Kerlin, J. (2006). Extracto del *paper: Empresas sociales en los Estados Unidos y Europa: Aprendizaje y comprensión de las diferencias*. Recuperado de <http://uploads.leischile.com/2011/04/EMPRESAS-SOCIALES-EN-LOS-ESTADOS-UNIDOS-Y-EUROPA.pdf>
- Levy Leboyer, C. (2003). *Gestión de las competencias*. Barcelona: Gestión 2000
- Ley nacional de Educación, N° 26.206
- Ley de Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, N° 26816
- Ley nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, N° 26.378
- OIT (1996). *Orientación Vocacional de Jóvenes. Guía para Educadores*. Montevideo: OIT.
- ONU (2006). *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad*.
- Organización Mundial de la Salud (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF (cáp.I, pp. 3 y 4)*. Madrid: IMSERSO.
- Hertfelder, S. y Gwin, Carol. (1995). *Work in Progress: Occupational Therapy in work programs*. Cáp. II, IV y V, pp. 17-58 y 109-131, 132-146. Estados Unidos: American Occupational Therapy Association.

| CAPÍTULO 7 |

Consideraciones en educación para personas con discapacidad

Susana Haddad

La educación para personas con discapacidad en Argentina representa la historia de esfuerzos de familiares, docentes, instituciones y gobiernos, y las demandas de esta población. El “yo quiero estudiar”.

El derecho a la educación inclusiva está reconocido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁶⁴. Ello representa “un camino para construir”, como señala la Fundación PAR (2010) en *Escuelas inclusivas*, con el conocimiento, la comprensión y el compromiso de toda la sociedad. Porque es la responsabilidad social la que facilita la organización de todos los programas que están relacionados con las políticas para este cambio.

Así como ocurre con el acceso al mundo del trabajo⁶⁵, los testimonios de las personas con discapacidad expresan las situaciones que debieron afrontar para ejercer su derecho a los diferentes niveles de la educación. En un principio, las asociaciones de padres se organizaron para demandar programas de educación *especial* y políticas gubernamentales para la formación de docentes especiales de jurisdicción

⁶⁴Véase los capítulos de este libro “Los derechos de las personas con discapacidad” y “Aspectos legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad”.

⁶⁵Véase el capítulo de este libro “Discapacidad y trabajo”.

nacional y provincial, en el ámbito estatal y en el privado. Estos se han desarrollado desde en instituciones terciarias hasta en universidades nacionales y privadas, con la nominación de profesorado de educación especial.

Desde la década de 1990, las entidades de nivel universitario han facilitado la constitución de la Red Universitaria de Educación Especial (RUEDES), que congrega representantes de las carreras y cátedras de educación especial del país que ofrezcan formación de docentes para los programas de adaptaciones pedagógicas. Además, las universidades están brindando diferentes cursos de Braille y lengua de señas como medios de accesibilidad a la comunicación para la población en general (también referido en el artículo 24 de la CDPD).

La inclusión de estudiantes con discapacidad se corresponde con teorías y prácticas educativas pedagógicas, didácticas y sociales. En ese sentido, Tony Booth y Mel Ainscow (2000)⁶⁶ proponen tres dimensiones: “Culturas inclusivas, políticas inclusivas y el desarrollo de prácticas inclusivas a partir de un proceso de transformación en la intervención creciente de todos los actores de la educación”.

En 2001, el Ministerio de Educación de la Nación llevó a cabo el Primer Encuentro Federal de Educación Especial y Escuela Inclusiva, y varias otras acciones nacionales y provinciales representan un desarrollo paulatino con avances para la *educación inclusiva* en el país. A pesar de ello, en la mayoría de las provincias del país están vigentes programas específicos de *educación especial*. Ellos están trabajando con esfuerzo para brindar al alumno con discapacidad los medios de acce-

⁶⁶Booth, T. y Ainscow, M. (2000). *Índice de inclusión. Desarrollando el aprendizaje y la participación en la escuelas*. Bristol: CSIE.

sibilidad a la educación inclusiva. Por ello se reconoce al programa de educación especial de la provincia de Buenos Aires como pionero, y muestra en su estructura actual cambios paulatinos.

La educación especial traspasa los límites de las disciplinas; sus equipos profesionales crean e inventan otras realidades para facilitar nuevas experiencias de aprendizaje desde modos de aprender singulares, para cada alumno con necesidades educativas derivadas de la discapacidad.

Desde el nacimiento hasta la adultez, el Estado ofrece a la comunidad el sistema educativo de escuelas especiales en sintonía con la complejidad de formación que cada alumno necesita y merece. Una tendencia en crecimiento es la oportunidad de que los alumnos con discapacidad sean incluidos en aulas de las escuelas comunes; allí, la inclusión escolar es a la vez la meta y la estrategia educativa privilegiada para sujetos que tienen derecho a transitar la escuela con la mejor calidad de vida posible en cada caso.

Niños, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades educativas derivadas de la discapacidad son sujetos de derecho y sujetos *deseantes*. Sujetos complejos, insertos en un contexto sociohistórico y cultural que en no pocas situaciones suelen ser nombrados desde el déficit, el diagnóstico médico o técnico psicométrico más que desde su propia identidad, que es única y singular, como la de todos los seres humanos. Aun así, las posibilidades educativas y la inserción social de las personas con discapacidad depende tanto de ellos como de nosotros: los profesionales de la educación especial y de la salud.

Apostamos a desarrollar una *pedagogía especial* porque sabemos que todo ser humano puede aprender. Ofrecemos en este artículo algunas consideraciones conceptuales y orientaciones prácticas que

fortalecen la disposición a arriesgarnos a crear bienestar en entornos pedagógicos y experiencias de aprendizaje genuinas y disfrutables en escuelas reales de educación especial.

Atención temprana del desarrollo infantil y pedagogía especial, una perspectiva complementaria

La educación especial es un *continuo* de servicios educativos para personas con discapacidad. La provincia de Buenos Aires cuenta, para niños de 0 a 3 años de edad, con centros de Atención Temprana del Desarrollo Infantil (ATDI), antes denominados Servicios de Estimulación Temprana. ¿Es sólo una diferencia semántica? El estado del arte y los avances en las investigaciones de este tema resultan consistentes, conceptual y retóricamente, para definir el nuevo y superador paradigma con el que trabajamos actualmente los profesionales de la educación especial: la pedagogía y las prácticas de los docentes en las escuelas especiales constituyen y construyen también el desarrollo y crecimiento de nuestros alumnos.

Esta elección por la *pedagogía especial* nos exige correr la mirada del clásico diagnóstico del cociente intelectual (CI) o del déficit sensorial, o del diagnóstico neurolocomotor (o tomar esta información como un elemento más) y hacer foco, prestar atención, recolocar la mirada en la persona y la vida misma: su contexto familiar, sociocomunitario, escolar, recreativo, entre otros. En consecuencia, tenemos que incluir en la formación de los alumnos la consideración de que los contextos extraescolares pueden resultar favorecedores o poco fértiles para el aprendizaje formalizado a cargo de la institución educativa.

Las últimas definiciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluidas en la Clasificación Internacional del Funcionamiento,

de la Discapacidad y de la Salud (CIF) colaboran en hacernos comprender que la discapacidad está ubicada como lazo de interacción entre cada sujeto y sus ámbitos de contacto. La escuela especial pone a disposición un contexto en el que se juegan simultáneamente, por ejemplo: el aula, el grupo de pares, el docente, los materiales, la propuesta educativa, la distribución de los tiempos y espacios, el diseño curricular y la secuencia didáctica provista por el maestro. Y la lista continúa.

Entonces, el paradigma de la *pedagogía especial* se ocupa también de observar, escuchar y evaluar, teniendo en cuenta: la historia de vida (qué dice sobre sí misma la persona en situación de aprendizaje; qué espera de los educadores la familia; qué papel cumplen la escuela y la educación en la vida de su hijo) y la historia escolar (quiebres y continuidades, asistencia, ausentismo, repitencia, cambios de escuela, estilo de aprendizaje, modo de apropiación cognitiva, entre otras cuestiones).

Ahora bien, la trayectoria escolar de los alumnos con discapacidad remite a un espacio de formación preciso: el aula. Y es aquí donde resulta interesante relacionarla con:

- a. **el sujeto:** buscamos comprender cómo este sujeto de aprendizaje (que es nuestro sujeto de trabajo) lleva adelante su proceso de apropiación; con qué funciones cognitivas disponibles cuenta. Analizamos si puede realizar operaciones mentales (acciones interiorizadas, simbolizadas). Evaluamos si estas operaciones mentales sólo las lleva adelante en forma tangible con materiales concretos o puede operar en forma abstracta y con qué grado de abstracción. Intentamos conocer su vínculo con el objeto de aprendizaje y con el docente, y su relación con el grupo de pares, e indagar si su deseo está puesto en aprender, si se considera a sí mismo un sujeto de aprendizaje, y si

registra y reconoce sus errores. Y también monitorear si pide ayuda cuando la necesita, si defiende sus puntos de vista y sus pensamientos o los desestima, y si se anima a crear un dibujo, una mancha, una idea.

- b. el docente, los docentes:** buscamos reconocer las expectativas del maestro respecto de la posibilidad de aprender de sus alumnos, la diversidad en la propuesta de enseñanza, la metodología de trabajo y la secuencia didáctica y los criterios de evaluación.
- c. el grupo de pares:** identificamos si escucha u observa a compañeros en la situación grupal o si participa activamente en el grupo y realiza aportes.

Configuraciones de apoyo, algo más que recortar contenidos

Frente al desafío de conocer al alumno y crear una nueva realidad educativa que contemple su interés, el equipo interdisciplinario —formado por el maestro, los técnicos y otros profesionales y profesores especiales— construirá en la justa medida un espacio formativo que le permita al sujeto avanzar en su inclusión social. En la vida del aula, en la escuela, durante la recreación y los juegos consigo mismo y con los otros, por sólo nombrar algunos entornos cotidianos.

En cuanto a la escolarización formal y sistemática, es el trabajo de los profesionales que no estamos a cargo de un grupo mirar hacia adentro y hacia fuera del aula, y acompañar, asesorar las decisiones que deberán tomar los docentes. Se trata de armar, rigurosa y colectivamente, una propuesta pedagógica con estrategias de integración flexibles que proveerá al grupo y a cada sujeto en particular una alternativa de aprendizaje confiable que denominamos configuraciones *de apoyo y acceso*.

Esto es, ni más ni menos, que hacerse cargo de las acciones de priorización, selección, jerarquización y secuenciación de contenidos curriculares elegidos por el docente en función de la necesidad y posibilidad de cada sujeto. Es papel del docente crear la didáctica, una metodología adecuada en una secuencia lógica, atendiendo la posibilidad cognitiva y al contexto social de su grupo de alumnos. Adecuar objetivos y contenidos no significa recortar, achicar, disminuir, eliminar temas a ser enseñados, a ser aprendidos. A veces es necesario diversificar contenidos, agregar temas o actividades de interés para realizar adecuaciones curriculares. Por ejemplo, un registro fotográfico de los cambios edilicios de un paraje o de una localidad según pasan los años o la planificación de una línea de tiempo ilustrada son actividades que consideran una categoría temporal de gran abstracción, y es una cuestión muy difícil de conceptualizar si no se propone en forma visible y tangible para facilitar la apropiación de un aprendizaje disponible.

Además de las *configuraciones de apoyo* propiamente dichas, existen las *configuraciones de acceso* al curriculum que posibilitan, justamente, acceder al texto, a la letra, a la palabra, al número, a la consigna de trabajo: en una palabra, las configuraciones de apoyo suelen ser tangibles, permiten acercarse y apropiarse activamente del conocimiento. Por ejemplo: un audífono para una persona hipoacúsica, o un intérprete de lengua de señas para una persona sorda, hablante natural de la lengua de señas (LSA⁶⁷), el Braille⁶⁸ o bien un sistema operativo de escritorio en

⁶⁷Lengua madre o primera lengua en personas sordas, que se usa con señas manuales, faciales y gestuales.

⁶⁸El código Braille con matriz de seis puntos en relieve por cada letra fue creado por Braille para posibilitar la lectura en personas con discapacidad visual.

la computadora para una persona con discapacidad visual que nombra en voz alta cada ícono de la pantalla sobre el que se posa el cursor y de este modo, escucha y opera con la computadora como haría alguien que puede ver. Para personas con dificultades motoras, configuraciones de apoyo tangibles pueden ser un atril en plano inclinado, un teclado de PC adaptado, mangos de lápices y lapiceras engrosados, antideslizantes, mesas con escotaduras, cuñas, sillas con adaptaciones anatómicas. No existen reparos a priori; lo mejor sería que los alumnos lograran acercarse al conocimiento a través de la tecnología universal, pero en caso contrario se buscan las configuraciones de acceso que acabamos de mencionar. Todo el material concreto y figurativo que se pueda proveer según el criterio de enseñanza del docente facilitaría el acceso, la apropiación y la producción de conocimiento.

También se debería atender a las *adaptaciones espaciales*: en el edificio escolar, tener en cuenta, con asesoramiento específico para evitar errores previsibles, medidas y posibilidades de circulación (en pasillos y escaleras, en ascensores, sanitarios y aberturas). Además, se debería considerar la iluminación, la aireación, la distribución y redistribución de espacios, la disposición flexible del mobiliario y la ubicación del niño en el aula con relación al docente y a otros objetos, tales como las computadoras, los equipos de audio, pantallas, pizarra, puerta, pasillo, rampa, etc.

Por último, el equipo transdisciplinario realizará *adaptaciones de tiempo* en cuanto a las evaluaciones y a los momentos dedicados a distintas actividades de aprendizaje. Por ejemplo, se recomienda trabajar, si la situación así lo requiere, con una consigna por vez según sean los momentos contextualizados del aula e institucionales. O acortar o alargar plazos según necesidad y período de atención útil de cada es-

tudiante. Es decir, hacer un uso inteligente del tiempo en sintonía con el tempo del alumno. Las herramientas de evaluación que se diseñen con criterio pedagógico tienen por objetivo ayudar a visualizar qué aprendizajes acredita el alumno con relación a un momento anterior. No resulta un criterio pedagógicamente recomendable comparar un alumno con el resto, ya que cada valoración y, aún más, la acreditación, es personalísima y se realiza en función de los objetivos propuestos para cada alumno.

Adolescentes en proceso de formación integral

Las personas que atraviesan la adolescencia conviven con las complejidades sociales y culturales características de estos tiempos y al mismo tiempo necesitan y merecen, de maestros y profesionales, respeto al derecho de autodeterminación. Esto significa que un joven o una muchacha en la pubertad no pueden ser tratados por los docentes como niños perpetuos⁶⁹. Aun cuando su diagnóstico sea de retardo mental o pensemos que siempre necesitará de nuestros cuidados, es muy importante saber que la educación especial debe aspirar a sostener un vínculo habilitante para generar en los alumnos autonomía creciente y autogestión en sus aprendizajes

En este sentido, resulta interesante reflexionar acerca de esta disposición adulta a la luz de una comparación que hace Daniel Calmels

⁶⁹Entre otros cambios, en la pubertad las hormonas han producido modificaciones en el aspecto físico de la persona (vellosidades en rostro, axilas, piernas y pubis, y cambios en la voz), en sus deseos e intereses; además, la persona posee o no vínculos sociales mediatizados por internet o celulares, y consume por televisión la oferta de entretenimiento que va dirigida a todos, y especialmente a los jóvenes.

(2009) en *Del sostén a la transgresión*, entre esta situación formativa y el cuidado de arbustos, árboles y plantas. Comenta que no es poco frecuente ver en el tronco ya crecido de una planta joven las marcas y heridas que dejaron en la corteza los tientos que la sujetaban al palo tutor que le sirvió de guía y sostén cuando su tallo era aún vulnerable, incluso se han visto tutores incrustados en el joven tronco por no haber sido retirados a tiempo. Una escena ilustrativa para tener en cuenta respecto del rol que construimos entre padres, maestros y profesionales en la vida de las personas con discapacidad. No es sólo su identidad la que se constituye entre lazos más o menos pertinentes sino que es nuestra propia identidad profesional la que se sostiene y reafirma por los otros: personas con discapacidad que nos necesitan y a quienes necesitamos ¿Qué sucedería cuando deje de necesitarlos de la forma en que consideramos que lo hace? O ¿qué ocurriría cuando necesite de otras personas o de otras realidades? Esta situación nos pone frente a la posibilidad de aceptar, de reinventarnos como maestros y terapeutas, y de crear situaciones que permitan la posibilidad de inclusión social y laboral nueva y diferente para estas personas y para nosotros mismos.

La educación especial encargada de la formación laboral de los estudiantes de la provincia de Buenos Aires ofrece escuelas inclusivas para adolescentes y jóvenes con talleres en los que se trabaja en tres ejes: uso de materiales, técnicas de producción y gestión.

Este recorrido formativo se organiza desde la educación inicial y la escuela primaria, en siete módulos de complejidad creciente. Uno inicial o *módulo 0*, de duración máxima de dos años, para trabajar con niños pequeños su esquema corporal, su sensomotricidad, el uso de las manos, de útiles como lápices, colas, masas, tijeras, etc. Y después,

tres módulos de capacidades básicas que muchas veces coinciden cronológicamente con el trayecto de la escuela primaria, atravesados por los tres ejes que mencionamos anteriormente, donde las herramientas son simples y las técnicas sencillas en un principio, hasta llegar a la pubertad, cuando nuestros estudiantes acreditan el manejo de materiales y herramientas varios, y dominan diferentes técnicas de gestión y producción.

Luego siguen de la formación pre laboral a la laboral propiamente dicha, para realizar un recorrido a través de otros tres módulos que llamamos de *capacidades básicas orientadas* (CBO). ¿Orientadas a qué? A las familias de profesiones, que dependerán del contexto geográfico, de los recursos y necesidades de la zona en la que nos encontramos. Aquí nuevamente se pone de relieve la habilidad de docentes, profesores de taller, terapeutas ocupacionales, asistentes sociales y directores de instituciones, para conocer y buscar estos recursos zonales y crear nichos laborales hacia donde apuntar la formación de nuestros jóvenes. Otra alternativa, en la que la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense viene trabajando sostenidamente, es la firma de convenios laborales de capacitación a través de pasantías en ámbitos reales de trabajo y, al mismo tiempo, la acreditación de conocimientos y competencias en la extensión de certificaciones oficiales reconocidas por organismos públicos tales como el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET)⁷⁰.

Estamos convencidos de que los ámbitos de capacitación y educación de nuestros jóvenes deben mantener las puertas abiertas de modo tal que, si ellos necesitaran regresar para completar alguna ins-

⁷⁰Véase el capítulo de este libro “Discapacidad y trabajo”.

trucción sea posible, sin inconvenientes administrativos o burocráticos. Contamos con la certeza de que nunca es tarde para aprender y la vida nos da la oportunidad de hacerlo en un proceso de educación permanente en el que nos encontramos las personas adultas con diferentes capacidades.

Para seguir pensando

Una de las misiones de la educación especial es lograr que los adolescentes y jóvenes se incluyan en la comunidad sintiéndose útiles y productivos para sus propias vidas de una manera independiente y autónoma. Como hemos desarrollado en estas páginas, para que esto sea real, es necesario optimizar sin prisa pero sin pausa las configuraciones de apoyo, proveer de ayudas técnicas, adecuar los contextos sociolaborales, disminuir las barreras arquitectónicas, facilitar la comunicación y la accesibilidad a los diferentes ámbitos, vencer los límites que nos provocan el miedo, los prejuicios y la injusticia, y achicar la brecha entre aquello que la ley dice y lo que efectivamente sucede.

La formación de equipos interdisciplinarios idóneos es una alternativa posible para crear condiciones de formación responsable y de calidad para los alumnos de educación especial, cuanto más si las definiciones de política pedagógica se sostienen desde esta perspectiva. Esto es, disponer de profesionales en formación permanente y con saberes construidos en la experiencia, facilitadores de la concreción de acuerdos inter institucionales y redes comunitarias genuinas acompañados de recursos físicos y financieros de administración autónoma como estrategias superadoras a las instancias conocidas de conducción y gobernabilidad del sistema educativo. La posibilidad de

aprender y diseñar caminos nuevos, distintos en la actualidad globalizada, es infinita pero posible. Propuestas educativas modestas pero exigentes pueden ser alimentadas de manera efectiva y económica en la realidad a través de los flujos de comunicación que permiten acceder a información y a otros mundos de una forma que hasta hace poco tiempo resultaba impensable.

En este sentido, el rol del maestro y del terapeuta ocupacional es fundamental, ya que otorga la posibilidad de trabajar en la función de un *maestro de integración laboral*. Un terapeuta ocupacional evalúa las capacidades y competencias laborales de cada persona, sus habilidades en el uso de las manos y de herramientas simples o complejas y de la tecnología; sus posibilidades comunicacionales, de comprensión, de transmisión de consignas, de trabajo en equipo; y su capacidad de ser flexible para transferir conocimientos y competencias para el trabajo de un ámbito laboral a otro y aplicar el uso de las técnicas de producción en diferentes materiales permanentes o cambiantes.

Ahora bien, más allá de la evaluación, nos compete crear condiciones de empleabilidad. No sólo capacitar para un empleo determinado sino colaborar en formar la idea, en nosotros mismos y en las personas que son objeto de nuestro trabajo, de generar conductas adaptativas a la realidad mutante: anticiparse y proyectar la formación en un empleo, una profesión o un oficio. Sabemos qué es lo que sabemos hacer y qué procedimientos tenemos disponibles para aplicar; entonces deberíamos prever en la enseñanza el uso de lo aprendido ante situaciones diversas. Crear condiciones de empleabilidad es alimentar la seguridad y la confianza de los alumnos en sí mismos —que se reconozcan en un ejercicio de meta aprendizaje—. Es entrenarse desde la autoestima con la resiliencia y la capacidad de reorganizarse frente

a una situación-problema, frente a un reto novedoso que permite actuar en forma inteligente y eficaz.

Es necesario contar con la disponibilidad de los docentes, que no es más que estar abiertos a la posibilidad de seguir aprendiendo. Estar atentos y confiados al proponer nuevas alternativas de formación, con responsabilidad, inventiva y creatividad para el presente y en lo que está por venir. Propiciar que habite lo nuevo. Promover la transformación con el optimismo de saber que la educación es la herramienta para hoy y para un futuro posible.

Normativa de referencia:

- Ley nacional de Educación N° 26.206
- Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires N° 13.688
- Resolución ministerial de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires N° 1.269/2011

| CAPÍTULO 8 |

Personas con discapacidad: algunos conceptos sobre el clivaje arte/subjetivación

Mónica G. Bottini

Numerosos conceptos expresan las relaciones intrínsecas que existen entre el arte y los procesos de subjetivación, un área que intenta, desde hace algo más de medio siglo ser tenida en cuenta, con eficacia institucional, como espacio subjetivante. Algunos de estos conceptos son: terapia artística, rehabilitación por el arte, expresión y comunicación subjetiva, arte terapia, procesos de autoconocimiento y procesos reveladores de contenidos inconscientes, evocadores de conflictos, rehabilitadores, catárticos y sublimatorios.

Hacerle un *lugar* al mundo del arte en un espacio que no es propiamente artístico demanda repreguntarse interiormente sobre los conceptos de *arte*, *sujeto* y *contexto*. Sin una toma de posición respecto de esos tres puntos esenciales, todo aquello planificado en cualquier otra área se tornará superficial como experiencia, etiquetado para la población que lo realiza y puro brillo evanescente para quien lo sostiene.

Tal vez porque consideramos que el sujeto, en nuestro contexto latinoamericano, está en proceso de deconstrucción, el término *subjetividad* ocupa un lugar tan importante entre aquellos dedicados a apuntalar su singularidad; especialmente cuando la autoesti-

ma se encuentra disminuida por diversas discapacidades, así como por la exclusión y la discriminación que conlleva el medio social en que se manifiestan.

La producción subjetiva en un taller de arte con personas con discapacidad no apunta a valorar aquellos logros técnicos resultantes de lo puramente pedagógico, sino que va más allá. ¿Qué significa entonces, en este contexto, *producción subjetiva*? La producción de subjetividad en un taller de arte es el lugar donde anida la posibilidad de nuevas formas de expresarse e intercambiar con el entorno.

La marginación de grandes sectores de población con discapacidades físicas y/o mentales produce diversos modos de des-subjetivación que dejan al psiquismo inerte. El impacto de la realidad en la subjetividad obliga a reconocer la diversidad de ésta y a ubicar su incidencia, su reflejo en los modos de funcionar del sujeto.

La autopreservación y la autoconservación del sujeto conllevan una relación con la realidad que articula con lo social. Son dos aspectos que constituyen el punto donde la realidad instituye o destituye formas de subjetividad. (Duvchatzky S. y Corea C.: 2001).

Será el ámbito de la cultura —en términos generales, todo aquello que es producción o producto humano: historia, sociedad, familia, arte— el que transforme y se transforme. Las prácticas de producción subjetiva en poblaciones con discapacidad —muchas veces, zonas con determinado grado de exclusión social— permiten rastrear las operaciones que despliegan los sujetos en situaciones límite y las simbolizaciones producidas. Será necesario entonces crear dispositivos de eficacia en los cuales los sujetos se constituyan en sus particulares circunstancias y esto devenga en experiencias constructivas.

Los talleres de arte ligados a personas con discapacidad proponen al sujeto una suelta de imágenes sin propiciar sentidos unívocos. El lenguaje visual, de esta manera, no es una simple referencia al padecimiento o al goce, sino un contacto raigal con su propia huella, que primera y principalmente posibilitará el acceso a la comunicación consigo mismo y más tarde quizás pueda alcanzar un nivel de creación y expresión que convoque la mirada de un tercero.

Línea, color y forma nombran, dan identidad. La intención de reflexionar sobre éstas, de plantear análisis o síntesis, desarrollos lógicos, expectativas de creación individual, sitúan al integrante del taller y al propio tallerista en un lugar desde donde el proceso creativo se ve entorpecido por clasificaciones categorizantes o guías limitantes o expectativas sobredimensionadas.

Allí donde las significaciones, las relecturas, la pulcritud analítica no permiten *entonaciones*, desecharemos los planos más profundos de sus significancias. La manía de un análisis aséptico restringe la riqueza del signo, que queda prisionero del lenguaje. No hay traducciones, no hay desciframientos; sólo podemos hablar de trazos combinatorios y colores, que hablan por sí solos. Trazos que sólo podrán considerarse en su lugar *de puesta en escena*; es decir, en su proceso, en su realización y, por supuesto, dentro del ámbito cultural de pertenencia.

Por otra parte, la sobrevaluación de las producciones con acento en lo estético o en lo técnico no permite situar su verdadero valor de sello identitario, bueno por partir de lo propio, de lo singular, y no por bien realizado o posiblemente comercializado. Comprender con claridad los objetivos de un taller de arte ligado a personas con discapacidad no significa negar logros o aptitudes artísticas sino apuntalar ese plus que conlleva la tarea creadora, donde el sujeto aparece como *revelado*.

Talleres de arte: consideraciones teóricas y experiencias

Especialmente si son realizados en espacios inclusivos, los talleres de arte pueden ser utilizados como espacios integradores de personas con discapacidad. La tarea artística adecuadamente encarada contribuye a reforzar la identidad personal, a fortalecer la autoestima, si es que se sabe rescatar lo propio, lo singular, como planteábamos.

En muchos casos, la discriminación, las barreras que impiden acceder a espacios y mundos sensibles de dominio público, producen aislamiento en personas con discapacidades, y esto puede debilitar la propia identidad. En ese contexto, los talleres de arte podrían convertirse en un espacio *con nombre propio*. Si a través del arte pudiésemos reforzar el derecho al lugar y a la pertenencia grupal estaríamos remarcando una apropiación subjetiva. Un espacio con nombre, cuyo primer nombre sería el personal.

Pero ocupar un lugar no es vallar un espacio ni adueñarse de objetos rotulándolos con nuestro nombre; es una experiencia sensorial en la que interviene todo el cuerpo, nuestro primer territorio, y una apropiación personal que delimita nuestros derechos y los ajenos. La narración de una experiencia de taller de arte en una residencia geriátrica determinada nos ayudará a constatar lo positivo del proceso.

Sabemos que el envejecimiento conlleva un incremento del número de enfermedades crónicas o incapacidades, entre las que se encuentran las demencias, posibles alteraciones en praxia⁷¹ manuales, capacidad de atención lábil, estados emocionales patológicos depresivos, etc..

⁷¹Para Jean Piaget, las *praxias* son “sistemas de movimientos —como cadenas— en función de un resultado o de una intención”. Toda praxia se construye y es construida en una relación de aprendizaje con otro (padres, maestros, pares).

La residencia geriátrica que permite iluminar nuestras ideas presenta una población dependiente o semi dependiente, una tercera parte de la cual se encuentra inmovilizada en silla de ruedas o muletas. Las patologías presentes son variadas: se evidencian en algunos de ellos deterioros en las funciones intelectuales, y en otros, un compromiso del lenguaje y de la memoria o en habilidades viso-espaciales, de cognición y de razonamiento abstracto.

Afirmar que este grupo “pertenece a una zona de exclusión” es una idea personal que no significa una visión deformada de maltratos, descuidos y desapegos, dentro del geriátrico. Hablamos de un imaginario colectivo acerca del envejecer, que encarrila a la sociedad a poner el acento sobre *los recursos jóvenes* y dejar por fuera a esos *pasivos improductivos* de más de 65 años, al obligarlos a replegarse sobre sí y a un aparente reposo forzoso. Hablamos de una cultura con un prejuicio aceptado.

Sabemos que la vejez es un periodo de pérdidas. En ocasiones, al sentirse abandonado o a merced del cuidado de un otro desconocido se agregan la nostalgia del medio ambiente familiar y el padecimiento real de una enfermedad. Y se suman el alejamiento de la propia casa, de las calles y los paisajes habituales, de los olores y sabores, de los pocos o muchos vínculos sociales, de los modos conocidos de interacción familiar y de las posibilidades de simbolización específica. Todo esto más el situarse en un cuerpo que ya no se reconoce y necesita ser aceptado.

A menudo, en la residencia se evoca con nostalgia “ese envoltorio de lugares, de sonidos, de colores, de sensaciones de todo tipo” que constituyen huellas sobre las que se han establecido códigos de un particular funcionamiento psíquico. El propio deseo de integrarse produce a veces resistencias por el temor a perder aquellas pequeñas costumbres que forman parte de una identidad, grabadas por años

de repeticiones. Estas múltiples experiencias de disonancia vuelven bruscamente consciente de todas sus pérdidas al adulto mayor y exigen la tramitación de duelos en un espacio continente, para crear un envoltorio asegurador.

Los talleres de arte, partiendo de la base de que el envejecimiento es una etapa natural que no anula el proceso de subjetivación, contactan con la potencialidad de los núcleos sanos, para que las situaciones y los contextos evocados sean resignificados a través del proceso creador.

Una estructura visual que abrace y sostenga: el taller El nido

Partimos ubicando en tiempo y espacio a adultos mayores con contextos frágiles, que los vuelven vulnerables aun en manifestaciones de la vida cotidiana, a lo que se suman condiciones físicas en deterioro (la mayoría presenta discapacidades motoras). Sin un entorno de reaseguro, esos sentimientos de abandono y pérdida seguramente se agravarán hasta convertirse en respuestas patológicas y/o conductas de retraimiento que los aislen todavía más. Por supuesto, los objetivos de las instituciones que los albergan contemplan esta situación y proyectan criterios adecuados para ofrecer contención.

Pero ¿qué puede ofrecer un taller de arte en un espacio así? En primer término, al presentarse como un sitio propicio para la experimentación con las propias capacidades, el espacio se abre para dar lugar a lo *personal*, revalorizar espacios internos que normalmente, en condiciones de marginalidad, se tornan mudos. En segundo lugar, el compromiso está dado sólo por el *hacer y experimentar*, sin exigencias ni competencias en la medida de lo posible, lo que convierte el espacio en lúdico, distendido. De esta manera, el taller se presenta muchas veces como un enlace entre un afuera que no contiene y es *sin*

reglas, y un adentro que exige determinadas pautas para la convivencia (horarios estrictos para la alimentación y/o medicación, el sueño, la higiene, etc.).

Hay una tercera validación para el taller, y es la que tomaremos como punto de partida: la propia dinámica del proceso creador. Podríamos definirlo, siguiendo a Fiorini (1999), como una experiencia sensible que articula los espacios de lo posible, desde un caos desorganizado, reorganizando formas, convocándolas y haciéndolas converger en redes de sentido. Hasta aquí, el proceso creador sería un medio organizativo apropiado para instalarse positivamente en un ambiente que aparece confuso, desordenado o borroso en sus espacios subjetivos e intersubjetivos.

Pero el arte no posee en sí mismo ese objetivo terapéutico para validar un camino de reconstitución subjetiva. Será necesario reforzar esa tarea de reordenamiento que de por sí posee el acto creador y, desde nuestro particular punto de vista, tramitar mediante el lenguaje visual una estructura básica formal que *contenga*, desarrollada sobre una linealidad temporal pautada durante el proceso, aunque ésta se oponga aparentemente a esa atemporalidad del hacer creativo.

Además, tendremos en cuenta que para organizar y clasificar nuestros pensamientos sobre nosotros y sobre nuestro entorno la mayoría de las veces utilizamos recursos de identificación y proyección. En este caso, es a partir de la observación de la naturaleza —específicamente, la construcción de nidos para aves— desde donde motivaremos la necesidad de demarcación de un espacio propio reasegurador. Por eso, afirmaremos que *un orden visual y una forma de secuenciación lineal durante el proceso creador en un taller de arte favorecerán la construcción de redes simbólicas de contención*.

Pensamos que su aplicación mediante intervenciones que tienen como eje la construcción de lugares auto-conservantes no sólo sirve para el trabajo personal de resguardo propio sino que son recursos valiosos para hacer visibles conflictos y angustias generados en un entorno que no contiene. Así, el objetivo general de estas intervenciones es profundizar el conocimiento de que el arte es efectivo para plasmar imágenes; en especial, con sujetos carentes de fuertes contextos contenedores.

¿Por qué un nido? Porque por su concepción, su forma y sus dimensiones se presentan como la adaptación perfecta de una especie a su medio natural. La tendencia de los pájaros a construirlos se origina en un esfuerzo de supervivencia y protección eficaz, primero para los huevos y más tarde para la prole, de todo factor externo desfavorable a su desarrollo. Para un ave, un nido bien hecho representa *un lugar de seguridad para sí misma y para lo que más desea proteger: su descendencia, su especie*. Con esta lectura, presentada con sencillez o adaptada con detalles y fotos ilustrativas, comenzamos el desarrollo del taller de arte.

Para el integrante de un taller de arte, el nido adquiere características reaseguradoras y de soporte del espacio propio correspondientes a sus necesidades. A través del trabajo creador y por medio de su proyección podrá desplazar sus propias angustias e intentar dominarlas, al tiempo que se le exige firmeza en la construcción y en el manejo de los materiales. En el espacio interno del nido se apoyarán los soportes simbólicos —tan devastados en estos sectores— de la función materna de contención y reaseguramiento. En el espacio exterior, en tanto, podrán proyectarse los impulsos agresivos hacia un ambiente real desfavorable, que por tan cotidiano permanece como inabarcable.

Ante las limitaciones de una realidad que los ha dejado al margen, existe esa necesidad de establecer un hogar permanente que los ligue

a un sentimiento de seguridad. Cuando decimos hogar podemos referirnos desde a un espacio de protección, como podría ser el salón donde se desarrolla la consigna de arte, hasta el círculo de cartón donde imaginariamente construirán el nido, para encontrar allí el refugio a una intemperie que deberán reconocer y controlar.

Entendemos que el nido como forma geométrica remite a un círculo, y que la circularidad como idea consiste en la representación más acabada de la concepción de totalidad. El motivo del círculo aparece desde muy temprano en nuestra historia humana; fueron creados en cantidad por diversas culturas del mundo como una manera de organizar el espacio y el tiempo. Así, definimos que la idea y la forma de *la totalidad* se registran en el trazo circular; o sea, definimos al círculo como una *imagen raigal de fuerte contenido simbólico*.

La propuesta será, entonces, partiendo de esta figura geométrica con interiores y exteriores definidos, representar un pequeño fragmento del mundo. Un cartón circular hará de *hogar* para que una producción de subjetividad sea el lugar donde establecer un orden que ampare. Podemos discernir una serie de encuadramientos, como buscando un constante marco a la expansión; un círculo cuyo ejemplo inicial fue el cuerpo o los brazos de la madre. En la expresión artística, la producción que realiza la subjetividad parte de la experiencia directa del cuerpo para llegar a una representación simbólica. Y en esa experiencia están implicadas tanto la afectividad como la sensorialidad y la motricidad.

R. Arnheim (1973), que ha realizado estudios sobre la percepción visual, habla de principios organizativos de elaboradas leyes. La ley de *Pragnanz* —o *pragnancia*— incluye a la forma circular entre las dos “buenas formas”. *Pragnanz* es una palabra alemana de difícil traduc-

ción. Podría decirse que quiere decir “forma que transporta la esencia de algo”. La tendencia a la pragnancia la utilizan los sociólogos de la Gestalt como la tendencia de una forma a ser más regular, simple simétrica, ordenada, comprensible, memorizable... En todo ser humano hay una tendencia retentiva a la síntesis, a la simplificación, al orden, que facilita la comprensión de lo percibido, y una verdadera necesidad de quedarse con el argumento global de las cosas. Como el cuadrado, el círculo está considerado una de las buenas formas, pues nunca pierde su sello formal unitario.

El trabajo desde esta particular visión ya no trata de captar sólo algo desde lo conceptual o simbólico, sino de *abarcas también aspectos no conscientes a través de la forma*. De esta manera, el proceso creativo en el taller El nido propone construir en un círculo; hacer nacer la totalidad de un lugar propio, un mapa de pulsiones y sus derivas de goce, al resguardo de un ambiente que ha fallado. El proceso, ordenador de por sí, se reordena para propiciar la función simbólica necesaria para el reconocimiento de un espacio propio totalizador, integrado y bien diferenciado de un entorno poco integrador.

La construcción del nido en este taller de arte es un itinerario pausado. A la temporalidad especial instaurada por los procesos terciarios del pensamiento que fluyen durante el proceso creador, en que hay un entrecruzamiento de tiempos, adherimos una linealidad, *el mantenimiento de una secuencia* que haga de estructura o matriz sobre la cual se desplace esa transtemporalidad particular.

Así como una gramática utiliza sujeto-verbo-objeto para preservar el orden fenomenológico, organizaremos la experiencia en un curso progresivo, lineal y pausado, como proposiciones lógicas que forman parte de una historia. Esto asegurará no sólo la capacidad para auto

valorar los pequeños logros de dominio sobre los materiales y las técnicas utilizados, sino que alimentará la necesidad de construir significados a la manera de una narración visual: desde un reconocimiento del lugar como forma y de la función de resguardo con paredes sólidas, hasta el embellecimiento y la apropiación del espacio. Todo ello, con tiempos acotados, que despierten la energía pasiva del grupo. El producto terminado *impide por sí solo la tentativa de descifrarlo, pues no se ofrece sino a un camino de experimentación.*

El primer paso consistirá en *aprehender* la forma circular, por lo que se invita al participante del taller a rozar la superficie de un disco de cartón con las palmas de las manos. La idea es tomar a la forma en su aspecto de *estructura*; es decir, en el sentido de una totalidad de fuerzas en un esqueleto que subyace y sostiene. El paso siguiente es ubicar un punto central y dos coordenadas en cruz.

Aplicando esta concepción de forma-estructura al disco orientamos la construcción del nido no sólo como sus paredes, sino principalmente teniendo en cuenta su vacío interior. Este vacío, que contiene y acoge, estará siempre articulándose en su doble función de recibir y devolver, pues se transforma en un *envase*, espacio métricamente medible, configurado por una realidad que recibe, contiene y conserva. Podemos proceder a continuación al armado de las paredes, pues ellas sólo interceden para crear el espacio interior, cualidad estética expresada en un contorno que no es nada sin su espacio contenido.

Con anterioridad elegimos aquellos materiales naturales que resolverán el oficio de estructurar paredes resistentes, a la manera de un pájaro... El grupo recibirá los materiales para su experimentación sensorial.

Deberemos tener en cuenta que el eje sobre el que se articula este proceso creativo es la domesticación de materiales seleccionados; es decir, la transformación de su estado natural, a través de un procedimiento que los habilite como medio expresivo.

En un tercer momento, las ramas serán colocadas a un lado y trozadas, y las hojas que se desprendan de ellas, puestas en otro costado. Este cuidadoso y ordenado momento produce fuertes expresiones de alegría en todos los integrantes del taller; pensamos que el contacto con lo orgánico y los ritmos motores (seleccionar, arrancar, guardar) genera sanas vivencias propioceptivas.

Un cuerpo que siente y procesa un acto creativo con una mirada dispuesta a percibir la conciencia de sus manos puede evocar instancias vinculares iniciales de contacto, o al menos apreciar que también puede generarlas para otros.

Antes de adentrarnos en el dominio de lo sensible, lo que hará de cada nido un lugar propio, único y particular, convenimos en hacer un refuerzo de la consigna respecto de la necesidad de resistencia que requiere la construcción:

- ¿Qué viento podría arrancar el nido de Luisa, con triple hilera de hojas?
- ¿Qué cantidad de espacio deberá quedar libre para la comodidad del pájaro?

Estas apreciaciones estimularán la identificación, al tiempo que reforzarán los recursos creativos. Entendemos aquí el proceso identificatorio como activo organizador del yo, operación de asimilación y transformación.

Busquemos ahora la competencia de lo sensible e identitario: el despertar de la sensibilidad se hará direccionado la atención para que obre

finalmente en la significación de la experiencia. La sensación de una pluma volando o la de un perfume floral en un fondo de sonidos naturales abren el primer paso del proceso de percibir y constituyen sólo un aspecto, pues la percepción se completa en su faz psicológica, donde el yo analiza e interpreta los datos sensoriales, y les otorga significados.

Se trata de una relación emocional y significativa, donde el estímulo impacta y conmueve. Por ello, los materiales elegidos para *vestir* el nido deberán ser *sutiles y bellos*: plumas rosadas y blancas, o un popurrí de colores vibrantes que huelan a jazmín, mientras escuchamos los sonidos naturales del bosque.

Haríamos bien en recordar que no sólo tenemos una experiencia estética en presencia del arte sino también de la naturaleza. Si todos sabemos lo que significa leer —o sea, dejar de percibir las letras y que sólo exista el sentido del discurso que se construye—, acá habrá que saber mirar: manos minuciosas, con silenciosos materiales sensibles que revisten sólidas estructuras circulares.

El resultado es un producto de alta satisfacción personal, pues la historia de supervivencia natural y verdadera que subyace, el contacto con los materiales y la variedad y la belleza de ellos, ligados a un procedimiento pautado que evite lo frustrante, *hacen de la experiencia en sí misma el objetivo del taller*.

Algunas observaciones resultantes de la experiencia ejemplifican lo expuesto:

- Varios integrantes del taller deben apelar a reconstruir, despejar, el espacio *vacío* interior.
- Sabemos que dentro de este tipo de instituciones, por normas generales de organización, no hay casi reconocimiento de lo

personal, pero la construcción reforzó la existencia de un espacio propio —medible, observable— que tiene validez y peso. El refuerzo es sobre la creación de *un lugar que ocupa un espacio real*.

- Un integrante del taller comenta: “El pájaro que vivía dentro murió”. Aparece la detección de estancamientos o el tránsito de un duelo.
- Hay quien dibuja una gran familia, numerosa y contenedora, como la que siempre se hace presente, visitando o acompañando al niño o residente.
- Otros integrantes logran delimitar y organizar el espacio dentro del círculo; así como se muestran asegurados en su espacio personal y en el de participación grupal.

Conclusiones

Si bien podemos considerar que el taller de arte favorece la aparición de imágenes que reflejan los mundos internos de sus participantes, no es una condición que se cumple regularmente. A veces los dibujos, sin ser estereotipados, caen en un vacío representacional que si bien no es para despreciar (aún el silencio, algo dice) no moviliza lo suficiente esos espacios internos de placer o de conflicto. En cuanto a la adquisición del lenguaje visual, suele requerir del integrante cierta predisposición o alguna habilidad que no siempre está presente. Y si el producto y la experiencia de un taller no fueron satisfactorios para su creador, en el próximo ésta se hará presente.

En la construcción de nidos, el proceso creador fue condicionado formal y temporalmente. La resultante, el objeto y su experiencia, se transitan con fluidez y no son frustrantes. Las calidades de los mate-

riales seleccionados aseguraron la belleza del producto. El proceso del trabajo con determinadas relaciones formales y narrativas, análogas a las vivenciadas cotidianamente, posiblemente acerca a movilizar una parte de la propia historia, ya sea en forma consciente o inconsciente, como se puede observar en distintas producciones.

En estas experiencias se crean sólidos lazos vinculares: el afecto, la continuidad y la firmeza apuntalaron las bases del taller cuyas experiencias compartimos. Para poder expresarse con mayor profundidad, el participante debe contar con dos recursos inestimables: la confianza en sus potencialidades creadoras y el establecimiento de un vínculo con el maestro que lo estimule en su apertura y le asegure no ser juzgado por su producción.

Al valor del taller de arte como espacio participativo y constructivo se le suma una mirada amorosa que alberga y da a los integrantes seguridad en sí mismos, lejos del mundo urbano cotidiano, a menudo frío e impersonal. El participante debe recibir necesariamente un soporte del yo y un manejo ambiental de sostén dentro del encuadre de trabajo, para descubrirse a sí mismo. Esta idea, en términos de sostén —*holding* (Winnicott, D., 1990)— reforzada en el trabajo del nido y de la propia estructura del taller elegido, podrá oficiar de redescubrimiento de una situación lo *suficientemente buena*, y equilibrar las pérdidas comunes en determinados tránsitos de vida. Y en otro tipo de personas con discapacidades colabora a compensar el sentimiento de exclusión que suelen experimentar.

El encuentro con uno mismo en el acto creador es una promesa en la mejora de las relaciones vinculares. En una subjetividad y una intersubjetividad que los refuerce como individuos. Autoestima. Nombre propio. Singularidad.

| BIBLIOGRAFÍA |

- Arhein, R. (1973). *El pensamiento visual*. Buenos Aires: Eudeba.
- Augé, M. (1993). *Los no lugares. Espacios del anonimato*. Barcelona: Gedisa.
- Duvchatzky, S. y Corea, C (2001). Chicos en banda: Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones. En *Las instituciones en la pendiente*. Buenos Aires: Paidós.
- Gadamer, H. (1991). *La actualidad de lo bello*. Barcelona: Paidós.
- Fiorini, H. (1999). *El psiquismo creador*. Buenos Aires: Paidós.
- Salvarezza, L. (1999). *La vejez*. Paidós.
- Winnicott, D (1990). *Los bebés y sus madres*. Buenos Aires: Paidós.

| CAPÍTULO 9 |

Accesibilidad al medio: de la eliminación de barreras al diseño universal

Nora Demarchi

El presente capítulo analiza, desde el enfoque de la diversidad social, la adecuación funcional del medio a usuarios con diferente grado de movilidad o condición sensorial. Es decir, se piensa en un diseño urbano, edilicio y comunicacional que permita a todos los habitantes la circulación, el uso, la orientación y la información. Se consideran en este sentido las herramientas arquitectónicas y legales que norman la *accesibilidad al medio*, válidas para los diferentes abordajes conceptuales: desde el más limitado, *la eliminación de barreras*, al nuevo paradigma, que es *el diseño universal*.

Si bien esta presentación se realiza desde un marco técnico, a modo de toma de posición ideológica agregamos que “la no accesibilidad a entornos, bienes, productos y servicios constituye, sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación. Convergen los aspectos accesibilidad y de no discriminación”⁷².

Al analizar la *accesibilidad al medio* no sólo debe incluirse a los técnicos o profesionales “hacedores” de espacios urbanos, edificios y

⁷²Ley Nº 51/2003, España “De igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

servicios. La ciudad es un espacio para la interacción en el que todos somos protagonistas. Los agentes de construcción social estamos comprometidos y somos partícipes, de una forma u otra, en la conformación urbana y sus modos de uso. Los usuarios son el componente social del diseñador.

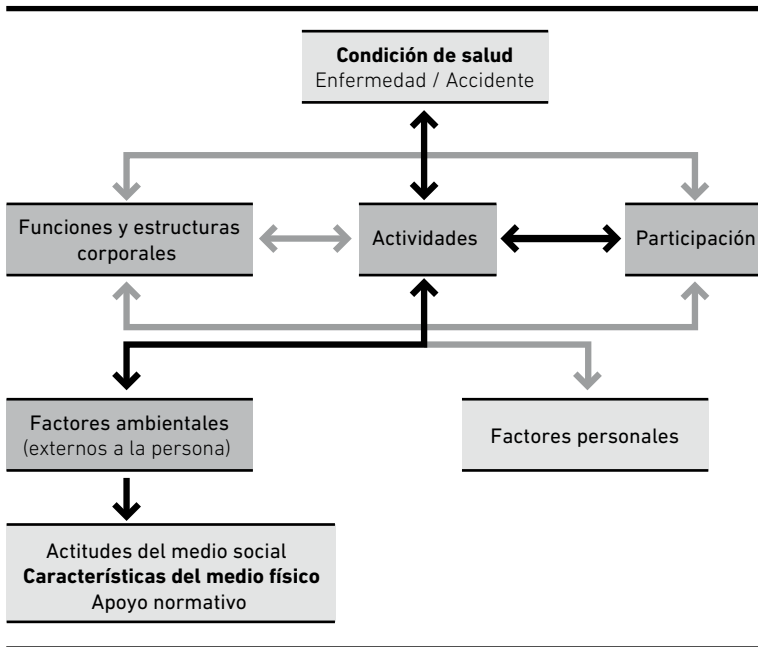
Desde esta postura amplia analizaremos el ambiente físico, donde convergen situaciones y prácticas que rodean a una persona e influyen en su desenvolvimiento y existencia. Entendemos a ese entorno construido como una estructura de oportunidades o de limitaciones, ya que el medio físico está presente en las diversas prácticas sociales, laborales, educativas y culturales que se entrecruzan en la ciudad, como se aborda específicamente en capítulos anteriores. Planteamos que la interacción sujeto-contexto u hombre-ambiente es un binomio de influencia mutua, porque es el hombre quien diseña ambientes para el hombre, y luego es esa estructura urbana la que puede actuar como una barrera o un facilitador para el usuario en sus actividades cotidianas sociales y del ámbito doméstico (AVD).

Como la problemática de la discapacidad asume tal grado de complejidad que requiere un abordaje desde diferentes campos del conocimiento, se pone de manifiesto, en forma explícita o implícita y en mayor o menor grado, la incidencia que tiene el medio, en sentido amplio, en el desarrollo bio-psico-social. Y ello genera diferentes respuestas.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la salud (OMS) incluye, al identificar perfiles de las personas con discapacidad y sus desempeños, datos de su contexto particular. Los parámetros considerados son las *funciones y estructuras corporales*, las *actividades* y la *participación*, lo que pone de manifiesto la importancia que se les asigna

al medio social y al medio físico, factores contextuales que pueden ser facilitadores para el funcionamiento individual.

Como muestra el siguiente cuadro, se establece que las limitaciones de funcionamiento varían según factores ambientales:



Desde el campo de la psicología podemos decir, a partir del concepto de *resiliencia* (Michael Rutter: 1992), que el medio físico “se ha caracterizado como un conjunto de procesos sociales e intrapsíquicos que posibilitan tener una vida sana viviendo en un medio insano. Estos procesos tendrían lugar a través del tiempo, dando afortunadas combinaciones entre atributos del niño y su ambiente familiar,

social y cultural”. Este planteo presenta al medio físico como un factor dentro de la transacción persona-ambiente que interviene a modo de limitante o facilitador de los atributos de la persona. Es decir que existen distintas circunstancias que inciden en el desarrollo de la resiliencia: por ejemplo, el núcleo familiar, el contexto social y el entorno físico.

En el campo laboral, es innegable que el ambiente físico es una de las trabas para lograr el desenvolvimiento potencial, económico, social e individual de las personas con discapacidad. Las barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte y en la comunicación dan cuenta de un medio social no apto para todos. Dichas barreras físicas impiden a un amplio y heterogéneo grupo social desarrollar actividades propias de derechos de todo ciudadano, como educarse y capacitarse con una expectativa laboral. Muchas veces los esfuerzos realizados en este sentido por las personas con discapacidad y su núcleo familiar se ven frustrados, ya que pese a que el puesto de trabajo resulta acorde con las condiciones particulares de la persona, se localiza en un edificio con barreras en el acceso y el uso de las instalaciones, y entonces impide a todos sus trabajadores poder desarrollar en igualdad de oportunidades las actividades para las que se encuentran capacitados, y se da una manifiesta vulneración de derechos.

Sin pretensiones de realizar un manual técnico (existe material específico), exponemos a continuación algunos conceptos que resultan pertinentes:

- *Barreras físicas*: todo impedimento u obstáculo para el acceso y el uso, a todas las personas, en condiciones de autonomía y seguridad, de bienes y servicios. Incluye barreras urbanas, arquitectónicas, en la comunicación y en el transporte.

- *Barreras en la comunicación*: impedimentos que presentan los sistemas de comunicación en su emisión, transmisión y recepción de mensajes (visuales, orales, auditivos, táctiles o gestuales) para ser comprendidos por todas las personas.
- *Accesibilidad*: es la cualidad de un bien o servicio que permite su acceso, circulación, comprensión y uso con independencia de la condición física, psíquica o sensorial del usuario, en forma segura y con la mayor autonomía posible.
- *Practicabilidad*: es la posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico existente para hacerlo parcialmente accesible. La practicabilidad es un grado restringido de la accesibilidad y se puede aplicar exclusivamente en edificios ya construidos.
- *Diseño universal*: es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación⁷³, aunque no excluye dispositivos de facilitación para grupos particulares de personas cuando se necesitan. Se lo conoce también como *diseño para todos* o *accesibilidad universal*⁷⁴. Y se rige por siete principios (ver más adelante).
- *Ayudas técnicas*: son los instrumentos, dispositivos o herramientas que permiten a personas con movilidad y comunica-

⁷³Definición de la CDPD.

⁷⁴La ley 51/2003 de España, “De igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”, lo define como “la condición que deben cumplir entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible”.

ción temporal o permanente reducidas realizar actividades que de otro modo no podrían ser realizadas o requerirían de un mayor esfuerzo para su ejecución. En la actualidad, las tecnologías de información y comunicación, las TICs, son un aporte fundamental y exponencial para la autonomía personal de las personas con discapacidad.

- *Domótica*: son los instrumentos y dispositivos incorporados al medio físico que posibilitan realizar, mediante automatismos, determinadas funciones manuales, lo que reduce o elimina los esfuerzos para su realización.
- *Ajustes razonables*: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Relación entre persona con discapacidad y medio construido

Contar con determinado nivel de habilidades o capacidades que posibiliten la interacción con el medio promueve la inclusión social de una persona, porque la sociedad la percibe como uno de sus miembros activos. No siempre las personas con discapacidad motriz y/o sensorial o aquellas que presentan una disminución en su movilidad y comunicación pueden alcanzar por sí solas ese “umbral de habilidades”⁷⁵. La brecha entre las bajas habilidades de la persona y

⁷⁵UNESCO, IESALC (2006). Consultor Miguel Critchlow, especialista en ergonomía.

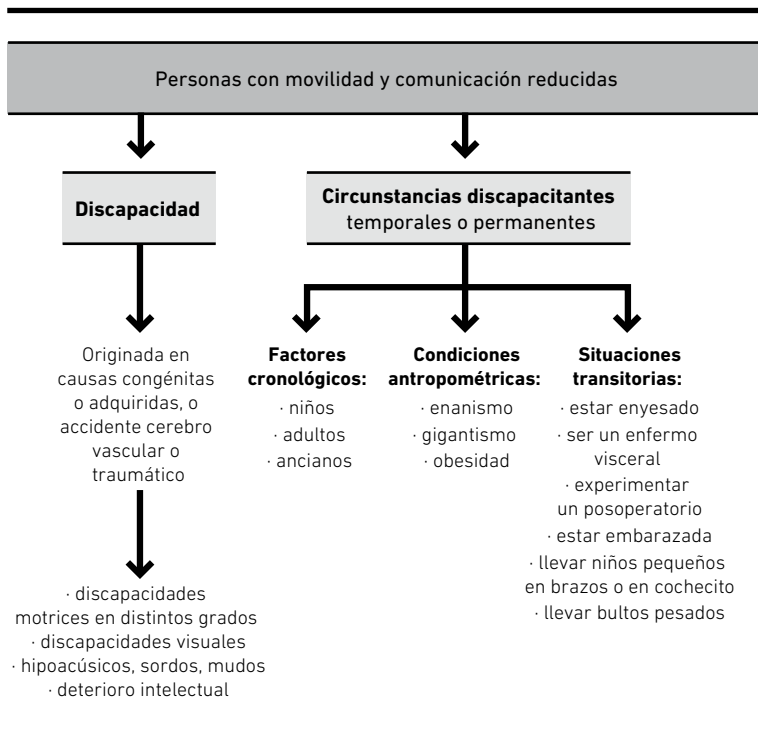
el nivel de habilidades exigido socialmente determina una *situación discapacitante*, condición que puede reducirse o eliminarse a través de la incorporación de dos conjuntos de elementos: ayudas técnicas y accesibilidad al medio.

Las deficiencias de movilidad, comunicación, orientación o comprensión son propias de la persona, pero es posible modificar o mejorar esas posibilidades funcionales en la interacción con el medio físico, acudiendo a ayudas técnicas y dotando al ambiente de las cualidades que permitan el acceso, la comprensión y el uso, con independencia de las condiciones personales. Ya se ha planteado la importancia que presentan en el desarrollo de una persona el ambiente físico y social en que ésta debe desenvolverse.

A modo de ejemplo muy simple, dos personas con similar discapacidad motriz de miembros inferiores no tendrán las mismas oportunidades de participar activamente e incluirse socialmente si en un caso la persona cuenta con una silla de ruedas (ayuda técnica) y tiene a disposición buenas rampas de esquina y veredas (accesibilidad) para circular por diferentes espacios y edificios urbanos, y en el otro caso la persona tiene una ayuda técnica deficiente y un medio físico que no resulte accesible.

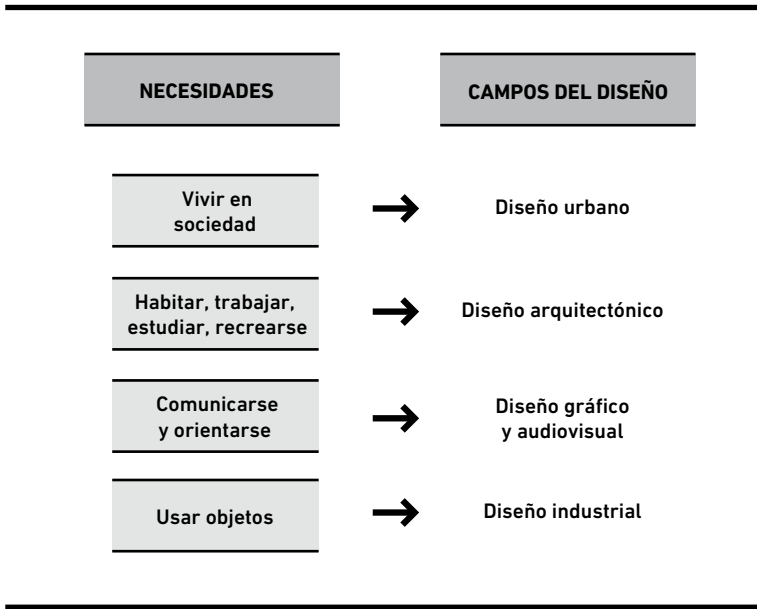
Los usuarios y las respuestas

Todos los habitantes de las ciudades son usuarios, pero aquellos que tienen la movilidad y/o la comunicación reducidas en diferentes grados experimentan dificultades para desplazarse, comunicarse y orientarse en espacios y edificios que conforman el medio físico, como muestra el siguiente cuadro:



Todos los usuarios tienen necesidades materiales (alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, libertad de circulación, esparcimiento) y no materiales (identidad, autonomía, compañía, participación, autorrealización, creatividad... sensación de que la vida tiene sentido) que el diseño ambiental o del entorno busca satisfacer, como muestra el cuadro de necesidades y campos del diseño en la página siguiente.

No obstante, la propia conformación urbana actúa como una barrera para que las respuestas desde el diseño de espacios, edificios,



productos y servicios para diversas prácticas sociales —laborales, educativas, culturales— puedan ser recibidas por todos los usuarios en igualdad de condiciones. El hombre, que diseña ambientes para el hombre, ¿está dando respuesta a las necesidades de todos los habitantes? ¿Están incluidas las personas con capacidades físicas o sensoriales restringidas que, en forma temporal o permanente, por enfermedad, edad o accidente, tienen limitaciones en su capacidad de desplazamiento, uso, orientación y comunicación? ¿Se diseña considerando la diversidad social? No siempre.

El diseño se ha abocado históricamente a responder al hombre medio, figura ideal de hombre joven género masculino sano, que no

se embaraza, no se accidenta, no envejece, no es obeso y no presenta discapacidad alguna. Así, responde sólo un porcentaje de los usuarios e impide que los demás integrantes de la sociedad puedan participar activamente en la vida urbana y considerarse ciudadanos de pleno derecho. Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece:

Accesibilidad. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones...

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso se aplicarán entre otras cosas a- Los edificios, las vías públicas, los transportes y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo (CDPD artículo 9).

El medio físico está constituido por elementos en los que se deberá considerar al usuario en su más amplia diversidad, ya que la accesibilidad se mide en centímetros y muchas veces pequeñas diferencias pueden transformar un elemento de diseño en barrera; por ejemplo, el ancho de una puerta, el tamaño de la cabina de un ascensor, la altura de un mostrador, etcétera.

El Anexo III de este libro despliega en imágenes los componentes del espacio urbano y edilicio que pueden resultar un facilitador o una barrera, y también las dimensiones planteadas para cada elemento (que son genéricas, por lo que deberá verificarse su concordancia

con las normativas de aplicación en cada provincia o municipio). Los componentes allí considerados en detalle son los siguientes: *urbanos* (itinerarios peatonales y vehiculares, rampas o vados de esquina, escaleras, paradas de transporte público, señalización, etc.); *edilicios* (accesos, estacionamientos, desniveles, rampas, ascensores, etc.), y *comunicacionales* (tipos de señalización, fundamentalmente).

Legislación específica sobre accesibilidad

Un análisis ergonómico y funcional de estos componentes realizado junto con usuarios para establecer las características que requieren los elementos para el acceso, la circulación y el uso en personas con discapacidad motriz, visual y auditiva permitió determinar dimensiones y condiciones especificadas en normas nacionales, provinciales y municipales. Entre ellas puede haber pequeñas variantes (en medidas, porcentajes o características de los componentes), y algunas son más exigentes que otras.

En el ámbito nacional rige la ley N° 24.314/94⁷⁶ (decreto reglamentario 914/97), de “Accesibilidad de personas con movilidad reducida”, que modifica los artículos N° 20, 21 y 22 (sobre eliminación de barreras físicas) de la ley N° 22.431/83. Provincias y municipalidades pueden adherir a ella para que rija en sus territorios o promulgar una normativa propia. Hay distintas situaciones en nuestro país.

La normativa específica sobre *accesibilidad al medio físico* se incluye en leyes más amplias. En cierta forma, su existencia y denominación son reflejos de la percepción que el contexto sociocultural tiene de la persona con discapacidad y del rol que debe cumplir el medio físico

⁷⁶El texto de esta norma incluye gráficos de apoyo.

como un aspecto en el que se ven reafirmados o avasallados derechos personalísimos. Se puede ejemplificar con la ley N° 10.592 de la provincia de Buenos Aires, del “Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas”, que incluye la accesibilidad al medio físico dentro de un conjunto de normas que tienden a garantizar los derechos para las personas con discapacidad en diferentes aspectos, como las prestaciones básicas en salud, servicios sociales, etc..

Como expresión del cambio positivo hacia el reconocimiento de la personas con discapacidad como sujetos de pleno derecho, citamos la ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de “Accesibilidad física para todos”, que incluye la accesibilidad al medio físico en el Código de Construcción, general para todas las edificaciones, y aplica entonces un criterio transversal de abordaje coherente con el concepto de *inclusión*.

Ante la normativa es importante considerar primero su conocimiento, segundo el control de su implementación y tercero, sanciones frente a su incumplimiento. Se establecen así diferentes roles y actores sociales, responsables de cumplir y de hacer cumplir la ley. Todos deberán ser conscientes de que estas cuestiones pueden posibilitar el desarrollo autónomo y seguro de muchas personas, garantizar la equiparación de oportunidades para todos y lograr que los derechos ganados en otras áreas no se vean cercenados por un medio físico generador de barreras urbanas, arquitectónicas y en la comunicación. Éstas podrían ser evitadas con la normativa específica vigente.

El diseño universal como buena práctica

Eliminar barreras urbanas y arquitectónicas implica transformar los espacios en accesibles, responder a las necesidades de todos los

usuarios en términos de calidad de vida. Proyectar para la más amplia diversidad posible.

Las buenas prácticas en accesibilidad son todas aquellas acciones que a través de una percepción sensible del entorno y un conocimiento exhaustivo de las personas, se encaminan a la consecución de edificios, ciudades, entornos naturales, productos, comunicaciones y servicios, utilizables con calidad, confort, comodidad y seguridad por todas las personas, independientemente de su edad y de su capacidad o discapacidad⁷⁷.

Se trata, en definitiva, de facilitar la accesibilidad, la orientación, el uso y la comprensión de espacios físicos urbanos, edificios, objetos y productos en general, para la mayor cantidad de usuarios, sin que sea necesario plantear su adaptación. Diseñar considerando a las personas que se encuentran limitadas para el desarrollo de sus actividades en forma temporal o permanente por discapacidad, por aspectos antropométricos o por edad avanzada.

El proyecto centrado en el usuario es una nueva filosofía del diseño, que se articula con el concepto de inclusión social y genera buenas prácticas que conlleven a respuestas amplias, sin que deba recurrirse a la diferenciación de accesos, espacios de uso o productos para personas con distintos modos de circular, usar y comprender.

El *diseño universal* debe ser inclusivo, funcional y estético, y debe pasar desapercibido. Se trata de considerar, al proyectar, que el diseño en cuestión pueda ser utilizado por todos los usuarios que forman una sociedad rica y diversa.

⁷⁷*Buenas prácticas en accesibilidad universal* (2006). Junta de Comunidad de Castilla-La Mancha, España.

Principios del diseño universal

En 1970, el arquitecto Ron Mace fundó el Centro para el Diseño Universal en la Universidad del Estado de Carolina del Norte, donde se definieron los siete principios del diseño universal, que pueden aplicarse a todo diseño urbano, arquitectónico, gráfico-audiovisual e industrial, y utilizarse además en las diferentes corrientes o estilos arquitectónicos. Los principios son los siguientes:

1. *Uso equitativo.* El diseño debe ser útil y comercializable para personas de distintas capacidades. Debe proporcionar los mismos medios de uso para todos: idénticos cuando sea posible y equivalentes cuando no lo sea. Debe evitar segregar o estigmatizar a cualquier usuario. Los elementos de privacidad y seguridad deben estar disponibles para todos los usuarios. Haga el diseño atractivo para todos los usuarios.
2. *Flexibilidad en el uso.* El diseño debe adaptarse a una amplia variedad de preferencias y capacidades individuales. Debe ofrecer opciones en cuanto a los métodos de uso y adaptarse a diestros y zurdos, así como facilitar la exactitud y la precisión del usuario y adaptarse al ritmo del usuario.
3. *Uso sencillo e intuitivo.* El diseño debe ser fácil de entender, independientemente de la experiencia, los conocimientos, las habilidades lingüísticas o el nivel de concentración del usuario. Deben eliminarse complejidades innecesarias, debe adaptarse a las expectativas y a la intuición del usuario, así como a una amplia gama de niveles de alfabetización y habilidades de lenguaje. Debe organizar la información de acuerdo con su impor-

tancia y proporcionar avisos y comentarios eficientes durante la tarea y después de realizarla.

4. *Información perceptible.* El diseño debe comunicar al usuario la información necesaria de manera eficaz, sin importar las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del usuario. Debe utilizar distintos modos (gráfico, verbal, táctil) de presentación redundante de la información esencial. Debe ofrecer un contraste adecuado entre la información esencial y su entorno. Optimizar la “legibilidad” de la información esencial. Diferenciar los elementos en formas que puedan describirse (es decir, que faciliten el proporcionar instrucciones o indicaciones). Y ofrecer compatibilidad con diversas técnicas o dispositivos usados por la gente que tiene limitaciones sensoriales.
5. *Tolerancia al error.* El diseño debe reducir al mínimo los riesgos y las consecuencias adversas de acciones accidentales o realizadas sin intención. Organizar los elementos para minimizar los riesgos y errores: los elementos más usados serán los más accesibles, mientras que los riesgosos se eliminarán, aislarán o protegerán. Proporcionar advertencias de riesgos y errores. Ofrecer características a prueba de fallos. Y desalentar la acción inconsciente en tareas que requieran atención.
6. *Esfuerzo físico reducido.* El diseño debe poder ser usado de manera eficiente y confortable, y con un mínimo de fatiga. Debe permitir que el usuario conserve una posición corporal neutral, emplee la fuerza razonablemente, y minimice las acciones repetitivas y el esfuerzo físico sostenido.

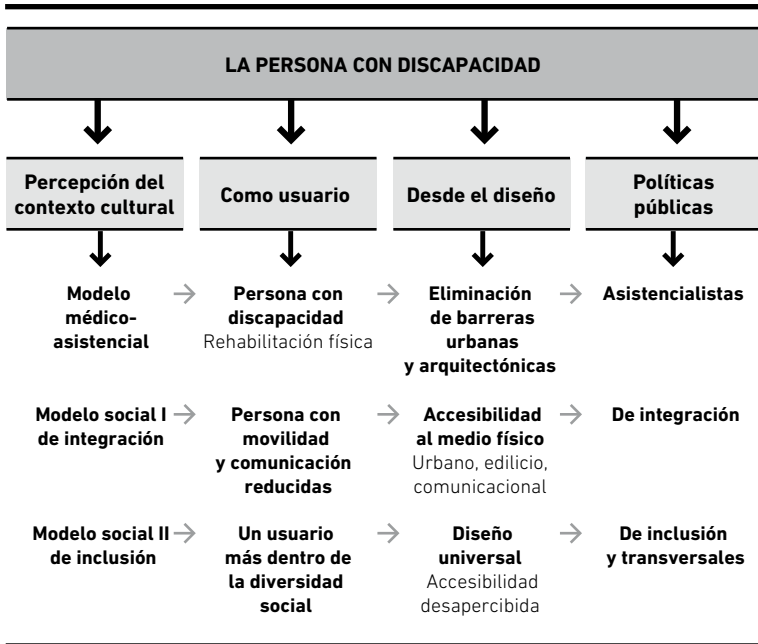
7. *Tamaño y espacio para acercarse y usar.* Se debe proporcionar un tamaño y un espacio adecuados para acercarse, alcanzar, manipular y usar, sin que importe el tamaño corporal del usuario, su postura o su movilidad. El diseño debe proporcionar una línea de visión clara hacia los elementos importantes para cualquier usuario, esté sentado o de pie. Y debe hacer que para cualquier usuario, esté sentado o de pie, sea sencillo alcanzar todos los elementos. Debe ajustarse a variaciones en el tamaño de mano y puño. Y proporcionar espacio adecuado para el uso de dispositivos de asistencia o ayuda persona.

A pesar de los logros y posicionamientos de las personas con discapacidad, aún conviven diferentes modelos para pensar al sector que van desde la invisibilidad social hasta la deseada y justa *inclusión*, pasando por la *adaptación* y la *integración*. El cuadro de la página siguiente relaciona la percepción de la sociedad hacia la persona con discapacidad (la mirada del “otro”), los grupos de usuarios y las respuestas que surgen desde el diseño y desde las políticas públicas.

Lo expuesto sobre las condiciones del medio físico y las buenas prácticas debemos insertarlo necesariamente en un contexto socio-político de desarrollo, para que éstas puedan ser promovidas e impulsadas. Este planteo lo expresa claramente el arquitecto español Cabezas Conde (1978)⁷⁸ en la siguiente frase, que a más de veinte años de escrita continúa vigente: “No se presupone que las reglas formales (arquitectónicas y legales) puedan ser el fundamento de la eliminación de barreras, son sólo un instrumento al servicio de

⁷⁸Cabezas Conde, G. (1978). *Arquitectura para todos. Manual para proyectar sin barreras arquitectónicas*. Madrid: Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

la conciencia técnica, la sensibilidad social y la voluntad política correspondientes”.



| CAPÍTULO 10 |

Turismo accesible

Luis Grünewald y Águeda Fernández

Desde distintas disciplinas se afirma que nos dirigimos hacia una civilización del ocio, en la que una correcta utilización del tiempo libre adquiere una importancia fundamental para el desarrollo psíquico y social de las personas. Lo expuesto nos lleva a proponer el desarrollo de un *turismo accesible*, entendido como “el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre orientado al turismo y a la recreación, que posibilitan la plena inclusión, desde la óptica funcional y psicológica, de aquellas personas con discapacidad, que obtienen durante éstas una plena satisfacción individual y social”⁷⁹.

El turismo accesible lleva a establecer pautas de inclusión para el conjunto de personas con movilidad y/o comunicación reducidas. Este universo tan amplio involucra en el turismo, entre otros grupos, a la tercera edad y a personas con discapacidad temporaria (mujeres embarazadas, personas enyesadas, grupos familiares con niños pequeños, etc.) o permanente (motriz, sensorial, mental y múltiple). Según las estadísticas generales, este sector es casi el 40% de la pobla-

⁷⁹Grünewald, L., Sanjuanbenito Aguirre, R. (2004), *Agencias de viajes y turismo. Manual de calidad de atención para el cliente con capacidades restringidas*. Argentina, Fundación Turismo para todos.

ción mundial, por lo que requiere una particular atención en materia de actividades turísticas y recreativas.

Las personas con movilidad reducida necesitan una cierta consideración en cuanto a la accesibilidad al medio, como por ejemplo una serie de pautas de diseño arquitectónico y urbanístico⁸⁰ y una buena calidad de servicios o informaciones adicionales que permitan su libre desenvolvimiento. La perspectiva contemporánea de un tiempo libre de calidad para todos nos lleva a orientar este capítulo hacia las pautas de valoración y calidad, que entendemos como una herramienta de capacitación en la temática útil para superar barreras físicas, sociales y culturales, que abundan.

Uno de los objetivos de las sociedades durante el último quinquenio del siglo XX fue la inclusión social y productiva de personas con movilidad reducida o con discapacidad. Y se puede afirmar que la plena accesibilidad funcional y psicológica es principalmente un problema de solidaridad, que simplemente es pensar en el otro, y que la solidaridad es el único camino para resolver los problemas de un futuro cada vez más complejo. Una forma de potenciar la solidaridad es conociendo las limitaciones reales, y no imaginarias, de quienes las tienen, y crear una conciencia colectiva sobre esta temática en quienes intervienen en el desarrollo de la actividad turística.

La Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo (OMT), constituida en Manila en 1980, afirmó en su Declaración sobre Turismo Mundial:

[...] el derecho al turismo, que debe concebirse en armonía con las prioridades, las instituciones y las tradiciones de cada país, supone

⁸⁰Véase el capítulo “Accesibilidad al medio”.

para la sociedad el deber de crear para el conjunto de los ciudadanos las mejores condiciones prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividad⁸¹.

En 1991, la OMT planteó en su documento “Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90” que en todas las naciones existe una considerable proporción de personas con capacidades restringidas (PCR), concepto que busca no ser discriminatorio y apunta a las posibilidades *de hacer* de estas personas, en gran parte impedidas de disfrutar de las posibilidades que ofrece hoy el turismo, sobre todo cuando las instalaciones están generalmente concebidas para que las usen personas “ideales”.

En 2005, la OMT aprobó la resolución A/RES/492(XVI)/10, “Hacia un turismo accesible para todos”, que establece los lineamientos básicos que el sector turístico debe considerar para permitir la igualdad de oportunidades a personas con discapacidad.

Nuestra propuesta es un *turismo para todos*, en el que los límites y las fronteras sean sólo geográficos y permita la plena equiparación de oportunidades durante el desarrollo de una actividad que debe responder a un mercado cada vez más numeroso y global. Esperamos hacer un aporte que sirva para mejorar la calidad del turismo en nuestro país para todos los sectores de la sociedad.

Variables de la demanda turística

Viajar es conocer lugares, culturas, personas. Es aprender de lo distinto y de lo ajeno. Y es un recreo para el espíritu. Así, el turismo

⁸¹Organización Mundial de Turismo: (2003). *Código ético mundial de turismo*. España: OMT.

es una necesidad, un servicio al que todo ser humano tiene derecho a acceder en su búsqueda permanente de bienestar. Existe en el tiempo libre destinado al turismo y a la recreación una valoración fundamental para el desarrollo personal y social de los hombres.

Analizar la motivación de la demanda —o sea, el conjunto de razones objetivas o subjetivas que conducen a un comportamiento de adhesión a desarrollar una actividad turística o recreativa— permite establecer las variables más significativas para el desarrollo de este derecho.

Estudiar el comportamiento de la demanda implica considerar la relación entre cuatro variables fundamentales: *necesidades*, *deseos*, *valores* y *beneficios*. El primer impulso que tiene una persona es una necesidad o privación percibida, que se transforma en un deseo al ser comunicada y lo lleva a elaborar, en el caso de la actividad turística, un producto para satisfacer esa necesidad. El conjunto de quienes que se proponen satisfacer sus necesidades de ocio conforma la demanda turística o recreativa en el mercado.

Consciente o inconscientemente, estas personas establecerán una escala de valores para la selección del destino y elegirán el que establezca los mejores beneficios desde las ópticas psicológica, funcional y económica. Esto lleva a establecer como concepto primario que la demanda de turismo compra inicialmente una ilusión y es motivada por una necesidad básica: la búsqueda de un estado de bienestar integral. Por eso el turista busca destinos que le ofrezcan productos y servicios recreativos de buena calidad y le permitan obtener el mayor grado de satisfacción durante su viaje. Podemos decir que los objetivos principales de este desplazamiento desde el lugar de residencia habitual hasta otro son: conocer, recrearse y descansar. Y que una de estas tres variables es el factor dominante para la elección de un producto y un posterior destino.

Conocimiento cualitativo y cuantitativo de los colectivos humanos implicados

Desde el punto de vista antropológico, el desarrollo del turismo presenta dos grupos humanos claramente definidos: los que integran la *demanda* y los *residentes* en el centro turístico. Uno está dedicado al ocio y a las actividades de consumo; el otro, a la producción de todo lo necesario para satisfacer los requerimientos del primero. Los integrantes de la demanda, los *visitantes*, se subdividen en *turistas* y *excursionistas*, categorías que cambian continuamente y determinan el desarrollo de estrategias que se adapten a esas condiciones.

Por otro lado, el análisis del *residente* del centro turístico, generalmente no considerado en un proceso de planificación turística, requiere de una clasificación: desde un punto de vista antropológico, cada segmento tiene su propia cultura, patrones de comportamiento, etcétera. Y una alternativa competitiva de un destino turístico implica el conocimiento cuantitativo y cualitativo de los colectivos humanos que involucra.

Desde el punto de vista de un *conocimiento cuantitativo*, nos interesa establecer clasificaciones y definiciones básicas para facilitar la evaluación estadística de la demanda a partir de las precisiones conceptuales elaboradas por la OMT⁸². Surge así el referente básico de todo el sistema de estadísticas del turismo: el *visitante de un destino turístico*, que puede ser un *visitante internacional* o *interno*. Estos últimos tipos a su vez se dividen en dos grandes grupos: *turistas* y *excursionistas*. El criterio fundamental de esta última segmentación es la estadía mínima

⁸²Organización Mundial de Turismo (2005). *Indicadores de desarrollo sostenible para los destinos turísticos: Guía práctica*. España: OMT.

en el destino: el turista pernocta en el destino, mientras el excursionista regresa al lugar de residencia habitual.

La demanda suele ser considerada como un volumen global denominado *turista*, pero en una estrategia competitiva de desarrollo es necesario considerar las motivaciones y necesidades singulares de los visitantes, como en cada uno de los colectivos que hemos definido y requieren de acciones distintas. En este caso abordaremos el colectivo de las personas con movilidad reducida o con discapacidad.

En cuanto al *conocimiento cualitativo*, la actual política, basada en la segmentación de la demanda, permite desarrollar distintas matrices de análisis. Una propuesta de investigación sobre la demanda real o potencial es, en primer lugar, el *estudio motivacional* y el estudio sobre el *grado de satisfacción* del turista o excursionista una vez realizado el viaje.

El *estudio motivacional* apunta a explorar y analizar en profundidad hábitos de consumo de bienes o servicios, imágenes de empresas o marcas, entre otros temas, y a través de encuestas o entrevistas grupales determinar los emergentes más relevantes. El objetivo no es obtener cifras relativas a tendencias en la población ni porcentajes de opiniones, sino analizar contenidos para identificar problemas, describir costumbres y preferencias, para ahondar en las motivaciones (razones, impulsos) que explican los comportamientos y actitudes de la demanda.

Los *estudios de grado de satisfacción* del visitante, en tanto, buscan medir la satisfacción de la demanda con relación al producto (al visitar atractivos naturales y culturales; en la prestación de los servicios básicos como alojamiento, gastronomía, transporte, agencias; etcétera).

Ambos tipos de investigación requieren de estudios permanentes y de una política de largo plazo, ya que los hábitos y las costumbres

de la demanda se van modificando por influencia de modas y de la consolidación de las tendencias.

Perfil de la demanda de personas con movilidad reducida

En las últimas décadas se han superado muchos obstáculos en el proceso de inclusión social de las personas con discapacidad, un proceso en el que se aunaron los esfuerzos de familias, asociaciones de personas con discapacidad, profesionales e instituciones. Hoy existe unanimidad en considerar que las barreras sociales y los obstáculos físicos limitan la participación de las personas con discapacidad, pero algo que suele olvidarse es que “la mayor barrera está dentro de nuestras mentes”⁸³.

Así, el segmento de mercado *personas con movilidad reducida* ha cobrado gran protagonismo en los últimos años. Su repercusión en múltiples ámbitos, tales como la economía, la sociedad o la política, también se ha hecho patente en el turismo, donde la relevancia del sector está dada por dos razones fundamentales: la cantidad de personas que lo integran y su participación cada vez mayor en el mercado turístico.

No hay conciencia en el campo del turismo de las características numéricas de este segmento de demanda. Encontramos en Poole, presidente de Kéroul (*Tourisme pour Personnes a Capacité Physique Restreinte*), de Canadá, una primera aproximación cuando dice:

Las cifras generales son sorprendentes. La Organización Mundial de Turismo prevé un increíble resurgimiento en la demanda de productos turísticos. De una cifra de 288 millones de consumido-

⁸³García, R (2009). *El futuro de las personas con discapacidad en el mundo. El informe al club de Roma*. España: Ediciones del Umbral.

res en 1980, en 1990 el mercado creció a 456 millones. Para el año 2000 la Organización espera 660 millones de consumidores y 937 para 2010. El 14% de la población actual son personas mayores, segmento del mercado que está creciendo 11 veces más rápido que la población general; en la próxima generación más del 30% del mercado habrá alcanzado la edad dorada⁸⁴.

Las personas de edad avanzada son los turistas con más tiempo libre. Controlan el 77% de lo que se denomina el “dinero activo”, son poseedores del 50% de todo el “ingreso discrecional” personal y realizan el 40% de todas las compras. A medida que la edad de la población se incrementa, el número de personas con reducción en sus habilidades físicas crece a pasos agigantados. Y se estima un aumento en el número de personas con discapacidad, según García, Rafael de Lorenzo (2009) debido al

...incremento en la esperanza de vida y los principales factores causantes de la incapacidad, como los accidentes que se producen en la industria y la agricultura, o con relación a los transportes; los desastres naturales y los terremotos; la contaminación del medio físico, entre otros, van en aumento año tras año⁸⁵.

Hoy, algunos países de Europa, Oceanía, y América del Norte están fuertemente orientados al segmento de personas con movilidad reducida en general en materia de turismo. En América del Sur la cuestión cambia y en nuestro territorio sólo contamos con algunos pocos destinos turísticos accesibles a estas personas. Por ejemplo: Bariloche,

⁸⁴Poole, Lawrence J-E, (1996). *Un mercado de millones: las necesidades del viajero minusválido. Turismo Accesible*. Canadá, Edita Fundación D. Lascano de Napp y AMSCA

⁸⁵Pérez, D. M., González Velasco, D. J., (2003), *Turismo accesible. Hacia un turismo para todos*, Nº 4, España, Editorial CERMI.

San Martín de los Andes, Ciudad de Buenos Aires, Puerto Madryn y el Parque Nacional Cataratas del Iguazú.

También en nuestro país se pueden observar algunos circuitos aislados o establecimientos de accesibilidad variable pero que no satisfacen en su totalidad a la demanda potencial que habría de esta población, dentro de la cual podemos distinguir, como planteábamos al introducir este capítulo, personas con discapacidad permanente (motrices, sensoriales, mentales y múltiples); mayores de 60 años y personas con discapacidad temporaria.

Pautas de valoración y calidad

Al analizar el desarrollo de la actividad turística encontramos que presenta algunos puntos de conflicto para la plena inclusión de las personas con movilidad reducida: *accesibilidad medio, calidad de la prestación de servicios turísticos y recreativos, acceso a la información y trato adecuado* (ligado a la capacitación de los recursos humanos).

Como aborda específicamente el capítulo previo de este libro, en el entorno creado por el hombre existen barreras (físicas, comunicacionales), verdaderos impedimentos para muchas personas. Estas barreras afectan la transitabilidad urbana de muchos, convierten edificios públicos o privados en infranqueables murallas, hacen inaccesibles o inutilizables parte de los edificios o su equipamiento e impiden la inclusión que busca el turismo para todos. Entre el 25% y el 30% de la población, por diversas causas, no puede acceder, usar o disfrutar elementos usuales del entorno.

Para revertirlo, como se ahonda en ese capítulo, existe el *diseño universal*, que se basa en siete principios y representa un fuerte cam-

bio de enfoque: de la idea de que la persona se ha de acomodar a un entorno —generalmente hostil— a la idea de que, por esta otra vía el entorno sea el que se acomode a las necesidades de las personas. Pero el problema más importante es el paso de las ideas y las palabras, a la práctica diaria⁸⁶.

Alcanzar el resultado deseado —consciencia en la sociedad y en los gobiernos sobre la necesidad de garantizar la accesibilidad de todos los individuos y de destinar para ello los recursos humanos y económicos suficientes— es una transformación que conlleva a varias vías de actuación, que podrán ser sucesivas o simultáneas pero siempre será necesario que se actúe en todos los campos mencionados.

Accesibilidad de los establecimientos turísticos

La primera exigencia del turista con movilidad y comunicación reducidas es tener la certeza de que va a poder acceder al entorno físico y utilizarlo de forma *autónoma* (independientemente, sin ayudas); *segura* (con confianza en la imposibilidad de sufrir daños) y *cómoda* (de uso fácil y sencillo).

Las personas con movilidad y comunicación reducidas suelen tener dificultades y limitaciones para los cambios de ubicación, desplazamientos y utilización de objetos. En los desplazamientos estas dificultades suelen ser de maniobra o para el cambio de nivel. En el uso suelen aparecer dificultades para alcanzar objetos y para utilizarlos correcta-

⁸⁶Lo referido al marco legal sobre *arquitectura diferenciada* (sobre edificación pero también sobre transporte y medios de comunicación) y las características del *diseño universal o diseño para todos* —como plantean Durán López y Rodríguez Castedo (2006)— se desarrolla extensamente en el capítulo previo, sobre accesibilidad al medio.

mente. Para quienes tienen la responsabilidad de garantizar la accesibilidad en los establecimientos turísticos —cualquiera que sea su clase—, esto implica actuar de dos formas: *previendo* las dificultades y limitaciones de las personas al proyectar y construir, y *eliminando* las barreras mediante soluciones técnicas. Sólo así se puede conseguir un turismo sin barreras, un turismo para todos, un turismo sin restricciones.

Calidad de la prestación de servicios turísticos y recreativos

Para el pleno desarrollo personal es necesario potenciar principalmente tres variables: la confianza en uno mismo, la independencia y el sentimiento de solidaridad (individual, de pareja, grupal o social). Durante el desarrollo de actividades turísticas, esto plantea considerar tres etapas de integración:

- *inclusión física* para que las personas puedan acercarse entre sí y transitar cualquier espacio geográfico, urbano o natural.
- *inclusión funcional* para coordinar los distintos servicios e impedir la discriminación hacia las personas con capacidad restringidas.
- *inclusión social* para el uso de los diferentes servicios y atractivos, de manera cooperativa, a partir de intereses mutuos.

Como señalábamos al comienzo, cada vez más personas con movilidad y comunicación reducidas se incorporan a actividades sociales, económicas y culturales, y van ejerciendo paulatinamente los derechos y el protagonismo que los textos constitucionales e internacionales les otorgan y que de los que ellos son cada vez más conscientes.

Independientemente de este gran cambio, reviste especial interés tener presentes algunos aspectos psicológicos comunes, al margen de la diversidad de personalidades, en personas con movilidad y comu-

nicación reducidas. Suelen darse toda clase de motivaciones para el viaje o el turismo, y por lo tanto es seguro que los clientes demandarán toda clase de productos y servicios. Pero lo que hace que puedan ser considerados como un segmento diferenciado del mercado no son sus motivaciones sino sus necesidades específicas comunes. Para poder tratar a estas personas hemos de ponernos en su lugar, conocer el mundo en que viven y entender sus limitaciones. En virtud de ello se puede señalar que, con mayor o menor intensidad:

- tienen una necesidad grande de mantener contacto con los demás, quizá porque sus limitaciones de desplazamiento reducen el círculo de contactos sociales normal.
- desean que los demás comprendan su situación y los acepten.
- consideran su falta de autonomía personal como el problema más importante.
- no dejan de sentirse molestos, por esa singularidad que les impide pasar inadvertidos.
- les duele la desconsideración de buena parte de la sociedad hacia ellos.
- se rebelan contra la conmiseración, la pena y la discriminación.
- aspiran a ser tratados como el resto de los ciudadanos y a hacer la misma vida que éstos, en un mundo sin barreras físicas ni mentales.

Conocidas y asumidas estas características, y con personal turístico abierto y positivo, sólo es necesario aplicar unas reglas sencillas para que el trato con estos clientes sea fácil y fluido. Las personas con movilidad y comunicación reducidas en general no desean ni exigen ventajas o privilegios de ningún tipo: tan sólo piden un mundo sin barreras en el que puedan desenvolverse.

Conviene tener en cuenta una serie de cuestiones antes de definir y analizar los elementos que configuran la calidad en el turismo para personas con movilidad y comunicación reducidas y las posibilidades de mejorarla.

Primero, existen tres manifestaciones externas evidentes en el mundo del turismo en los últimos años: la necesidad de una mayor y mejor oferta para el tiempo libre; la definición más clara de los perfiles de cada segmento del mercado; y una fuerte exigencia de calidad sobre las instalaciones y los servicios.

En segundo lugar, con *calidad turística* nos referimos a las características que el producto y el servicio turístico han de poseer para satisfacer las expectativas del cliente, sin olvidar que “la calidad total de un servicio turístico viene dada por la calidad particular de cada uno de los elementos que lo componen, y aquí el enfoque en el cliente es un concepto fundamental de la gestión de la calidad que quizá parezca obvio”⁸⁷. Si falla un eslabón se rompe la cadena. Por otra parte, el producto turístico de calidad ha de tener propiedades tales como autonomía, seguridad y comodidad, que permitan el disfrute de aquellos para quienes fue diseñado.

Cuando el producto turístico tiene estas cualidades puede ser utilizado por cualquier persona (mayores, niños, embarazadas, personas con capacidades reducidas, etc.) y es plenamente accesible, casi ha cumplido los requisitos de calidad.

Existe otro condicionante imprescindible en el producto turístico: que sea conocido, que pueda ser ofertado. El viejo proverbio de que “el buen paño en el arca se vende” no es aplicable en un mundo con óptica

⁸⁷Godfrey, B. (2001). *Gestión de la calidad total. Manual de la calidad*. Madrid: Editorial Jurán Mc Graw Hill.

de demanda, en el que la *información* es la base de todo negocio. Pero si cambiamos el foco de nuestra atención del producto al servicio, el énfasis hay que ponerlo en la atención personalizada; en el factor humano. De nada sirven el diseño y la elaboración de un excelente producto turístico bien publicitado si ante el cliente el servicio es torpe o desabrido.

Entonces, si calidad implica satisfacer las necesidades del cliente, en el caso de las personas con movilidad y comunicación reducidas supone, como planteábamos, la *accesibilidad plena al medio*, la *información amplia y pertinente antes del servicio y durante éste*, y el *personal competente* (bien seleccionado, adecuadamente formado y motivado).

Acceso a la información

Una de las auténticas barreras que se alzan ante el turista con discapacidad es la falta de información. Con frecuencia, la persona sabe qué tipo de producto turístico desea y qué destino específico. En otras ocasiones, sólo es consciente de su deseo y cualquier destino bastaría para satisfacerle. Pero en uno y otro caso es imprescindible que se informe de las posibilidades reales que tiene para realizar ese deseo, y necesita conocer si su destino es accesible e incluso si existe un transporte accesible. Por otro lado, los establecimientos turísticos de todo tipo que disponen de instalaciones accesibles deben darlo a conocer. Las agencias de viaje son fundamentales para brindar información amplia a este segmento, y el desarrollo creciente de las telecomunicaciones y de la informática ha de contribuir a que esta información sobre turismo accesible circule y se almacene adecuadamente.

Satisfacer una demanda significa, en primer lugar, conocerla, individualizarla. Si el cliente manifiesta tener algunas “necesidades espe-

ciales”, es necesario averiguar concretamente en qué consisten para valorarlas y aceptar o rechazar a la persona en el establecimiento o en la contratación de un viaje. Es enormemente dañino para un empresario turístico dar un producto o servicio inferior a las expectativas del cliente; mucho cuesta borrar esa sensación de decepción y frustración. Si el cliente no dice nada espontáneamente, la agencia de viajes o el establecimiento turístico deberán hacer una pregunta genérica al respecto. La información es el primer eslabón.

Es fundamental determinar si el cliente tiene limitaciones de movilidad y en qué grado, si son motrices, si derivan de limitaciones de tipo sensorial y/o de comunicación, y qué grado de deficiencia presenta la persona. Si ve algo o nada, si utiliza bastón, si lee los labios o utiliza el lenguaje de signos, si va con acompañante o con perro guía son cuestiones de crucial importancia para prestar el servicio con la calidad adecuada.

Es también importante que el cliente determine sus necesidades; si está aquejado de algún tipo de enfermedad o dolencia (asma o alergia, por ejemplo) y las medidas que conviene adoptar (contar con equipo de oxígeno, máquinas de diálisis, etcétera). Se considera extraordinariamente valioso saber si la persona va a ir sola o llevará algún acompañante y el nivel de asistencia que éste pueda prestarle eventualmente.

Obviamente, esta búsqueda de información debe realizarse con habilidad y mesura, sin producir en el cliente irritación o suponer una intromisión en su intimidad.

El trato adecuado

Existe un buen número de personas que, por deber profesional, han de relacionarse con frecuencia con personas con movilidad y comuni-

cación reducidas; entre ellas, los profesionales del turismo, en todas sus especialidades y manifestaciones. El miedo a equivocarse, a tratar incorrectamente a tales personas, suele provocar que estos trabajadores se inhiban y evadan el trato con aquéllas, o que por falta de conocimientos suficientes en la materia, cometen errores tontos, fácilmente evitables. Por todo ello, las personas con discapacidad son en ocasiones rechazadas o temidas por el personal turístico, que las considera una eventual fuente de complicaciones, cuando en realidad, como cualquier otro grupo de personas, necesitan contacto humano. Además, se puede afirmar, sin lugar a errores, que no es difícil tratar con ellos.

Hay que desmitificar la figura del cliente con “necesidades especiales”. Para conseguirlo sólo es necesario tener en cuenta principios elementales como: aceptar la diversidad, ponerse en el lugar del otro, comprenderlo, adoptar una actitud positiva (que significa ver en la persona lo que tiene y no lo que le falta), y conocer y aplicar algunas normas prácticas.

El *personal turístico* es la totalidad de las personas que trabajan en la actividad. Todos, con mayor o menor frecuencia tienen contacto con personas con discapacidad, por lo cual el acento en la formación específica se torna imprescindible y urgente. Se trata de empleados que en general están siempre en contacto con el público.

Es un hecho aceptado que en las empresas turísticas el factor humano tiene una importancia esencial, por tratarse de empresas de servicio con capital humano. Lo que diferencia a la empresa turística es la gran multiplicidad de contactos entre cliente y personal, que hace que la forma de prestar el servicio sea más importante, quizá, que el propio producto. El peso del factor humano en la satisfacción de las necesidades del cliente es mayor que en otros servicios.

Si este planteo es válido para el cliente ordinario, que tiene necesidades generales, el valor del personal es definitivo cuando se trata de clientes con movilidad y/o comunicación reducidas. Si siempre es importante contar con personal “competente”, lo es todavía más en la industria turística.

Entonces, a la formación técnico-profesional adquirida dentro o fuera de la empresa turística ha de añadirse una formación específica y particular cuando aquélla ha resuelto entrar en el segmento de público con movilidad y comunicación reducidas. Esta capacitación ha de cubrir campos diferentes pero complementarios; es decir, integrando conceptos y normas de ayuda y trato específico a cada persona según su discapacidad. También es importante que el conocimiento del segmento abarque todas las instalaciones y a todos los empleados.

En una gestión actual de los recursos humanos se está poniendo el acento en dos cuestiones clave: la *captación de personas adecuadas* y la *motivación* de éstas. Y en los últimos tiempos se ha puesto un énfasis especial en la búsqueda de personas que posean competencia en la “habilidad de trato”, considerando que los conocimientos pueden adquirirse después pero que las características de personalidad, valores y motivación son la llave del éxito de las personas en su actividad.

En cuanto a la faceta de la motivación, los psicólogos modernos hacen hincapié en elementos intrínsecos del trabajo (resultado, reconocimiento, desarrollo personal, etcétera), para lo cual han de aumentarse en los puestos de trabajo la autonomía, la iniciativa, la libertad, la toma de decisiones y la responsabilidad.

La formación no produce efectos milagrosos. Si la persona no vale o no quiere, de nada sirve que sepa.

A modo de conclusión, cabe recapitular que la accesibilidad, la calidad de la atención, el trato adecuado y la información son algunas de las variables que se deben tener en cuenta en lo que denominamos turismo accesible, turismo para todos, turismo sin barreras y/o turismo sin restricciones. Decimos *sin restricciones* porque el propio segmento —es decir, el propio turista— es el que posee algún tipo de restricción y ése debería ser el único motivo por el cual un destino, un alojamiento o un circuito de un territorio no sea visitado por una persona con movilidad y/o comunicación reducidas.

| BIBLIOGRAFÍA |

- Alonso López, F., Roca Parés A., et al (2003). *Libro verde. Accesibilidad en España. Diagnóstico y bases para un plan integral de supresión de barreras*. España: IMSERSO.
- Barón, C., García-Milà, X. y otros (2004). *Curso de turismo accesible*. España: Real Patronato sobre Discapacidad.
- Durán López, A., Rodríguez Castedo, A. (2006). *Libro blanco del diseño para todos en la universidad*, España: Fundación ONCE, IMSERSO.
- García, R (2003). *El futuro de las personas con discapacidad en el mundo. Desarrollo humano y discapacidad*. Informe al Club de Roma. Fundación ONCE. España: Ediciones del Umbral.
- Figue Pinto L., Cerón Sáenz D., Rojas Erazo, A. (2000). *Accesibilidad al medio físico y al transporte*. Bogotá: Ed. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Artes. Oficina de Proyectos.

- Godfrey, B. (2001). *Gestión de la calidad total. Manual de la calidad*. Madrid: Jurán Mc Graw Hill.
- Grünewald, L., Sanjuanbenito Aguirre, R. (2004). *Agencias de viajes y turismo. Manual de calidad de atención para el cliente con capacidades restringidas*. Fundación turismo para todos.
- Grünewald L. (2003). *El municipio turístico: manual de pautas de competitividad para organismos públicos e instituciones privadas relacionadas a la actividad turística*. Argentina. Editor: Dirección de turismo de la Provincia de La Pampa y Consejo Federal de Inversiones.
- Grünewald L. (2002). *Seguridad: manual de pautas de seguridad para el residente y el visitante de un destino turístico*. Argentina: Secretaría de Turismo de la Nación.
- INDEC (2003). Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2002-2003, complementaria Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.
- Ley nacional N° 24.314, de *Accesibilidad de personas con movilidad reducida*.
- Ley nacional N° 25.643, de *Turismo accesible*.
- Organización Mundial de Turismo (2005). *Indicadores de desarrollo sostenible para los destinos turísticos. Guía práctica*. España: OMT
- Organización Mundial de Turismo (2003). *Código ético mundial de turismo*. España: OMT
- Organización Mundial de Turismo, (1980). *Declaración de Manila sobre el turismo mundial*. Manila.
- Organización Mundial de la Salud (1999). *Clasificación Internacional de Deficiencias, Actividades y Participación*. CIDAP.
- Organización de Naciones Unidas (2007). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: ONU.
- Pérez, D., González Velasco, D., Masars Turismo (2003). *Turismo accesible. Hacia un turismo para todos*. España: Colección CERMI N° 4.

- Poole, L J-E (1996). *Un mercado de millones: las necesidades del viajero minusválido, Turismo accesible*. Canadá: Fundación D. Lascano, de Napp y AMSCA.
- Segovia C. (2007). *Accesibilidad e internet*. Costa Rica: Programa de Asistencia a pequeños hoteles de Centroamérica OEA-CCT/SICA
- Secretaría de Turismo de la Nación (2009). *Directrices de accesibilidad en alojamientos turísticos*. Argentina: Secretaría de Turismo de la Nación y Ministerio de Salud de la Nación.

| LECTURAS RECOMENDADAS |

- Informe Mundial sobre Discapacidad de Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.conadis.gov.ar/>
- López Fraguas, M.A., Marín González, A. I., De la Parte Herrero, J. (2004). La planificación centrada en la persona. Una metodología coherente con el respeto. *Revista Siglo Cero*, Vol 35 (1), N° 210.
- Ley nacional N° 26.522, de Servicios de Comunicación audiovisual.
- Ley nacional N° 26.653, de Accesibilidad de la información en las páginas web.
- Ley nacional N° 26.279, de Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido.
- Ley nacional N° 26.657, de Derecho a la Protección de la salud mental.
- Ley nacional N° 26.689, de Cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes.
- Ley nacional N° 24.901, de Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las Personas con Discapacidad.
- Ley nacional N° 26.480, de Asistente domiciliario.

Normativa internacional y ratificación argentina

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención,

1. Recordando que los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
2. Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
3. Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
4. Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civi-

les y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

5. Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,
6. Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,
7. Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
8. Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

9. Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
10. Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,
11. Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
12. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,
13. Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,
14. Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
15. Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de

- adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
16. Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
 17. Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
 18. Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,
 19. Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
 20. Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
 21. Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflic-

tos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

22. Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
23. Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
24. Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,
25. Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad

de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2. Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por «diseño universal» se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3. Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:
 1. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 2. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 3. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
 4. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autorida-

des e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

5. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
6. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
7. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
8. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
9. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de

prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mu-

jer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8. Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 1. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

2. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
 3. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
2. Las medidas a este fin incluyen:
1. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 1. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 2. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 3. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
 2. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
 3. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
 4. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
 1. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
 2. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
 1. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
 2. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

3. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
4. Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
5. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermedarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
6. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
7. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
8. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10. Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en con-

creto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguar-

días serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

1. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
2. No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole

que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:
 1. Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;
 2. No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
 3. Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
 4. No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

1. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
2. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
3. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20. Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

1. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
2. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
3. Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
4. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

1. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicio-

nal, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

2. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
3. Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
4. Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
5. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22. Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.
2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:
 1. Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
 2. Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
 3. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.
2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia

apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.
4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.
5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de

oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

1. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
 2. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
 3. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
1. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 2. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 3. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 4. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

5. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
 1. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
 2. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 3. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación

aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25. Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

1. Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
2. Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

3. Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
4. Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
5. Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
6. Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en

particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

1. Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
2. Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.
2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajan en los servicios de habilitación y rehabilitación.
3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

1. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
2. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
3. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
4. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
5. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
6. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

7. Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
 8. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
 9. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
 10. Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
 11. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.
2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las

medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

1. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
2. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
3. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
4. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
5. Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

1. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igual-

dad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

1. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 2. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 3. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
2. Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
1. Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

2. La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
 1. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
 2. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
 3. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria

para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
 1. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
 2. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
 3. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
 4. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

5. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:
 1. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;
 2. Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.
2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32. Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:
 1. Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;
 2. Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
 3. Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;
 4. Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.
2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales

encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.
2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.
4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.
5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por

orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.
8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.
9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.
10. El Comité adoptará su propio reglamento.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.
12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones

Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.
2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.
3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.
4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y

tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36. Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.
2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.
4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.
2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

1. Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros

órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

2. Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o

cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42. Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43. Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44. Organizaciones regionales de integración

1. Por “organización regional de integración “ se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por esta Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.
4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46. Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.
2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47. Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.
2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.
3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que

guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48. Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49. Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

Artículo 50. Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los Estados partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

El Comité considerará inadmisibles una comunicación cuando:

- a) Sea anónima;
- b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;
- d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;
- e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustentada; o
- f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado

Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.
2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios del presente Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región

determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.
4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera

a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.
2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.
2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número

de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

3. Declaración de los derechos de las personas con retraso mental

(Proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971)

La Asamblea General,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la Carta, de adoptar medidas conjunta

o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y la Declaración de los Derechos del Niño y las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, las convenciones, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclamo la presente Declaración de Derechos del Retrasado Mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional o internacional

para que sirva de base y de referencia común para la protección de estos derechos:

1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.
2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y al tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.
3. El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.
4. De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.
5. El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.
6. El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.

7. Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.

4. Los derechos humanos de las personas con discapacidades distintas. Análisis del Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos¹

¿Cuáles son los derechos humanos de las personas con discapacidades distintas?

Los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos u libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

Los derechos humanos en cuestión:

- Los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

¹Recuperado de: <http://www.pdhre.org/rights/disabled-sp.html>

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- El derecho a la igualdad de oportunidades.
- El derecho a una completa igualdad y protección ante la ley.
- El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y auto-confianza
- El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios que igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.

Obligaciones que tienen los gobiernos para asegurar los derechos de las personas con discapacidad

¿Cuáles son las provisiones de la ley de derechos humanos que garantizan el goce completo de los derechos de las personas con discapacidad?

Incluye síntesis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la Rehabilitación Vocacional y Empleo para las personas discapacitadas (Convención 159).

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición... no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional.... Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 1, 2, 7 y 25

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos... sin discriminación alguna... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar ... reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias ...Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia... Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación... Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educa-

ción debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre... La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados... La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados... Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona... Participar en la vida cultura... Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Arts. 2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15

“...sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado... Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales ... Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos... Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia... Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley... Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica... Nadie

será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques ... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado... Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello... Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 2, 7, 14, 16, 17, 23 y 26.

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna... Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición... Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual... procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación,

tratamiento y observación ulterior... Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad... reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño... a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible”. Convención sobre los Derechos del Niño, Arts. 2, 19 y 23

“De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas... Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo... se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato

entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias... Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo... Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas...”. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas, Arts. 2, 3, 4, 7, y 8

Compromisos adquiridos por el gobierno para asegurar los derechos humanos de las personas con discapacidad

¿Cuáles son los compromisos adquiridos por los gobiernos para asegurar el goce pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad?

Incluye síntesis de la Declaración de los Derechos de las personas con discapacidad, el Programa Mundial de Acción concerniente a las personas discapacitadas y el compromiso hecho en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena, la Conferencia Internacional sobre población y desarrollo en Cairo, Cumbre Mundial para el Desarrollo Social en Copenhague, Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, y la Conferencia Hábitat II realizada en Estambul.

“...El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación... El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la

gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad... El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos... El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible... El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional... El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales... El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social... El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas... El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante...”. Declaración de los derechos de las personas con discapacidad, Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

El derecho a ser tratado con dignidad y respeto. “... Especial atención a la no-discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad... La Conferencia... reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo...vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad...

cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad...”. Declaración de Viena, Parte I, párrafo 22 y Parte II, párrafos 63 y 64

“Objetivos... Asegurar el goce de derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica, y cultural. Crear, mejorar y desarrollar condiciones necesarias que aseguran oportunidades iguales para las personas con discapacidad y el valor de sus capacidades en el proceso de desarrollo económico y social: Asegurar la dignidad y promover la autoconfianza en las personas con discapacidad... Acciones... Los gobiernos a todos los niveles deberían promover mecanismos que aseguren la realización de los derechos de las personas con discapacidad y reforzar sus capacidades de integración...”. Programa de Acción del Cairo, Párrafo 6. 29 y 6.32“Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno... Asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social... Formularemos y aplicaremos una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enferme-

dades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez. Garantizaremos la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidades, en condiciones de integración y teniendo plenamente en cuenta las diferencias y situaciones individuales... Nos esforzaremos por que todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad...”. Declaración de Copenhague, Párrafo 26 (l) y Compromisos 2 (d), 6 (f) y (n)

“Concebir y ejecutar, en colaboración con mujeres y organizaciones locales, programas de salud con orientación de género que prevean, por ejemplo, servicios de salud descentralizados, presten atención a las necesidades de la mujer durante toda su vida y a sus múltiples funciones y responsabilidades, su limitada disponibilidad de tiempo, las necesidades especiales de la mujer de los medios rurales y la mujer con discapacidades y las diversas necesidades de la mujer según su edad y su condición socioeconómica y cultural, entre otras cosas; hacer participar a la mujer, especialmente la mujer indígena y la mujer de las comunidades locales, en la determinación de las prioridades y la preparación de programas de atención de salud; y suprimir todos los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud y ofrecer toda una serie de servicios de asistencia sanitaria Conseguir que las muchachas y las mujeres de cualquier edad que tengan discapacidades reciban servicios de apoyo...”. Plataforma de Acción de Beijing, Párrafo 106 (c) y (o)

“Como el ser humano es el aspecto más importante de nuestras preocupaciones respecto del desarrollo sostenible, es también la base de

nuestra acción para dar efecto al Programa de Hábitat ... Intensificaremos nuestros esfuerzos por erradicar la pobreza y la discriminación, por promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y por satisfacer sus necesidades esenciales...nos comprometemos a mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos de forma compatible con las necesidades y realidades locales, y reconocemos que es preciso tener en cuenta las tendencias económicas, sociales y ambientales mundiales a fin de garantizar la creación de un entorno mejor para todos. Trataremos también de lograr la participación plena e igual de todas las mujeres y de todos los hombres y la participación efectiva de los jóvenes en la vida política, económica y social. Propiciaremos el acceso sin restricciones de los discapacitados y la igualdad entre los hombres y mujeres en las políticas, los programas y los proyectos de vivienda y de desarrollo de asentamientos humanos sostenibles...”. Declaración de Estambul, párrafo 7.

“...Las personas con discapacidad no siempre han tenido la oportunidad de participar plenamente y en condiciones de igualdad en el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, comprendida la adopción de decisiones, a menudo a causa de barreras sociales, económicas, de actitudes y físicas, así como de la discriminación. Deben eliminarse esas barreras, y las necesidades y las preocupaciones de las personas con discapacidad deben quedar plenamente integradas en los planes y las políticas de vivienda y de asentamientos humanos sostenibles, a fin de que éstas sean accesibles para todos... fomentar la mejora del patrimonio de viviendas existentes mediante rehabilitación y mantenimiento y el suministro adecuado de servicios, instalaciones y comodidades básicos... promover la igualdad de acceso y la plena participación de las personas con discapacidad en todas las

esferas de los asentamientos humanos e instituir políticas y disposiciones jurídicas adecuadas de protección contra la discriminación por razón de discapacidad...”. Agenda Hábitat, Párrafo 16, 40 (I) y 43 (v).

Ver también en la Declaración del Progreso Social y Desarrollo, Art. 11, Sección C: Declaración de los derechos de las Personas con Retardo Mental, Principios para la protección de personas con enfermedad mental y el mejoramiento del Cuidado de la salud mental y la declaración sobre los derechos de las personas sordo-mudas- Programa Mundial de Acción Mundial concerniente a las Personas con Discapacidad...”.

5. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad los estados parte en la presente convención

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que “la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera”;

PREOCUPADOS por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

TENIENDO PRESENTE el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N°

3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador “ (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96); y

COMPROMETIDOS a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la

capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

ARTICULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTICULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:
 - a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
 - b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
 - c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, y
 - d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.
2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:
 - a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

ARTICULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
 - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

ARTICULO V

1. Los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participa-

ción de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados Parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

ARTICULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado Parte.
2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.
3. Los Estados Parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.
4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan

adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados Parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados Parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados Parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.
6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.
7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados Parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado Parte está obligado.

ARTICULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación.
3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

ARTICULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO XI

1. Cualquier Estado Parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados Parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

ARTICULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría

de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.

6. Ratificación argentina de la Convención Interamericana sobre discapacidad

Ley nacional N° 25.280

Aprobación. Sanc. 06/07/2000, promul. 31/07/2000 (Aplicación art. 80, C.Nac) Pub. B.O. 04/08/2000 – ADLA 2000-D, 4086.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

ARTICULO 1° - Apruébase la CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, suscripta en Guatemala -REPUBLICA DE GUATEMALA- el 8 de junio de 1999, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-
REGISTRADA BAJO EL N° 25.280-

RAFAEL PASCUAL. - JOSE GENOUD. - Guillermo Aramburu. - Mario L. Pontaquarto.

Normativa nacional y de la provincia de Buenos Aires¹

1. Ley nacional N° 22.431

Sistema de protección integral de los discapacitados

Buenos Aires, 16 de marzo de 1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, el presidente de la Nación Argentina

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Normas generales

CAPITULO I

Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad

Artículo 1° - Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den

¹Varias provincias argentinas cuentan con normativa propia sobre discapacidad. Sólo a modo de ejemplo nos referimos a Buenos Aires, pero sin desatender los esfuerzos mancomunados que se realizan en todo el país.

oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Artículo 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 3° - El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

(Artículo sustituido por Artículo 1 de la Ley N° 25.504 B.O. 13/12/2001)

(Expresión “Secretaría de Estado de Salud Pública” sustituida por la expresión “Ministerio de Salud de la Nación” por Artículo 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

Artículo 4° - El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras

sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependen no puedan afrontarlas, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.
- b) Formación laboral o profesional.
- c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.
- f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

(Primer párrafo sustituido por Artículo 3 de la Ley N°24.901 B.O. 5/12/1997)

Artículo 5° - Asígnanse al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;
- b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;
- c) Desarrollar planes estatales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad;
- d) Prestar atención técnica y financiera a las provincias;
- e) Realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales;
- f) Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas;

- g) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;
- h) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia
(Expresión “Ministerio de Bienestar Social de la Nación” sustituida por la expresión “Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación” por Artículo 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

TITULO II

Normas especiales

CAPITULO I

Salud y asistencia social

Artículo 6° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los hospitales de sus jurisdicciones, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas discapacitadas. Promoverá también la creación de talleres protegidos terapéuticos y tendrán a su cargo su habilitación, registro y supervisión.

(Expresión “Ministerio de Bienestar Social de la Nación” sustituida por la expresión “Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación” por Artículo 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002. Expresión “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por Artículo 6 de la misma ley.)

Artículo 7° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación apoyará la creación de hogares con internación total o

parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

(Expresión “Ministerio de Bienestar Social de la Nación” sustituida por la expresión “Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación” por Artículo 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Trabajo y educación

Artículo 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o

cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garantizan las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

(Artículo sustituido por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Artículo 8° bis.- Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

(Artículo incorporado por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Artículo 9° - El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Trabajo teniendo en cuenta la indicación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación, dispuesta en el artículo 3°. Dicho ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8°.

(Expresión “Secretaría de Estado de Salud Pública” sustituida por la expresión “Ministerio de Salud de la Nación” por Artículo 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Artículo 10. - Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal.

Artículo 11. - EL Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión.

(Artículo sustituido por Artículo 1 de la Ley N° 24.308 B.O. 18/1/1994).

(Expresión “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por Artículo 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Artículo 12. - El Ministerio de Trabajo apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro

y supervisión. Apoyará también la labor de las personas discapacitadas a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado ministerio propondrá al Poder Ejecutivo nacional el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor en los talleres protegidos de producción.

Artículo 13. - El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo:

- a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo;
- b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial;
- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados;
- d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos;
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.
(Expresión “Ministerio de Cultura y Educación” sustituida por la expresión “Ministerio de Educación de la Nación” por Artículo 5 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002).

CAPITULO III

Seguridad Social

Artículo 14. - En materia de seguridad social se aplicarán a las personas discapacitadas las normas generales o especiales previstas en los respectivos regímenes y en las leyes 20.475 y 20.888.

Artículo 15. - Intercálase en el artículo 9° de la ley 22.269, como tercer párrafo, el siguiente:

Inclúyense dentro del concepto de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas discapacitadas con el alcance que la reglamentación establezca.

Artículo 16. - Agrégase a la ley 18.017 (t.o. 1974), como artículo 14 bis, el siguiente:

Artículo 14 bis. - El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurrese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

Artículo 17. - Modifícase la ley 18.037 (t.o. 1976). en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al artículo 15, como último párrafo, el siguiente:

La autoridad de aplicación, previa consulta a los órganos competentes, establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo

anual que debe realizar el afiliado discapacitado para computar un (1) año.

2. Intercálase en el artículo 65, como segundo párrafo, el siguiente:
Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Artículo 18. - Intercálase en el artículo 47 de la ley 18.038 (t.o. 1980), como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso e) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Artículo 19. - En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y 23 de la ley 18.038 (t.o. 1980).

CAPITULO IV (*Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por Artículo 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994*)

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Artículo 20. -Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se

realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con le fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltes ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a)
- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los

mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida:

- d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales: e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas:
- f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por Artículo 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 21. -Entiéndese por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por practicabilidad la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos básicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por visitabilidad la accesibilidad estrictamente limitada al Ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:

- a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.
- b) Edificios de viviendas: las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación han de observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por Artículo 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 22. -Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

- a) Vehículos de transporte público tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que

deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada. *(Párrafo sustituido por Artículo 1 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)*

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas. *(Párrafo incorporado por Artículo 1 de la Ley N° 25.634 B.O. 27/8/2002)*

- b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a). en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; paso alternativo a molinetes; les sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con movilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos.
- c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que esta-

blezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de Identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por Artículo 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 23. - Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del Impuesto a las ganancias o sobre los capitales, equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal. El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período. Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realicen trabajo a domicilio.

A los efectos de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, también se considerará las personas que realicen trabajos a domicilio.

(Artículo sustituido por Artículo 2 de la Ley N°23.021 B.O. 13/12/1983. Vigencia: aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/12/1983.)

Artículo 24. - La ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°, inciso c) de la presente ley. La reglamentación determinará en qué jurisdicción presupuestaria se realizará la erogación.

Artículo 25. - Substitúyese en el texto de la ley 20.475 la expresión “minusválidos” por “discapacitados”.

Aclárase la citada ley 20.475, en el sentido de que a partir de la vigencia de la ley 21.451 no es aplicable el artículo 5° de aquélla, sino lo establecido en el artículo 49, punto 2 de la ley 18.037 (t.o, 1976).

Artículo 26. - Deróganse las leyes 13.926, 20.881 y 20.923.

Artículo 27. - El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley.

En el acto de adhesión a esta ley, cada provincia establecerá los organismos que tendrán a su cargo en el ámbito provincial, las actividades previstas en los artículos 6°, 7° y 13 que anteceden. Determinarán también con relación a los organismos públicos y empresas provinciales, así como respecto a los bienes del dominio público o privado del estado provincial y de sus municipios, el alcance de las normas contenidas en los artículos 8° y 11 de la presente ley.

Asimismo se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente. *(Párrafo sustituido por Artículo 2 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)*

Artículo 28. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el artículo 21 apartado b), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22 apartados a) y b) deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de reglamentada la presente. Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio.

(Últimos tres párrafos incorporados al final por Artículo 2° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 29. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz. -

Jorge A. Fraga. - Albano E.

Harguindeguy. - Juan Rafael

Llerena Amadeo. - Llamil

Reston.

Antecedentes normativos

- *Artículo 8°, Expresión “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por Artículo 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002;*
- *Artículo 27, párrafo incorporado al final por Artículo 3° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994;*
- *Artículo 20, último párrafo incorporado por Artículo 1 de la Ley 23.876 B.O. 1/11/1990.*

2. Reglamentación de la ley N° 22.431, Sistema de protección integral de los discapacitados

Bs. As., 2/3/2010 Publicación en B.O.: 08/03/2010

Visto el Expediente EXPJFEGABMI EX003082/03, la Ley N° 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria N° 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8° modificado por la Ley N° 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa especifica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de

diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Artículo 2º — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan

efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Artículo 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes.

Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de

selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descritos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley N° 22.431 y modificatorias.

Artículo 4° — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Artículo 5° — La verificación del cumplimiento de las provisiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo “in fine” del artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificado por la Ley N° 25.689.

Artículo 6° — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Artículo 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Artículo 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley N° 22.431, incorporado por la Ley N° 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Artículo 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto. Artículo 10. — Invítase, a las comisiones nego-

ciadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Artículo 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Artículo 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

—FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

3. Ley nacional Nº 26.653, de Accesibilidad de la información en las páginas web

Sancionada: Noviembre 3 de 2010. Promulgada de hecho: Noviembre 26 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACION EN LAS PAGINAS WEB

ARTICULO 1º — El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los

entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

ARTICULO 2º — Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones, por parte del Estado o celebren con el mismo contrataciones de servicios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1º a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A tal efecto, las personas jurídicas mencionadas que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado nacional.

ARTICULO 3º — Se entiende por accesibilidad a los efectos de esta ley a la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación, en cumplimiento de las obligaciones generales determinadas por el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

ARTICULO 5º — Las normas y requisitos de accesibilidad serán las determinadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información

(ONTI), debiendo actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

ARTICULO 6º — Las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad.

ARTICULO 7º — Las normas y requisitos de accesibilidad mencionados en esta ley, deberán ser implementados en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses para aquellas páginas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El plazo de cumplimiento será de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para aquellas páginas Web en proceso de elaboración, debiendo priorizarse las que presten servicios de carácter público e informativo.

ARTICULO 8º — El Estado promoverá la difusión de las normativas de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

ARTICULO 9º — El incumplimiento de las responsabilidades que la presente ley asigna a los funcionarios públicos dará lugar a las correspondientes investigaciones administrativas y, en su caso, a la pertinente denuncia ante la justicia.

ARTICULO 10. — Los entes no estatales e instituciones referidos en los artículos 1º y 2º no podrán establecer, renovar contratos, percibir subsidios, donaciones, condonaciones o cualquier otro tipo de benefi-

cio por parte del Estado nacional si incumplieren con las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días desde su entrada en vigencia.

ARTICULO 12. — Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la presente ley.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.653 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

4. Ley de la provincia de Buenos Aires N° 10.592, Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes 10.836, 11.134, 11.493, 11.628, 12.332, 12.469, 12.614, 12.615, 12.797, 13110, 13462, 13508, 13557, 13715, 13865, 13877, 14032, 14089 y 14266.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO I - NORMAS GENERALES

CAPITULO I. OBJETO DE LA LEY, CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LA DISCAPACIDAD

ARTICULO 1°: Establécese por la presente ley un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. El Estado provincial

asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos.

Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente ley, se considerará que, dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

ARTICULO 3°: La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud.

La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual del discapacitado, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su Manual “Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas” y sus actualizaciones.

El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

CAPITULO II. SERVICIOS DE ASISTENCIA Y PREVENCION

ARTICULO 4°: El Estado Provincial brindará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan o los

organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes servicios, beneficios y prestaciones destinados a eliminar factores limitantes:

- a) Medios de recuperación y rehabilitación integral para lograr el desarrollo de sus capacidades.
- b) Formación educacional, laboral y/o profesional.
- c) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas, destinados a facilitar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social, fomentando la prioridad de los discapacitados en las líneas crediticias tendientes a cubrir las necesidades básicas contempladas en la presente ley.
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Sistemas de seguros laborales por medio de los organismos con que cuente la Provincia o a través de Convenios con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, tendientes a facilitar la ubicación de las personas discapacitadas en empleos del área pública.
- f) Orientación y promoción individual, familiar y social.
- g) Otorgamiento de facilidades para utilizar el transporte público.
- h) Eliminación de barreras arquitectónicas en los lugares de uso público.
- i) Promoción de la investigación y desarrollo de la tecnología específica con el objeto de permitir la inserción de la persona discapacitada en los más altos niveles de la vida moderna.

ARTICULO 5°: Créase el Consejo Provincial para las personas discapacitadas, que será el órgano encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades privativas, y en especial:

- a) Proponer los lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.
- b) Colaborar en la tarea de coordinación, aportando todo tipo de propuestas.
- c) Participar activamente en las tareas de fiscalización y control de las Instituciones privadas.

Estará presidido por el señor Gobernador de la Provincia o el funcionario que el mismo designe -con jerarquía no inferior a la de Subsecretario-, e integrado por los representantes de los organismos oficiales que tengan competencia en la materia, según lo prescripto en la ley, y cinco (5) miembros, uno (1) por cada una de las Instituciones privadas de segundo grado, de y para discapacitados, sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la Provincia de Buenos Aires, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Entidades que representen a:

- a) Discapacitados viscerales.
- b) Discapacitados mentales.
- c) Discapacitados neurolocomotores.
- d) Discapacitados sensoriales auditivos.
- e) Discapacitados sensoriales visuales.

TITULO II. NORMAS ESPECIALES

CAPITULO I. SALUD

ARTICULO 6°: El Ministerio de Salud actuará de oficio, en el ámbito de su competencia, para lograr el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley. A tal efecto, deberá:

- a) Producir dictámenes de salud y otorgar certificados de discapacidad.
- b) Llevar un Registro de discapacitados, conforme a los certificados de discapacidad que se otorguen.
- c) Otorgar subsidios a discapacitados sin cobertura social con destino a la obtención de elementos de recuperación y rehabilitación de alta complejidad médica, y de tratamientos médicos especializados que no se realicen en establecimientos estatales.
- d) Otorgamiento de subsidios y/o subvenciones a Institutos Municipales o privadas sin fines de lucro, especializadas en la rehabilitación de la salud, y de asistencia médica para discapacitados y psicopedagógica para la atención de moderados y severos.
- e) Normalizar el funcionamiento de los servicios antes señalados y de los establecimientos psicopedagógicos en los aspectos de su competencia.
- f) Promover la creación de servicios de rehabilitación o establecimientos de asistencia médica para discapacitados.
- g) Normatizar, fomentar, habilitar y fiscalizar otros servicios y establecimientos de atención de la salud para discapacitados en el ámbito privado.
- h) Propiciar e implementar programas de prevención primaria de discapacitados en coordinación con las demás áreas ministeriales.
- i) Producir estudios epidemiológicos de las discapacidades.
- j) Asesorar en la materia a nivel central y descentralizado en aspectos de su competencia.

- k) Propiciar e implementar programas de recuperación y rehabilitación en aspectos de su competencia, coordinando acciones con recursos municipales y privados.
- l) Desarrollar programas de docencia e investigación en la materia, auspiciando en todos los niveles la formación y capacitación de recursos humanos- especializados para el sector.

CAPITULO II. ASISTENCIA SOCIAL Y REGIMEN LABORAL

ARTICULO 7°: (Texto según ley 13462) El Ministerio de Acción Social prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales.

- a) Medios de rehabilitación e integración sociales, desarrollando al máximo sus capacidades.
- b) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas destinados a facilitar la actividad laboral y el desenvolvimiento social de las personas discapacitadas.
- c) Suministrar, a través de la acción social directa e individual, aquellos elementos que requiera la persona discapacitada para suplir o atenuar su discapacidad, de acuerdo con la Reglamentación.
- d) Instrumentar regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades y a las entidades privadas sin fines de lucro que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio.

A estos efectos, asimismo, promoverá, coordinará y supervisará a los entes mencionados que orienten sus actividades en favor

de la integración social, los deportes, el turismo y todo lo concerniente al pleno desarrollo de las personas discapacitadas.

- g) Apoyar la creación de toda instancia protegida de producción y, en particular, los Talleres Protegidos de Producción, teniendo a su cargo la habilitación, supervisión y la puesta en funcionamiento del Registro de Talleres Protegidos de Producción, donde se asentarán los bienes que estén en condiciones de ofrecer los mismos.
- f) Promover la creación de Centros de Día, prestando asistencia técnica y financiera, así como normalizar la habilitación, registro y supervisión de los mismos, dentro del marco reglamentario dispuesto por dicho Ministerio.
- g) Apoyar la creación de Hogares para personas discapacitadas a cuyo grupo familiar le resulte imposible hacerse cargo de su atención. Serán tenidas en cuenta a tal efecto las instituciones municipales y privadas sin fines de lucro.
- h) Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados.
- i) Promover el desarrollo de otros programas que brinden asistencia social a la persona discapacitada y su núcleo familiar, concientizando a la comunidad para lograr su integración y participación en la misma, a través de acciones que tiendan a la orientación y promoción individual, familiar y social del discapacitado.
- j) Desarrollar planes estatales en materia de prevención y asistencia y seguridad social, y dirigir la investigación en el área de la discapacidad.

- k) Llevar un registro de las personas discapacitadas detectadas en el ámbito de su competencia.
- l) Estimular, a través de los medios de comunicación, el uso efectivo de los recursos y servicios existentes en el área social, así como propender al desarrollo del sentido de la solidaridad social en esta materia.
- m) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente Ley a proceder en la planificación de acciones en materia de prevención primaria.”

ARTICULO 8°: (Texto según ley 13865) El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o

personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

ARTÍCULO 8° bis: (Artículo incorporado por Ley 13508) Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. Se deberán contemplar con el mismo sentido, los Talleres Protegidos de Producción.

ARTÍCULO 8° ter: (Artículo incorporado por ley 13508) Los responsables de los organismos enumerados en el artículo 8°, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.430.

ARTICULO 9°: (Texto según ley 13508) El desempeño de tareas en todos los casos mencionados en el artículo 8°, se hará previo dictamen y certificación médica expedida por los organismos a que hace referencia el artículo 3° de la presente Ley.

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, será el organismo que entenderá en el contralor, asesoramiento y fiscalización atinentes a lo dispuesto en los artículos 8°, 8° bis y 8° ter precedentes.

ARTICULO 10°: La aptitud psico-física para el ingreso a la Administración Pública y/o Docencia provincial será determinada por los or-

ganismos con competencia médica atribuida por el correspondiente Régimen Estatutario, teniendo en cuenta el certificado otorgado de acuerdo con el artículo 3° y el dictamen del Servicio creado por el Artículo 12° de la presente ley.

ARTICULO 11°: En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial o de las Municipalidades para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que puedan desempeñar tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros. Idéntico criterio adoptarán las Empresas del Estado provincial, con relación a los bienes que le pertenezcan o utilicen.

La Reglamentación determinará las condiciones y actividades a que hace referencia el párrafo anterior.

Será nula de nulidad absoluta toda concesión o permiso que se otorgue sin respetar la prioridad establecida en el presente artículo. La Subsecretaría de Trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá requerir, en los plazos legales, la revocación de tal concesión o permiso. Cuando por las razones antedichas se revocare la concesión o permiso, el organismo que corresponda otorgará los mismos en forma prioritaria y en idénticas condiciones a persona o personas discapacitadas.

ARTÍCULO 11° bis: (Artículo incorporado por ley 13462) **El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las Empresas del Estado, Municipalidades, Entidades de Derecho Público no estatales creadas por ley, las empresas privadas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos al realizar una contratación para la adquisición de bienes o servicios, debe-**

rán ofrecer a los talleres protegidos de producción la posibilidad de proveer un porcentaje de las misma, contemplando lo normado por la Ley de Contabilidad de la Provincia. A tal efecto remitirá consulta al Consejo Provincial del Discapacitado, tras lo cual la Autoridad de Aplicación tendrá la obligación de notificar las solicitudes recibidas, dentro de las setenta y dos (72) horas, a los talleres Protegidos de Producción que se encuentren registrados, quienes dispondrán de igual plazo para responder la posibilidad de proveer lo solicitado.

ARTICULO 12°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y en cada una de sus Delegaciones Regionales, el Servicio de Colocación Laboral selectiva de personas discapacitadas.

Este Servicio será responsable de la administración del sistema de empleo, examinando las condiciones existentes en el mercado laboral y adoptando medidas para asegurar la colocación de las personas discapacitadas. A tal efecto, llevará un Registro de las personas discapacitadas aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicos o privados.

Asimismo, ofrecerá todo asesoramiento técnico necesario requerido por el sector oficial y privado, e informará a las personas discapacitadas sobre las diversas posibilidades que hagan a su colocación y pleno empleo.

ARTICULO 13°: La Subsecretaría de Trabajo será el órgano competente para la fiscalización y contralor de los centros públicos y privados destinados a la rehabilitación, en lo que hacen exclusivamente a la formación profesional y laboral de personas discapacitadas.

ARTICULO 14°: (Texto según ley 11.134) El Ministerio de Acción Social promoverá la creación de Cooperativas y otras formas de pro-

ducción que permitan la incorporación de Discapacitados al mercado laboral competitivo, en las áreas urbanas y rural. El Estado Provincial dará prioridad al efectuar sus compras para el funcionamiento y mantenimiento de sus Organismos, a la producción de referencia en todos los casos de igual o inferior costo.

ARTICULO 15°: A las personas discapacitadas comprendidas en la presente ley, que se hallen imposibilitadas de libre desplazamiento, sean realmente capaces de efectuar tareas productivas y se encuentren en relación de dependencia con un Taller Protegido de Producción, se le deberá facilitar el desempeño de trabajo domiciliario.

ARTICULO 16°: Promuévese el trabajo rural a través de la concesión de préstamos o subvenciones y provisión de herramientas y materiales, con el objeto de ayudar a las personas discapacitadas residentes en colectividades rurales, para que trabajen por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales y otras de similar naturaleza.

ARTICULO 17°: Los empleadores de personas discapacitadas, podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquellas.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 141° y 142° de la ley 10.397.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el importe del impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Quedan excluidas en esta norma las personas discapacitadas que realicen trabajos a domicilio.

CAPITULO III. EDUCACION

ARTICULO 18°: La dirección General de Escuelas y Cultura, tendrá a su cargo:

- a) **(Texto según ley 12.797)** Desarrollar planes y programas para satisfacer las necesidades de asistencia educativa rehabilitadora a niños, jóvenes y adultos que padezcan cualquier tipo de discapacidad, incluidas las más severas, la estimulación temprana y la educación permanente y la capacitación laboral.
- b) Coordinar las acciones con todas las ramas de la enseñanza y otros organismos de ejecución, con el objeto de orientar y realizar una acción educativa rehabilitadora integradora, a fin de que los servicios respectivos respondan a los propósitos de la presente ley.
- c) Contemplar expresamente en los programas y acciones a que se refieren los incisos precedentes, a los menores discapacitados tutelados por el Estado.
- d) Coordinar acciones con Centros de Rehabilitación Hospitalaria y los que funcionan en Asociaciones privadas sin fines de lucro, para la extensión del servicio educativo especial, incluidas la estimulación temprana, la educación permanente y la formación profesional, en todos los casos en que el plan de tratamiento individual en su aspecto integral lo requiera.
- e) **(Texto según ley 11.493)** Establecer sistemas de detección y derivación de los educandos discapacitados que prevean su incorporación progresiva y sistemática a los diferentes niveles y modalidades de la enseñanza común, tanto en el orden oficial como en los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza no Oficial, dentro de la factibilidad pedagógica de

cada caso; sin declinar la prestación de la enseñanza especial, en un régimen compatibilizado de horarios y secuencia educativa, tendiendo a su integración al sistema educativo corriente.

- f) Estimular la investigación educativa en el área de la discapacidad.
- g) Formar personal para todos los grados educacionales de discapacitados, promoviendo la capacitación de los recursos humanos necesarios para la ejecución de programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.
- h) Cooperar con otros organismos e instituciones, aunando esfuerzos para prevenir la discapacidad, e implementando planes de prevención primarios.
- i) Efectuar el control de los servicios educativos no oficiales pertenecientes a su jurisdicción, para la atención de los niños, adolescentes y adultos discapacitados, tanto en los aspectos de su creación como en el correspondiente a su organización, supervisión y apoyo.
- j) **(incorporado por ley 12.797)** Establecer un régimen de becas para los alumnos con necesidades especiales tendiente a satisfacer la asistencia educativa rehabilitadora e integradora.
- k) **(incorporado por ley 12.797)** Promover la participación de las personas discapacitadas en las actividades culturales organizadas por la Dirección, mediante la exención de pago de cualquier derecho de admisión y bonificación para su acompañante.

CAPITULO IV. SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 19°: El Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires promoverá y prestará asistencia médica integral a

las personas discapacitadas afiliadas al mismo, con vistas a su rehabilitación, de conformidad con las disposiciones que rijan el funcionamiento de ese Organismo, y en concordancia con los propósitos y finalidades de la presente ley.

ARTICULO 20°: El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del agente del Estado Provincial, de sus Organismos Descentralizados, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo de dicho agente, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia, regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

ARTICULO 21°: La Provincia de Buenos Aires establecerá regímenes previsionales y de pensiones sociales para sus agentes discapacitados. A tales efectos se contemplarán en dichos regímenes, sistemas de categorización de las discapacidades, sobre la base de la establecida por la Organización Mundial de la Salud en su Manual de “Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventaja”.

CAPITULO V. TRANSPORTE E INSTALACIONES

ARTICULO 22°.-(**Texto según ley 14089**) Las empresas de transporte, colectivo terrestre y fluvial que operen regularmente en territorio provincial, deberán facilitar el traslado de las personas discapacita-

das, en forma gratuita o mediante sistemas especiales y además deberán publicar, en forma fácilmente legible y entendible, las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida, agregando un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información.

(Segundo párrafo según texto ley 14266) La publicación mencionada en el párrafo anterior deberá serlo en las boleterías de expendio de pasajes y en lugar bien visible al público, en las terminales y paradas de los itinerarios de las empresas de transporte colectivo terrestre y en las terminales en el caso del transporte colectivo fluvial.

En aquellos supuestos en que el discapacitado no pueda valerse por sí mismo, el beneficio del párrafo primero se hará extensivo a la persona que lo acompañe.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas discapacitadas y las características de los pases que deberán exhibirse.

Las empresas de transporte colectivo fluvial además, se encuentran obligadas a permitir el acompañamiento de perros lazarillos para los casos en que el pasajero se trate de un discapacitado visual.

La inobservancia de esta norma por parte de las empresas de transporte colectivo las hará pasibles de las sanciones previstas en las leyes y decretos que reglamentan el mencionado servicio público en la Provincia de Buenos Aires. **Para el caso de incumplimiento de la publicación prevista en los párrafos primero y segundo, las empresas serán sancionadas con:**

- a. **Apercibimiento**
- b. **Multa que irá desde uno (1) a diez (10) sueldos bási-**

cos del cargo de Oficial de Policía de la especialidad Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La aplicación de la misma se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 8.031 y sus modificaciones.”

Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto N° 3117/09 de promulgación de la ley 14089.-

ARTÍCULO 22 BIS: (ARTÍCULO INCORPORADO POR LEY 14089)

Toda repartición de turismo deberá contar con la información sobre las frecuencias y número telefónico a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.

ARTICULO 23°: Las Municipalidades aceptarán a todos sus efectos el símbolo internacional de acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, el que servirá de única credencial para el libre tránsito y estacionamiento. De igual modo, no se podrán excluir de tales franquicias a los automóviles patentados en otras jurisdicciones.

ARTICULO 24°: (Texto según 13110) Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro deberá ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios sanitarios, que posibiliten la vida de relación de dichas personas.

La accesibilidad al edificio deberá contemplar además la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, cercanos a accesos al interior del edificio que carezca de barreras arquitectónicas.

Asimismo, los espacios de circulación horizontal deberán permitir el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que la comunicación vertical que deberá permitirlo mediante elementos constructivos o mecánicos.

Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas ostentando un símbolo indicativo de tal hecho, cuando garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad.

Los edificios destinados a viviendas colectivas deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida que comunique la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de la presente Ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con capacidades sensoriales diferentes, tanto auditivas como visuales.

En toda obra nueva de pavimentación será obligatoria la construcción, con carácter de obra complementaria de cordones accesibles que faciliten a las personas discapacitadas el ascenso y descenso de las aceras en los lugares destinados al cruce peatonal.

La reglamentación indicará las características de las obligaciones establecidas, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados, y de las reparticiones fiscalizadoras.

ARTICULO 24° bis: (Texto según ley 14032) Para el caso de discapacitados sensoriales visuales, las instalaciones edilicias de uso público,

sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 24° ter: (Texto incorporado por ley 12.614) Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: el ancho de los mismos deberá permitir el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, en todo su recorrido. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que posibiliten el tropiezo de personas que utilicen bastones o sillas de ruedas para movilizarse. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las característica señaladas para los desniveles conforme el apartado a).
- c) **(Texto según ley 13557)** Parques, jardines, plazas y espacios libres: sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a) para los mismos los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida.

Adáptase en las plazas juegos cuyas características posibiliten su uso a niños y adultos con diferentes discapacidades.

- d) Establecimientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios : Las señales de tráfico, semáforo, postes de iluminación y cualquier otro elemento verticales de señalización o de mobiliario se pondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas, y, luces rojas permanentes disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar con anticipación suficiente la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características estipuladas en el apartado a).

ARTICULO 24° quater: (Texto incorporado por ley 12.614) La reglamentación indicará las características de las obligaciones establecidas, responsabilidad de los entes ejecutores, públicos o privados y de las reparticiones fiscalizadoras.

Asimismo determinará las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 24 y 24 ter, pero su ejecución no podrá exceder del plazo de 30 meses desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión de los mismos de lo dispuesto en el artículo 24°, su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

ARTICULO 24° quinquies: (Incorporado por Ley 12.797) Los locales locutorios de las empresas de telefonía deberán disponer de, al menos, una (1) cabina acondicionada para el uso por parte de personas con discapacidad motriz. La reglamentación indicará las características e implementación, como así también las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

TITULO III. NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25°: Invítase a las Municipalidades de la Provincia a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley.

ARTICULO 26°: La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 27°: La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley.

ARTICULO 28°: A los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido en la presente ley, los gastos que la misma devengue se tomarán de Rentas Generales.

ARTICULO 29°: Derógase el Decreto-Ley 9.767/81 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 30°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5. Ley nacional N°25.643, Sistema de protección integral de las personas con Discapacidad

Turismo. Determinase que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley N° 24.314 y el decreto reglamentario N° 914/97. Agencias de Viajes. Obligatoriedad de información.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.

Promulgada de Hecho: Septiembre 11 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Turismo accesible es el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo durante las mismas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

ARTICULO 2° — A los fines de la presente ley se entiende por persona con movilidad y/o comunicación reducidas a las comprendidas en el artículo 2° de la Ley 22.431, como también aquellas que padezcan alteraciones funcionales por circunstancias transitorias, cronológicas y/o antropométricas.

ARTICULO 3° — Será obligación de las Agencias de Viajes informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducidas y/o grupo familiar y/o acompañante sobre los inconvenientes e impedimentos que pudiere encontrar en la planificación de un viaje que obstaculizaran su integración física, funcional o social y, a su vez, comunicar a los prestadores de servicios turísticos sobre las circunstancias referidas

en el artículo 2° a los fines de que adopten las medidas que las mismas requieran.

ARTICULO 4° — Las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse de conformidad con los criterios del diseño universal establecidos en la Ley 24.314 y decreto reglamentario 914/97, gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación.

Los prestadores que cumplieren las condiciones del párrafo anterior deberán ser identificados con los símbolos de accesibilidad adoptados por Ley 19.279 y normas IRAM 3722, 3723 y 3724, emitido por la Secretaría de Turismo de la Nación y/o los organismos en quienes las provincias deleguen dichas funciones, previa consulta con la autoridad competente.

ARTICULO 5° — Se deberá adecuar el material institucional de difusión de la República Argentina para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

ARTICULO 6° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la presente ley.

ARTICULO 7° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.643 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano.
— Juan C. Oyarzún.

Componentes urbanos, edilicios y comunicacionales

1. Componentes urbanos

Circulaciones horizontales

Comprende circulaciones peatonales y mixtas (peatonal y vehicular) y rampas o vados esquina.



Las veredas o senderos deben conservar un mismo nivel o tener una pendiente suave continua. Serán de un material que presente resistencia al desgaste y propiedades antideslizantes, tanto en condiciones superficiales secas como húmedas. El hormigón peinado o escobillado responde técnicamente y es de bajo costo. No es aconsejable el

piso de pedregullo o tierra. Una banda guía con cambio de contraste y color podrá orientar a las personas con discapacidad visual .



Las veredas y rampas de esquina en mal estado dificultan el uso y son inseguras para los usuarios.



En los cruces de esquina deberá haber rampas o rebajes, con un ancho igual al paso de cebra, para posibilitar que todos puedan cruzar sin esfuerzos y en forma segura.

Circulaciones verticales y salva de desniveles en escaleras y rampas

A todo acceso que presente escaleras deberá incorporarse una rampa con pendiente menor al 6%.

Tanto las escaleras como las rampas deberán llevar barandas firmes de ambos lados con una extensión horizontal de 0,30 m.



Mobiliario urbano

En la vereda no se deberá colocar equipamiento ni elementos sobre la línea de construcción, pues impiden la orientación de personas con discapacidad visual. Ancho libre recomendado: 1,80 m.



El transporte es un sistema compuesto por la parada, la señalización y el vehículo; los dos primeros competen al equipamiento urbano

Deberán contar con asientos, piso en buen estado e información de los servicios, y tener señalización clara y de colores contrastantes para una fácil visualización.



2.Componentes edicios

Accesos



En caso de que el acceso al edificio presente peldaños aislados o escalera de ingreso, deberá incluirse una rampa opcional.



Sí



No

Deberán demarcarse en el piso y con cartelería vertical las plazas para personas con discapacidad, con un ancho de 3,70 m. aprox. y largo estándar.



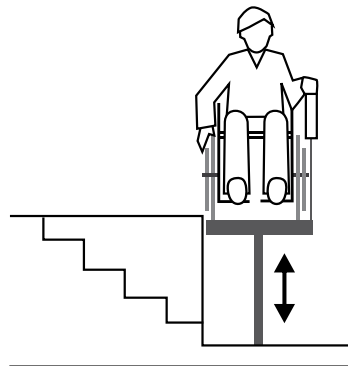
Estacionamientos

Circulaciones horizontales

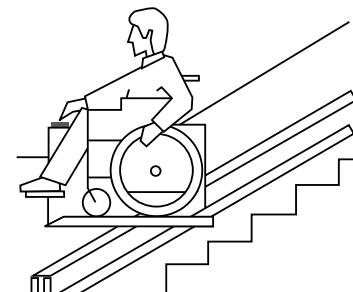
Circulaciones de ancho no menor a 1,50 mts. que permitan el giro de una silla de ruedas o la circulación de paso conjunto de una silla de ruedas y un peatón.



Circulaciones verticales y salva de desniveles



Plataforma vertical, salva de hasta un metro de altura



Plataforma oblicua, para escaleras de tramos rectos, con o sin descanso.

Escaleras, rampas y ascensores

La escalera estará provista de barandas laterales, con pasamanos continuos y fáciles de agarrar en ambos laterales, los cuales deberán extenderse 0,30 m, desde el inicio y la finalización de la escalera. Las barandas laterales dispondrán de pasamanos superior (a una altura de 0,90m) e inferior (a 0,50 m.).

Cuando su ancho supere los 2 m. se colocará una baranda intermedia.





Rampas

Rampas interiores, pendiente máxima 6% o lo normado, con barandas a ambos lados, piso antideslizante. Señalización de contraste y color al inicio.



Ascensores

Espacio en hall para maniobrar, círculo de 1,50m. e información lumínica y acústica

Cabina: mínimo 1,10 por 1,30 m. o lo normado; sintetizador de voz y botonera en Braille.



Servicios sanitarios

Un local sanitario destinado a usuarios con movilidad y/o comunicación reducida estará provisto, como mínimo, de un inodoro y un lavatorio de alturas reglamentarias, grifería monocomando o de fácil accionamiento, y barras fijas y móviles.



Relación espacios- usos -equipamiento



Los edificios destinados a empresas públicas o privadas de servicios públicos deberán disponer en sus sectores de atención de mostradores que permitan la atención de personas en silla de ruedas o de baja estatura. La altura del plano de atención del mostrador destinado a tal fin será de 0,70 m. a 0,75m.

3. Componentes comunicacionales. Tipos de señalización: visual, acústica y táctil

Cartelería. Contraste fondo y texto, y tipografía Arial o Helvética

TIPO DE SUPERFICIE DE FONDO	COLOR DE LA PLACA	COLOR DEL TEXTO
Ladrillo rojo o piedra oscura	Blanco	Negro u oscuro
Ladrillo claro o piedra	Negro u oscuro	Blanco
Pared blanca	Negro u oscuro	Blanco y amarillo
Verde	Blanco	Negro u oscuro

Deberá incluir el texto en Braille y estar a una altura aproximada de 1,10 m. o lo normado.



Signo generador del Braille

Es posible señalar un itinerario por cambio de textura y color de piso. En la imagen se presenta una franja guía amarilla que marca la circulación y la localización del plano háptico o táctil que posibilitará la orientación en todo el edificio a personas con o sin discapacidad visual. Es factible incorporar audio. La banda guía deberá cumplir con la norma IRAM 111102-1 “Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos. Edificios con acceso de público. Señalización”.



Este libro se terminó de imprimir
en Tecnooffset
en el mes de marzo de 2014



Personas con discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes

Con gran esfuerzo, en los últimos años se ha avanzado en la concepción de que las ciudades deben contemplar habilidades, ritmos, preferencias, expectativas y niveles de alfabetización de todos sus usuarios, y diseñar en esa clave sus edificios, sus mensajes y su toda política pública. Sin embargo, persisten modelos teóricos y prácticos que exigen a las personas con discapacidad abrazarse a una sociedad que aún las excluye.

Personas con discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes es una compilación de artículos pensada para acompañar desde la Universidad ese proceso de reconocimiento de derechos y construcción de conocimiento sobre las singularidades y potencialidades del sector. El presente de la educación y el trabajo, el rol de comunicación y del turismo, así como aspectos legales y filosóficos están presentes en estas páginas para quienes conocen del tema o buscan acercarse a él. Reflexiones, preguntas actualizadas y búsqueda de respuestas de una sociedad que debe abrazar a todos, y no al revés.